



REGLAMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MAYOR 2018



UNIVERSIDAD MAYOR
para espíritus emprendedores

ÍNDICE

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR	4
TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	4
TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	4
TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR	5
TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN	5
TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA	5
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	6
TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES	9
TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN	11
TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN	12
TÍTULO X. DE LOS INGRESOS ESPECIALES E INTERCAMBIO INTERNACIONAL	13
TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS	15
TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES	17
Párrafo Primero: Disposiciones generales	17
Párrafo Segundo: De las medidas disciplinarias	17
Párrafo Tercero: De la aplicación de las medidas disciplinarias	18
Párrafo Cuarto: Del procedimiento para la aplicación de sanciones	18
TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES	19
TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES	19
REGLAMENTOS DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE ARTES	20
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL	20
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE	22
REGLAMENTO DE LA CARRERA DISEÑO	26
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO	29
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS	31
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA	31
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA	33
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL	36
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA	39
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDILOGÍA	42
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA	46
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INGENIERÍA INDUSTRIAL	52
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN	55
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL	58
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	59
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA	61
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA	67
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	70
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	71
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA	73
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA	75
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA	79
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL	82
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES	86
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MODALIDADES PRESENCIAL Y ON-LINE	86
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA	90
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO	93
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN	95

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR AUDITOR PÚBLICO Y AUDITOR E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E-LEARNING	100
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO	106
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA	110
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, SIBUM	111
REGLAMENTO CAMPOS CLÍNICOS FACULTAD DE CIENCIAS	114
REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EN RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, KINESIOLOGÍA, TECNOLOGÍA MÉDICA, TERAPIA OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA	116
REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS	117
REGLAMENTO INTERNO CONSERVATORIO DE MÚSICA	120
GIRAS TÉCNICAS	125
CONDICIONES Y ARANCELES PARA PROCESOS DE FINALIZACIÓN DE CARRERAS	125
PREMIO ANUAL AL RENDIMIENTO ACADÉMICO	126
REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS DE LA UNIVERSIDAD	126

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El presente Reglamento regula la selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes de pregrado en sus distintas modalidades en la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Tendrá la calidad de estudiante regular, la persona que ingrese por los procedimientos oficiales de admisión, formalice su matrícula en conformidad a los procedimientos establecidos y curse una carrera conducente a un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 3°

El estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente su matrícula y siempre que no tenga un impedimento académico o una suspensión de estudios vigentes.

El estudiante regular que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que determine su Plan de Estudios y cumplido con los requisitos de egreso, pasará a tener la calidad de egresado. Entretanto no se cumpla el plazo establecido en el artículo 45º, el egresado tendrá acceso al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Mayor en los mismos términos y condiciones que un estudiante regular.

Las comunicaciones que la Universidad remita al estudiante mediante correo electrónico se enviarán a la dirección de correo que la Universidad asigne al estudiante (en adelante "correo institucional"). Es obligación del estudiante revisar constantemente su correo institucional. No obstante, en caso que la Universidad responda un correo al estudiante, podrá optar por remitir la respuesta al correo institucional o bien a aquel desde el cual se remitió la consulta o requerimiento del estudiante.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR

Artículo 4°

Podrán postular a la Universidad:

Las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Educación Media;

Las personas que deseen incorporarse a la Universidad Mayor, acreditando estudios superiores previos en Chile o en el extranjero y soliciten su reconocimiento; o,

Los chilenos y extranjeros que acrediten haber egresado de Enseñanza Media o su equivalente en el extranjero. Los documentos que acrediten esta situación deben ser legalizados ante el Consulado de Chile correspondiente. Además, deberán tramitar en Chile y en el Ministerio de Educación, la Licencia de Educación Media chilena.

Los postulantes a la Universidad deberán, adicionalmente, cumplir con los requisitos de postulación establecidos para cada una de las carreras.

Artículo 5°

No podrá ingresar a la Universidad Mayor quien haya sido eliminado por motivos disciplinarios de una carrera en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Estado. Para estos efectos, se entenderá que han sido eliminados aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción que les haya impedido cursar estudios por tres o más semestres.

La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado.

Artículo 6°

Quienes ingresen a la Universidad Mayor por los sistemas regulares establecidos en el Artículo 7°, podrán, al momento del ingreso, solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas aprobadas en carreras de similar nivel académico, cursadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado y acreditadas en Chile, cumpliendo los artículos 48º a 51º del presente Reglamento. No procederá la convalidación en el caso de la carrera de Derecho.

Las carreras pueden establecer requisitos de convalidación adicionales para los ingresos especiales los que serán informados en cada Proceso de Admisión.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 7°

La admisión a la Universidad Mayor es el procedimiento de ingreso mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular en los términos a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento.

La Dirección General de Admisión velará por el cumplimiento de los requisitos de ingreso para las distintas carreras de la Universidad, vía:

- Sistema Único de Admisión (SUA) a las universidades chilenas, mecanismo que permite una postulación simultánea e integrada con las universidades participantes a las carreras de jornada diurna. El proceso de admisión incluye cupos vía ingreso especial propios de cada institución.
- Postulación a carreras en jornada vespertina, a distancia o modalidad mixta, según requisitos establecidos para cada programa de pregrado.
- Estudiante Libre, ingreso vía entrevista de selección en la carrera respectiva que informará a Admisión las asignaturas a inscribir. Estas asignaturas podrán ser homologadas al ingresar en alguna de las distintas carreras o programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas en Título IX del presente Reglamento.
- Estudiante Extranjero de Intercambio, según requisitos de cada convenio.
- Estudiante del Conservatorio, según requisitos del Reglamento del Conservatorio de Música de la Universidad Mayor.

Solo existirá una única admisión por carrera, por lo que el estudiante que teniendo la condición de desertor o que se retiró voluntariamente, desee retomar la misma carrera, independiente de la modalidad, sede o campus donde se dicte, solo podrá hacerlo por la vía de la reincorporación, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos.

TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 8°

Podrán matricularse todos los postulantes aceptados que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo, exigidos por la Universidad.

Una vez al año los estudiantes, o éstos a través de sus sostenedores, deberán suscribir un contrato de prestación de servicios y pagar la Matrícula y el Arancel de la carrera que cursen. La suscripción del contrato por parte del estudiante o de éstos a través de sus sostenedores, dará derecho al estudiante a contar con un seguro de gastos médicos y al sostenedor a un seguro de desgravamen en caso de fallecimiento, con las coberturas determinadas por la universidad, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en la póliza de seguros contratada por la universidad. Los seguros operarán solo si el contrato se firma al momento de la matrícula y se encuentra al día en el pago del arancel de cada año.

La Matrícula es el valor que el estudiante paga por concepto de inscripción una vez al año. Deberá pagarse al contado al momento de matricularse y no habrá derecho a descuento por este concepto, ni devolución en caso alguno una vez formalizada. El Arancel es el valor anual establecido para cada carrera o programa que imparta la universidad y que deberá pagar el estudiante por concepto de los costos de docencia y actividades curriculares de cada carrera o programa, independiente del número de asignaturas que el estudiante curse.

Artículo 9°

Los estudiantes deberán renovar su matrícula en cada período académico anual, dentro de los plazos que fije la Dirección de Admisión. Los estudiantes que se matriculen por primera vez o se reincorporen en el intersemestre, formalizarán su matrícula por un período semestral y en lo sucesivo, deberán renovarla por períodos académicos anuales. El valor de la matrícula no se verá disminuido por el hecho de matricularse solo por un período semestral.

Quedarán privados del derecho a matrícula aquellos estudiantes que:

- No hayan cumplido con las exigencias académicas o disciplinarias establecidas.
- Tengan pendientes obligaciones con cualquier unidad académica o administrativa de la universidad.

Los estudiantes que estando en condición de matricularse, no hayan regularizado su situación durante los períodos establecidos por la Universidad, no podrán cursar el semestre o año correspondiente y serán considerados como estudiantes desertores (eliminados por no renovar contrato).

Artículo 10°

Para revertir la situación de estudiante desertor, éste deberá acogerse a lo establecido en el artículo 59° de este Reglamento.

Artículo 11°

El estudiante en su condición de regular y egresado estará afecto al régimen disciplinario establecido en el Título XII del presente Reglamento.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR**Artículo 12°**

Los estudios regulares se organizan en carreras. Se entiende por carrera el conjunto de asignaturas y actividades académicas, sistematizadas a través de un Plan de Estudio o Currículo que se grafica en la Malla Curricular y que conduce a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 13°

Las carreras definen niveles y corresponden a un año, para las carreras decretadas como mixtas (aquellas que tienen asignaturas anuales y semestrales) o como semestrales (aquellas que sólo tienen asignaturas semestrales).

Artículo 14°

Los estudios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudio y los Programas de Asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades académicas, así como los requisitos para acceder a ellas.

Artículo 15°

El régimen curricular será gestionado por las Direcciones de Carreras, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, quien elaborará un Calendario Académico, que tendrá carácter vinculante y que estará disponible en el sitio Web de la Universidad. La Vicerrectoría Académica podrá modificar el Calendario Académico, lo que deberá ser debidamente informado en el sitio Web de la Universidad. Las suspensiones de actividades académicas en fechas no contempladas en el Calendario Académico no se extenderán a las actividades que se realicen fuera de los recintos de la Universidad, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 16°

Durante el primer período académico que puede ser semestral o anual, al estudiante se le asignará una carga académica obligatoria, que es la establecida en el Plan de Estudio de cada carrera para el primer nivel.

En los períodos siguientes, la carga académica es de exclusiva responsabilidad del estudiante, quien deberá inscribirla a través del Portal Estudiantil, según oferta académica de la carrera en los períodos establecidos en el Calendario Académico, considerando la Nota de Ranking, según lo establecido en el artículo 18°.

La carga académica que el estudiante deberá inscribir en primer lugar de manera obligatoria, serán las asignaturas del nivel más atrasado y las reprobadas que sean ofertadas en el periodo académico correspondiente.

La verificación de la carga académica definitiva en el Portal Estudiantil, después del proceso de inscripción, incluido el proceso de Modificación de Carga Académica (Artículo 24°) es de absoluta responsabilidad del estudiante.

Artículo 17°

El estudiante que renueve su matrícula fuera de los plazos establecidos, deberá aceptar la carga académica determinada por la carrera, la que incluirá las asignaturas del nivel más atrasado y las reprobadas que sean ofertadas en el período académico correspondiente.

Artículo 18°

La Nota de Ranking corresponde a la sumatoria de la tasa de avance curricular (convertida a nota en la escala de 1 a 7), ponderada en un 50%, y el promedio de asignaturas aprobadas, ponderado en un 50%. Dicho ranking se calculará por única vez, al término del período académico, según Calendario Académico.

Artículo 19°

El estudiante que no haga uso de la inscripción en el período que corresponde, perderá el privilegio otorgado por el Ranking y sólo podrá inscribir asignaturas en las secciones disponibles al momento de materializar su inscripción.

Artículo 20°

Las asignaturas reprobadas deben cursarse obligatoriamente en el semestre inmediatamente siguiente en que sean ofertadas. El sistema impide eliminarlas de la inscripción, por ello, el estudiante sólo podrá elegir la sección de estas asignaturas y, en base a ellas, estructurar el resto de su carga académica.

Si el estudiante no puede inscribir asignaturas por la Web, en las secciones ofertadas, las carreras resolverán dicha situación, a más tardar en el Período de Modificación de Carga Académica (Artículo 24°) y el estudiante tendrá la obligación de informarse en el Portal Estudiantil del estado definitivo de su inscripción.

Artículo 21°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la Web con tope de horario.

Excepciones a esta norma, solo podrán solicitarse durante el Período de Modificación de Carga Académica en las Direcciones de Carreras, quienes determinarán aceptarla o rechazarla, considerando el historial académico del estudiante y su tasa de avance. El Reglamento de las carreras podrá establecer asignaturas que no se podrán autorizar a cursar en tope de horario con otras asignaturas.

No se autorizarán topes de horarios cuando una de las asignaturas con tope tenga asistencia obligatoria igual o superior al 75%.

Artículo 22°

El máximo de asignaturas a cursar en cada período académico lo determina el Plan de Estudio de cada Carrera.

El mínimo, lo constituyen las asignaturas más atrasadas y reprobadas. Si éstas son inferiores a tres, el estudiante podrá solicitar asignaturas más allá de las en avance (Artículo 23°), para completar tres como mínimo. Dichas asignaturas deberá solicitarlas a la carrera en el Período de Modificación de Carga Académica.

La carga académica podrá ser inferior a tres asignaturas, solo en los siguientes casos: producto del rendimiento, debido a un proceso de convalidación, por motivos de salud o de trabajo, lo que debe ser debidamente fundamentado con la documentación pertinente.

Artículo 23°

Se entenderá “por nivel que cursa el estudiante” aquel año o semestre en que está la asignatura pendiente más atrasada, dependiendo si el estudiante pertenece a una carrera mixta o semestral.

Se entenderá por “asignaturas en avance”, las que el estudiante puede cursar por haber cumplido con la aprobación de los requisitos de su Plan de Estudio y que pertenecen hasta un máximo de tres semestres más avanzados que el nivel que cursa el estudiante.

Artículo 24°

Una vez inscrita la carga académica, existirá un período establecido en el Calendario Académico, en el cual el estudiante podrá solicitar su modificación.

La modificación procederá sólo para las siguientes situaciones:

- Agregar asignaturas: Siempre que se cumpla copulativamente con los prerrequisitos, el sistema de avance, exista cupo en la sección requerida y no se exceda el máximo de asignaturas establecidas para la carrera. Cuando la carga académica inscrita sea inferior a tres y se cumplan con los prerrequisitos, cupos y máximo de asignaturas.
- Eliminar asignaturas que se cursan por primera vez: Cuando por razones de rendimiento, salud o trabajo, debidamente fundamentadas, se requiera reducir la carga académica inscrita.

Ambas situaciones serán resueltas por la Dirección de Carrera.

La renuncia a asignaturas se deberá realizar en el período establecido para la Modificación de Carga Académica. Realizada la modificación, el estudiante, deberá firmar su conformidad en una nómina que dispondrá la carrera y no podrá solicitar una nueva modificación.

Los estudiantes que no soliciten modificaciones a su carga académica inscrita, dan su conformidad a ésta.

Una vez terminado el período de Modificación de Carga Académica, sólo por motivos de fuerza mayor o similar entidad un estudiante podrá solicitar la modificación de su carga académica ante la Dirección de Pregrado y, en caso de estimarla debidamente fundada, se remitirá a la Vicerrectoría Académica para su ratificación.

Artículo 25°

Será responsabilidad del estudiante informarse de las actividades académicas de las asignaturas de su carga académica, a través del Portal Estudiantil.

Artículo 26°

El estudiante deberá cumplir con el requisito de asistencia de cada asignatura, salvo en el caso del inciso 1º del artículo 36º. En el Reglamento de cada carrera o en el Programa de la Asignatura estará establecido el requisito de asistencia de la misma. Es obligación del estudiante revisar, al inicio del respectivo período académico, la información sobre cada una de las asignaturas que curse que esté disponible en el Portal Estudiantil.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente a cargo de la asignatura deberá informar, durante la primera semana de actividades académicas, el requisito de asistencia de la misma. El incumplimiento de esta obligación no afectará en forma alguna la exigencia del requisito de asistencia en los términos establecidos en el Programa de Asignatura.

El incumplimiento del requisito de asistencia será causal de reprobación de la asignatura, aún en el caso en que el promedio de notas obtenido por el estudiante sea igual o superior a la nota 4,0 (cuatro comas cero), en cuyo caso serán calificados con nota final 3,9 (tres comas nueve). Si el promedio de notas obtenido por el estudiante es igual o inferior a la nota 3,9 (tres comas nueve), dicho promedio será su nota final.

No se considerarán como inasistencias aquellas ausencias que sean justificadas en los términos indicados en los párrafos siguientes, salvo que a la actividad docente a que no se haya concurrido afecte a terceros o que no pueda ser repetidas o sustituidas por otra equivalente según lo establezca la respectiva Dirección de Carrera.

Sólo podrá justificarse la inasistencia por siguientes las causales y en la forma que en cada caso se indica:

Causas médicas: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá acompañarse por correo electrónico a la Dirección de Carrera:

a) certificado emitido por un médico con la especialidad pertinente a la enfermedad o lesión diagnosticada y que no sea pariente del estudiante. Si el médico hubiera egresado de la Universidad Mayor, su fecha de egreso deberá ser anterior en dos años a la emisión del certificado. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales. Salvo casos calificados, no se admitirá certificado médico para justificar una inasistencia si el estudiante participó en cualquier actividad académica el mismo día.

b) comprobante de pago de la atención médica. La Dirección de Carrera evaluará los antecedentes presentados y, en caso de estimarlos suficientes, tendrá por justificada la inasistencia. También se puede justificar la inasistencia acreditando control médico de la estudiante embarazada. La Dirección de Carrera tiene el derecho de verificar la información entregada. Las enfermedades o lesiones diagnosticadas al hijo del estudiante menor de dos años, así como su control médico, podrán justificar una inasistencia cumpliéndose los requisitos señalados en este párrafo.

Causas Sociales: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera en que se indique la razón que motivó la inasistencia y acompañar los antecedentes que lo respalden. Sólo se aceptará como justificación problemas familiares graves, la realización de trámites legales impostergables y/o la asistencia a actividades organizadas por la Universidad en que la presencia del estudiante sea requerida. La Dirección de Carrera tiene el derecho de verificar la información entregada.

Causas laborales en el caso de estudiantes de carreras vespertinas: En forma previa a la inasistencia, se deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera informando la inasistencia y su motivo. A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia se deberá presentar un certificado emitido por el empleador en que se consigne la causa que motivó la inasistencia. Un estudiante sólo podrá invocar esta justificación hasta dos veces en cada asignatura.

En caso de embarazo de una estudiante, está podrá: a) Acceder a un período de descanso antes del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo, y b) Acceder a un período de descanso después del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo. Tales períodos no serán considerados para efectos de computar la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, si el período de inasistencia hace imposible que la estudiante cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura, lo que será determinado por la Dirección de Carrera respectiva, se entenderá que la estudiante no ha cursado la asignatura respectiva y, consiguientemente, se eliminará de su carga académica.

El procedimiento para eliminar la asignatura de la carga académica será el descrito en el último párrafo del artículo 24.

La estudiante no podrá asistir a clases con su hijo, ya que la Universidad no cuenta con las instalaciones necesarias para poder atender a lactantes y puede poner en riesgo la salud del menor. Hasta los 6 meses de lactancia, la estudiante podrá solicitar autorización a la Dirección de Carrera para ausentarse de clases para alimentar a su hijo. En cada caso, la Dirección de Carrera fijará las condiciones en que la estudiante podrá ejercer dicha facultad. En caso de actividades clínicas que requieran turnos de noche, la embarazada, si así lo desea, quedará liberada de esta actividad a partir de las 30 semanas de embarazo, a menos que su obstetra por razones médicas adelante las semanas para acogerse a este beneficio.

En el Reglamento de Carrera se podrán establecer normas especiales en materia de asistencia y su justificación.

Las situaciones especiales serán resueltas por la Dirección de Pregrado, en consulta al Decano de cada Facultad.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 27°

Se entiende por evaluación el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Las situaciones evaluativas corresponden a actividades de medición de habilidades, conocimientos y progresos de la formación académica que han recibido los estudiantes y están validadas por la Dirección de Carrera y/o Dirección de Núcleos Transversales y establecidas en el Programa de cada Asignatura.

Artículo 28°

Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura y se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1 a 7):

7	Sobresaliente
6	Muy bueno
5	Bueno
4	Suficiente
3	Menos que suficiente
2	Deficiente
1	Malo

La calificación mínima de aprobación será cuatro (4,0), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el Reglamento de cada carrera.

Las calificaciones deben expresarse con un solo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

No obstante, el Plan de Estudio de una carrera podrá determinar la utilización de conceptos para la calificación de determinadas actividades académicas. En tal caso, los conceptos que se utilizarán serán: Distinguido (D), Aprobado (A) y Reprobado (R). Para efectos del cálculo del promedio de notas del estudiante, tales conceptos se convertirán a las siguientes calificaciones numéricas: Distinguido (D) a 7,0 (siete comas cero), Aprobado (A) a 5,0 (cinco comas cero) y Reprobado (R) a 3,0 (tres comas cero).

En el caso de asignaturas convalidadas estas se registrarán en el historial académico del estudiante con la letra C, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no será considerada para efectos de determinar el promedio de asignaturas aprobadas ni el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Notas del estudiante.

En el caso de homologaciones o asignaturas cursadas en el extranjero durante un intercambio internacional autorizado por la Universidad, se registrará la nota que corresponda de conformidad a lo estipulado en el artículo 49.

Artículo 29°

Los resultados de las evaluaciones deberán expresarse en calificaciones, según se indica en el artículo 28° del presente Reglamento. Los docentes deben ingresar en el Portal Docente las calificaciones parciales en un plazo no superior a 12 días hábiles de realizada la evaluación y en conformidad al Artículo 32°.

El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones y la pauta de corrección de cada evaluación, dentro de un plazo que no podrá exceder a 8 días hábiles, desde que se administró la evaluación y en conformidad al Artículo 32°.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores no afectará la validez de la evaluación.

El estudiante podrá apelar de sus evaluaciones ante el docente, sea en forma verbal, al momento de recibir los resultados de la evaluación, o por escrito, dentro de las 48 horas hábiles después de entregadas las notas. En caso de una apelación verbal, al día hábil siguiente de presentada, el estudiante deberá informar de su apelación por correo electrónico al docente responsable de la asignatura.

Toda apelación por escrito deberá ir con copia a la Dirección de Carrera o Núcleo Transversal, según corresponda .

Artículo 30°

Todo estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la calificación mínima uno coma cero (1,0).

En los casos que no se rinda en la fecha fijada una evaluación que no sea el examen final, por causa debidamente justificada, la Dirección de Carrera y/o Dirección de Núcleo Transversal podrá autorizar que el estudiante rinda una evaluación recuperativa, de carácter acumulativo en la fecha definida por el Calendario de Académico.

Si el estudiante no rinde la prueba recuperativa, la justificación sólo podrá fundarse en casos de fuerza mayor y deberá presentarse por escrito dentro del plazo de 48 horas hábiles contados desde la hora en que debió rendirse la prueba. Si la

justificación de esta prueba recuperativa es por razones médicas, deberá acompañarse: a) certificado emitido por un médico con la especialidad pertinente a la enfermedad o lesión diagnosticada, que no sea pariente del estudiante. Si el médico hubiera egresado de la Universidad Mayor, su fecha de egreso deberá ser anterior en dos años a la emisión del certificado. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales y, b) comprobante de pago de la atención médica. Las Direcciones de Carrera dispondrán del plazo de 48 horas para decidir si aceptan la justificación e informar a los profesores respectivos.

Si un estudiante no se presenta a esta segunda oportunidad de evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). Las carreras o Núcleos Transversales podrán dar la opción de una prueba sustitutiva que tendrá como propósito reemplazar la nota más deficiente del estudiante. Ésta será de carácter global y para su aprobación se requerirá obtener un 70% de logro. En caso de proceder, la prueba sustitutiva se realizará en la fecha determinada para tal efecto en el Calendario Académico. En el Programa de la Asignatura se indicará si existirá prueba sustitutiva.

Artículo 31°

Todo acto realizado por un estudiante durante una evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima de uno (1,0) en ella.

Lo anterior es sin perjuicio que la Dirección de Carrera podrá aplicar la sanción que proceda, en conformidad con el Título XII del presente Reglamento, en consulta a la Secretaría General, si se comprobare reincidencia en actuaciones de esta naturaleza.

Salvo que se requiera para el desarrollo de la actividad académica respectiva, el uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo de las mismas. Si un estudiante transgrede esta norma, el docente encargado de la actividad tiene la facultad de solicitarle que se retire de la actividad. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una evaluación, se considerará que el estudiante pretendía viciarla.

En el Reglamento de Carrera podrán existir excepciones a esta normativa.

Artículo 32°

La nota de presentación a examen será la sumatoria de las calificaciones parciales, ponderadas de acuerdo con lo establecido en el Programa de la Asignatura.

Los docentes tendrán la obligación de entregar las notas parciales y la de presentación a examen de sus asignaturas en la última sesión presencial con los estudiantes, quienes tendrán derecho de apelar en ese acto para corregir errores de hecho en sus calificaciones. La infracción de esta disposición no afectará la validez de las notas parciales y las de presentación a examen.

Artículo 33°

Para presentación a examen, el estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres comas cinco), salvo que el Reglamento de Carrera establezca una nota mínima distinta. Los estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 (tres comas cinco), quedarán automáticamente reprobados en la asignatura. En el Reglamento de Carrera, se podrá establecer asignaturas en las cuales los estudiantes para presentarse a examen deberán tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro comas cero).

Artículo 34°

El Sistema de Administración Académico es el registro oficial de las calificaciones parciales y finales. Será responsabilidad del estudiante verificar las calificaciones registradas a través del Portal Estudiantil, previo al término del período según lo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 35°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación corresponde a un 70% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 30% del valor de la nota final.

No obstante, en el Reglamento de Carrera, se podrá establecer para una o más asignaturas una ponderación distinta a la antes señalada.

Si la nota final de las asignaturas resulta inferior a 4,0 (cuatro comas cero), los estudiantes quedarán reprobados y deberán repetir la asignatura.

Artículo 36°

El estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco comas cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro comas cero) en sus calificaciones parciales.

No obstante, en el Reglamento de Carrera, se podrá establecer que no exista eximición para una o más asignaturas o que la nota de eximición sea mayor a la establecida en este artículo.

Artículo 37°

En caso de que un estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final por las razones de fuerza mayor, deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles. En caso de aceptarse dicha justificación por la Dirección de Carrera, en el sistema se ingresará el concepto "P" (asignatura Pendiente), el que será reemplazado por la nota definitiva cuando el estudiante rinda el examen pendiente. Este examen deberá rendirse en la fecha fijada por la Dirección de Carrera y/o Núcleo Transversal, la que en ningún caso podrá ser después de 15 días hábiles contados desde el día en que debió rendirse el examen final. Si no se rindiere el examen pendiente en el plazo indicado, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

En el caso de los exámenes que sean realizados de manera grupal, es obligación que estén presente todos los estudiantes, al momento del examen. Quienes lleguen atrasados a un examen grupal, no podrán participar de la evaluación y tendrán que presentar justificación a la Carrera en el plazo señalado en el párrafo anterior, de lo contrario, serán reprobados en la asignatura. En caso de aceptar dicha justificación, se procederá de la misma forma que el examen individual. La infracción de esta disposición no afectará la validez del examen grupal.

Artículo 38°

Los exámenes finales podrán ser escritos, orales o prácticos, conforme a las estrategias metodológicas de cada asignatura. Salvo autorización de la Vicerrectoría Académica, los exámenes finales deberán contar con evidencia de instrumento de evaluación y pauta de corrección. Estos formarán parte del registro del examen, proceso que será solicitado y administrado por los Coordinadores Administrativo-Docente de cada Campus.

No existirá examen de repetición en las asignaturas dictadas por docentes adscritos a los Núcleos Transversales, aun cuando el estudiante curse una carrera que contemple exámenes de repetición. En el caso de asignaturas dictadas por docentes adscritos a otras unidades académicas, podrán existir exámenes de repetición si así lo establece el Reglamento de Carrera. En caso de existir examen de repetición, en el Programa de la Asignatura deberá indicarse tal circunstancia.

Una vez ingresadas las notas, los docentes deben establecer una instancia para que los estudiantes puedan apelar a la corrección del mismo y puedan contrastar sus respuestas con la pauta de corrección de la evaluación. Esta es la última instancia en la cual se puede apelar a la calificación final de la asignatura.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 39°

El estudiante debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Carrera y en el Programa de cada Asignatura. Si no los cumpliere, reprobará la asignatura.

Artículo 40°

Las asignaturas, tanto las semestrales como las anuales, sólo podrán ser cursadas en dos oportunidades.

No obstante, los estudiantes podrán cursar hasta dos asignaturas en tercera oportunidad, sin caer en causal de eliminación, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- El promedio de notas de las asignaturas aprobadas sea igual o superior a cuatro coma tres (4,3).
- El número de asignaturas aprobadas sea igual o superior al 50% del total de asignaturas que debería haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance).

Los estudiantes no podrán permanecer en la Universidad un tiempo que exceda el de la duración nominal de la carrera incrementado en un 50%. Así, en el caso de una carrera de 5 años de duración nominal, entre la fecha de ingreso y la de egreso no deberán transcurrir más de 7 años y un semestre. Para estos efectos, no se considerarán los períodos de suspensión de estudios, ni aquellos en que la excedencia se deba a una asignatura que el estudiante no haya podido cursar en el período académico inmediatamente siguiente a haber sido reprobada por no haberse ofertado.

Incurrirán en causal de eliminación los estudiantes:

- Que no cumplan los requisitos establecidos en el inciso 2º para cursar hasta dos asignaturas en tercera oportunidad; o
- Que hayan reprobado tres asignaturas que hayan cursado en segunda oportunidad; o
- Que hayan reprobado una asignatura cursada en tercer oportunidad; o
- Cuya proyección de permanencia en la Universidad exceda el término establecido en el inciso 3º.

El estudiante que incurre en causal de eliminación podrá solicitar que se le permita proseguir sus estudios ante una Comisión de Apelación. Existirá una comisión en cada una de las Facultades para los estudiantes de la Sede Santiago y una comisión de Sede para los estudiantes de la Sede Temuco. La solicitud deberá interponerse en el plazo que establezca el Calendario Académico y, en caso de no hacerse, el estudiante quedará eliminado irrevocablemente de la Universidad. El estudiante deberá acompañar a su solicitud todos los antecedentes que estime pertinentes.

Artículo 41°

La Comisión de Apelación estará integrada a lo menos por tres académicos designados por el Decano, quien la presidirá y el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante. En el caso de la Comisión de Apelación de la Sede Temuco, los integrantes de la comisión serán designados por la Vicerrectoría Académica.

La Comisión de Apelación revisará el expedientes del estudiante, así como todos aquellos antecedentes que éste haya acompañado a su solicitud. La situación de cada estudiante deberá ser expuesta por la Dirección de Carrera respectiva, quien deberá formular una recomendación a la Comisión.

El estudiante cuya solicitud haya sido rechazada por la Comisión de Apelación, referida en el artículo 40 podrá recurrir, dentro del plazo de cinco (5) días corridos, ante una Comisión de Gracia que actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, por tanto no procederá recurso alguno en su contra. La resolución de la Comisión de Apelación se notificará al estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3..

La Comisión de Gracia estará integrada por el Vicerrector Académico o un directivo académico designado por el mismo, quien la presidirá y cuatro académicos nombrados por dicho Vicerrector, quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éste. Sus nombramientos se formalizarán por resolución de la Vicerrectoría Académica. La resolución de la Comisión de Gracia se notificará al estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3. Las resoluciones de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gracia serán notificadas, además, al Decano, al Director de Carrera y a la Oficina de Registro de Estudiantes. Adicionalmente, en el caso que no se haya recurrido en contra la resolución de la Comisión de Apelación que haya rechazado la solicitud de un estudiante, tal circunstancia también deberá ser notificada a las autoridades antes indicadas.

Será responsable de practicar las notificaciones que establece este artículo la Dirección de Pregrado de la Facultad respectiva, tratándose de las resoluciones y constancias de la Comisión de Apelación y a la Vicerrectoría Académica le corresponderá notificar las resoluciones de la Comisión de Gracia.

El estudiante sólo podrá recurrir una vez a la Comisión de Gracia.

Artículo 42°

El estudiante cuya solicitud de proseguir sus estudios haya sido aceptada por la Comisión de Apelación o la Comisión de Gracia, podrá continuar sus estudios en la Universidad. El estudiante a quien no se le aceptó su solicitud o el que, habiéndosele aceptado, se retira voluntariamente de la Universidad o no renueva su matrícula para el período académico siguiente, quedará en condición de Eliminado por Motivos Académicos.

Artículo 43°

Los estudiantes eliminados de la Universidad Mayor no podrán ingresar a la misma carrera de la que fueron eliminados, aún cuando se imparta en una jornada o modalidad distinta a aquella que cursaron. La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado.

Si un estudiante eliminado de una carrera de la Universidad Mayor ingresa para cursar estudios en otra carrera, tendrá derecho a solicitar la homologación de las asignaturas aprobadas de la carrera de la cual fue eliminado en caso que se cumplan los requisitos del artículo 48°.

El estudiante que haya sido alumno regular de alguna carrera de la Universidad Mayor y que no presente eliminación por alguna causal; no podrá postular vía Sistema Único de Admisión (SUA) a las universidades chilenas, como alumno nuevo, a la misma carrera cursada, sólo lo podrá hacer vía reincorporación.

El estudiante que haya sido eliminado de otra Universidad no podrá solicitar la convalidación de las asignaturas que haya aprobado en esta, salvo que se trate de asignaturas de Formación General.

TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 44°

La Universidad otorgará los grados académicos y títulos profesionales, según el Plan de Estudio.

En el diploma que dé cuenta de la obtención por el estudiante del Grado Académico de Licenciado se indicará la nota final obtenida para dicho efecto y, dependiendo de la nota final, se consignará la expresión "Aprobado con HONOR" [4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve)]; o "Aprobado con ALTO HONOR" [5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve)]; o "Aprobado con MÁXIMO HONOR" [6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete coma cero)].

Artículo 45°

Para la obtención del Título Profesional o, cuando corresponda, el grado de Licenciado, el estudiante deberá realizar el proceso de titulación de acuerdo al Reglamento de Carrera. El estudiante sólo podrá rendir hasta tres veces el examen de titulación o la actividad académica equivalente, salvo que el Reglamento de Carrera establezca un número de oportunidades menor.

El plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de tres (3) años contados desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio. Si antes de la expiración del plazo señalado, el estudiante rinde y reprueba en tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente, caducará irrevocablemente su derecho a optar al Título Profesional o, cuando corresponda, al grado de Licenciado.

Artículo 46°

La reglamentación, normativa y gestión académica de los procesos de titulación estará descrito en el Reglamento de Carrera.

Artículo 47°

Para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, el estudiante deberá cumplir con las normas y requisitos que se estipulen en el presente Reglamento y las que se encuentran estipuladas en el Reglamento de la Carrera.

De conformidad a los Estatutos de la Universidad, el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales debe ser aprobado previamente por el Directorio de la Universidad.

Una vez cumplidos los requisitos para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, y antes de la aprobación de su otorgamiento por el Directorio, el estudiante podrá solicitar que se certifique el cumplimiento de tales requisitos y que se consigne que sólo está pendiente la aprobación del Directorio para su otorgamiento.

La Universidad realizará una ceremonia de titulación durante cada semestre, salvo para las carreras del área de la Salud Humana y las carreras de la Sede Temuco.

En la ceremonia de titulación que se realizará durante el primer semestre, tendrán derecho a participar todos aquellos estudiantes que se hayan titulado entre octubre del año anterior y abril del año en curso. Tratándose de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor, tendrán derecho a participar en esa ceremonia los que se hayan titulado entre noviembre del año anterior y mayo del año en curso. En la que se realizará durante el segundo semestre, tendrán derecho a participar todos aquellos estudiantes que se hayan titulado entre mayo y septiembre de cada año. Tratándose de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor, tendrán derecho a participar en esa ceremonia los que se hayan titulado entre Junio y Octubre de cada año.

En el caso de las carreras del Área de la Salud Humana y las carreras de la Sede Temuco, la Universidad realizará una sola ceremonia de titulación al año, en la que tendrán derecho a participar los profesionales que se hayan titulado durante el año calendario respectivo.

Los profesionales titulados tendrán derecho a obtener certificados de título y de grado, a partir del décimo día hábil siguiente al de la reunión de Directorio en que el otorgamiento del respectivo título o grado haya sido aprobado. Tales certificados deberán ser retirados en la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) en la Sede Santiago o en la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), en la Sede Temuco, según corresponda.

Artículo 47° bis

En cada ceremonia de titulación se entregará el “Premio Rector” al aquel de los receptores del “Premio Directorio” que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de Egreso entre quienes obtengan el mismo título profesional en carreras de 8 o más semestres y que hayan cursado todas las asignaturas de la carrera en la Universidad Mayor. En el caso del Conservatorio de Música, el “Premio Rector” se entregará al aquel de los receptores del “Premio Directorio” que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de Egreso entre quienes obtengan el título de Interprete Superior. En caso que haya un solo estudiante en la cohorte de egreso, el premio no se otorgará. El merecedor de este premio, firmará el “Libro de Alumnos Destacados de la Universidad Mayor”.

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto. De persistir la igualdad.

De igual forma, se entregará el “Premio Directorio” a cada profesional titulado que durante el desarrollo de su carrera no haya tenido asignaturas reprobadas.

El cálculo y revisión de ambos premios estará a cargo de las Oficinas de Registro de Estudiantes y será visado por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO X. DE LOS INGRESOS ESPECIALES E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

Artículo 48°

Se entiende por homologación de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudio vigentes entre las asignaturas cursadas por el estudiante en la misma Universidad (transferencia) o en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, y las de la carrera a la cual desea transferirse o, en el caso de intercambio internacional, que estaba cursando. En el caso de homologación, se registrará en la asignatura homolo-

gada la nota obtenida por el estudiante en la asignatura que cursó y que se declaró como equivalente o la nota equivalente en la escala numérica definida en el artículo 28°.

Se entiende por convalidación de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudio vigentes entre las asignaturas cursadas por el estudiante en otras Instituciones de Educación Superior, chilenas o extranjeras sin convenio y que cuenten con reconocimiento oficial y las de la carrera a la cual desea incorporarse.

Se entiende por programa de estudios vigente aquel que a la época de la convalidación respectiva conduzca a la obtención de un título o grado académico en la Universidad Mayor.

Las asignaturas convalidadas no son homologables al producirse un cambio de carrera en la Universidad Mayor, por lo que deberá reevaluarse el cumplimiento o no de la equivalencia entre la asignatura de origen y la de la carrera receptora.

Este proceso estará a cargo de la Dirección de Pregrado. La documentación de convalidación original debe ser solicitada a la Oficina de Registro de Estudiantes.

Artículo 49°

Sólo podrá solicitar homologación de asignaturas, el estudiante a quién se le haya autorizado la transferencia o que haya ingresado a la Universidad a cursar una nueva carrera. Los requisitos mínimos para homologar son:

- Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia.
- Calificación superior o igual a nota 4,0 o equivalente.

En el caso de asignaturas cursadas en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, la homologación procederá cuando las asignaturas tengan la misma cantidad de créditos y aquellas cursadas en el extranjero correspondan a las que, en forma previa al intercambio, haya autorizado la Dirección de Carrera al estudiante cursar. Para proceder a la homologación, el estudiante deberá entregar los siguientes antecedentes:

- El certificado de la universidad extranjera donde se realizó el intercambio donde se reflejen las asignaturas rendidas y su resultado en nota, según la escala respectiva y los créditos transferibles. Se debe adjuntar la escala para convertir la nota, si así fuese necesario.
- Acta de notas finales debidamente timbrada y firmada, con los códigos de asignaturas reconocidas por el Plan de Estudio vigente.

El proceso de homologación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

Artículo 50°:

El estudiante solo podrá solicitar convalidación de asignatura cuando se inscriba por primera vez en la carrera. La convalidación se realizará sólo por una única vez.

Los antecedentes para la convalidación deberán ser entregados dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico en la Dirección General de Admisión. Tales antecedentes son los siguientes:

- Programas de estudios con las asignaturas aprobadas y timbrado por la institución de origen.
- Certificado de las calificaciones obtenidas. Consignar la escala o su equivalencia cuando corresponda.
- Certificado de la institución educacional de la que proviene, donde se acredite que el postulante no tiene impedimento académico para continuar estudios en la misma. Este certificado deberá constar que el último periodo académico cursado por el postulante se encuentra concluido sin impedimento académico ni disciplinario.

En caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente apostillados o legalizados por el Consulado de Chile en el país donde se realizaron los estudios. Las notas presentadas deben estar con la equivalencia de notas de la Universidad Mayor. Si los documentos están en otro idioma deberán ser traducidos al español por un traductor autorizado.

Los requisitos mínimos para convalidar son:

- Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia. Si no se alcanza dicho porcentaje, pero existen fundamentos académicos para convalidar, se podrá someter excepcionalmente al estudiante a un Examen de Conocimientos Relevantes, para comprobar el nivel efectivo de conocimientos de la asignatura a convalidar. El resultado de este examen determinará la aceptación o rechazo de la equivalencia y la posterior convalidación. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Conocimientos Relevantes se puede dar una sola vez y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Tendrá la tuición de este examen la Vicerrectoría Académica.
- Calificación superior o igual a nota 4,0 o equivalente.

Asignaturas aprobadas con un desfase no superior a cinco años (correspondiente a la última asignatura cursada y aprobada).

En el caso de quienes cuenten con un título profesional, la asignatura a evaluar no podrá exceder el plazo de ocho años desde que fue cursada y aprobada. Para el caso de estudiantes del Nivel Técnico Superior estas asignaturas no podrán exceder a tres años.

El proceso de convalidación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

Se aceptará o rechazará una solicitud de convalidación a través de una resolución que será enviada a cada Dirección de Carrera, instancia que informará al estudiante sobre su solicitud mediante comunicación remitida al correo institucional, y a la Oficina de Registro de Estudiantes.

Si la convalidación es rechazada, los antecedentes serán devueltos al postulante comunicándole las razones del rechazo. La resolución será inapelable.

El porcentaje de asignaturas que se convalidará no podrá exceder el 50% del total de asignaturas del Plan de Estudio de la carrera. Por razones fundadas, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la convalidación de un porcentaje mayor.

Artículo 51°

En el caso de asignaturas cuyos objetivos/contenidos sean idiomas, habilidades informáticas y/o habilidades comunicativas, podrán ser aprobadas mediante un Examen de Conocimientos Relevantes, a pesar de no haber sido efectivamente cursadas en la Universidad. En estos casos se aplicará en lo pertinente las normas de las convalidaciones, aunque el proceso dependerá de la Vicerrectoría Académica, a través de los Núcleos Transversales.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar la aprobación de asignaturas mediante la aprobación de un Examen de Competencias Relevantes, el que consistirá en una medición que se realizará a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene el estudiante sobre las competencias de una asignatura y determinar si cumple los requisitos para su aprobación, sea que estas las hubiere aprendido en la enseñanza técnica profesional u otra instancia de educación formal o a través de su experiencia laboral. El resultado de este examen determinará la aprobación de la asignatura sin cursarla. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro comas cero). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Competencias Relevantes se puede dar una sola vez y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Las asignaturas de idiomas inglés se podrán convalidar también a través de certificaciones internacionales, tales como FCE "First Certificate in English, PET "Preliminary English Test", TOEFL "Test of English as a Foreign Language", IBO "Programa del Diploma de Bachillerato Internacional", entre otras. Se convalidarán aquellas asignaturas de inglés que correspondan al nivel alcanzado por el estudiante en la respectiva certificación, debiendo cursarse efectivamente aquellas que correspondan a un nivel superior. Esta convalidación será registrada con la letra C.

TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 52°

Suspensión Temporal de Estudios es la interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el estudiante se encuentra matriculado y que se realiza durante el plazo establecido en el Calendario Académico.

La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria. Cuando es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el estudiante y autorizada por la Universidad, en los plazos establecidos por el Calendario Académico.

La suspensión de estudios, conservará en el historial académico del estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas que al momento de hacer efectiva la suspensión se encuentren concluidas en el sistema. Las asignaturas inscritas no concluidas se eliminarán de la carga académica.

Artículo 53°

Para solicitar la Suspensión Temporal de Estudios se deberá tener la condición de estudiante regular y acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad.

No procederá la suspensión de estudios cuando el estudiante:

- Esté cursando un semestre o año académico, inmediatamente después de habersele aceptado una apelación por causal de eliminación.
- Pertenezca a una carrera que la Universidad haya decidido no seguir impartiendo o se haya discontinuado.
- Se encuentre en proceso de intercambio estudiantil en universidades extranjeras que mantienen convenios con la Universidad Mayor.

La solicitud de suspensión debe ser presentada a la carrera y será visada por la Dirección de Pregrado de cada Facultad. La resolución será inapelable por parte del estudiante.

Artículo 54°

Cuando se trate de una primera suspensión, el estudiante podrá solicitarla sin expresión de causa y el plazo no podrá exceder a un año de estudios.

Si por excepción el estudiante necesita prorrogar la suspensión temporal, deberá solicitarla fundadamente ante la Vicerrec-

toría Académica, quien podrá autorizarla sólo por un plazo máximo de un año adicional.

Quien deba cumplir obligaciones militares, religiosas o ausentarse del país por razones de trabajo de él o de quien depende económicamente, sólo requerirá acreditar debidamente dicha circunstancia para obtener la suspensión de estudios, cualquiera sea el período académico que esté cursando y por un plazo que no exceda los tres años.

Artículo 55°

Al término de cada periodo de suspensión el interesado deberá oficializar en la Oficina de Registro de Estudiantes su reincorporación dentro de los plazos que estipula el Calendario Académico y deberá asumir cualquier cambio realizado en el Plan de Estudio de la carrera. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, quedará en calidad de desertor.

Si la suspensión se fundó en razones de salud, el estudiante deberá sumar a la solicitud de reincorporación, los certificados que avalen el alta de la condición de salud que motivó la suspensión.

El estudiante que se ausente de la Universidad sin previa autorización, de acuerdo al artículo 59° de este Reglamento, deberá elevar una solicitud fundamentada de reincorporación a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Pregrado de su Facultad, quien podrá aceptar o denegar la solicitud.

Se entenderá para efectos de este artículo que ausentarse de la Universidad es el hecho de no haberse matriculado.

Artículo 56°

Transferencia o traslado es el acto en virtud del cual el estudiante se cambia de una carrera a otra dentro de la Universidad, sede, modalidad, régimen o plan dentro de la misma carrera, para lo cual el estudiante debe cumplir la totalidad de los siguientes antecedentes académicos, a gestionar en la carrera respectiva:

- Ser estudiante regular habilitado para continuar sus estudios, es decir, exento de causal de eliminación vigente o en el semestre inmediatamente anterior, ya sea debido a motivo académico o disciplinario.
- Haber aprobado al menos un año de estudios de su carrera de origen.
- Cumplir con las exigencias de ingreso de cada carrera, según Reglamento respectivo.

Artículo 57°

La solicitud de transferencia o traslado, debe presentarse en la Oficina de Registro de Estudiantes, la que enviará los antecedentes a la carrera receptora, para su aprobación o rechazo. El informe de aprobación que emite la carrera receptora debe ser evaluado por el Decano de la Facultad respectiva, considerando el rendimiento académico del postulante, los cupos vigentes y otras consideraciones relevantes.

La resolución de transferencia del Decano debe ser enviada a la Vicerrectoría Académica, luego de su visación, se entrega a la Facultad para iniciar el proceso de homologación. La resolución debe contener la propuesta de asignaturas de la carrera de origen a homologar e indicar el semestre académico en que se hará efectiva, el nivel académico al que se incorporará el estudiante y las exigencias académicas que se hayan establecido.

La transferencia aprobada sólo se hará efectiva una vez concluido un período académico y antes del inicio del siguiente y por una sola vez en la historia académica del estudiante.

Las transferencias o traslados internos a las carreras conducentes a título de profesor, deben cumplir con el requisito de promedio mínimo en la PSU (Lenguaje y Matemáticas), según Ley N° 20.903.

En el Reglamento de las carreras se explicitará cuál de ellas no acepta mecanismos de transferencia.

Artículo 58°

Si el número de solicitudes supera el cupo establecido, una Comisión integrada por el Decano, quien la presidirá, el Director de Pregrado y el Director de Carrera, decidirá quienes serán los estudiantes que tienen derecho a la transferencia o traslado en base a sus antecedentes académicos.

La comisión suscribirá un acta con sus decisiones, la que será enviada a la Vicerrectoría Académica, para que administre las medidas y haga efectivo el traslado.

Artículo 59°

Después de transcurrido un año, un estudiante que haya solicitado su retiro voluntario o tenga la condición de desertor, podrá elevar una solicitud de reincorporación a la Dirección de Pregrado de la Facultad. Si la solicitud es aceptada por la Dirección de Pregrado de la Facultad, se elevará la recomendación a la Vicerrectoría Académica, luego de la aprobación por parte de esta, el estudiante deberá reintegrarse a la universidad. El estudiante deberá cursar el período académico que le corresponda, se le reconocerá su historial académico con las asignaturas aprobadas y reprobadas, debiendo en todo caso, asumir los cambios realizados en el Plan de Estudio de la carrera.

Solicitudes de reincorporación se aceptarán solo en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

Artículo 60°

La renuncia a la carrera es el acto mediante el cual un estudiante solicita el retiro a la carrera que cursa. La solicitud de renuncia se deberá presentar ante la Oficina de Registro de Estudiantes.

No podrán renunciar aquellos estudiantes:

- Que hayan incurrido en causal de eliminación o
- A quienes se les haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión.

La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad.

La renuncia en los plazos establecidos por el Calendario Académico, considerará la eliminación de la carga académica del estudiante. Si el estudiante renuncia fuera de plazo, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota 1,0 (uno coma cero). La concentración de notas deberá ser visada por la Vicerrectoría Académica.

Las renunciaciones se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda. En casos de solicitudes posteriores a esta fecha, se harán efectivas una vez cerrado el período académico. En consecuencia, los estudiantes que estén cursando asignaturas con solicitudes de apelación aceptadas y que las reprueben nuevamente, quedarán eliminados y no operará el mecanismo de la renuncia.

El estudiante que hubiese renunciado a su carrera no podrá postular a ingresar a la Universidad al mismo programa de estudio, hasta después de un año, contado desde el término del período académico en que renuncia.

TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 61°

Párrafo Primero. Disposiciones generales.

Todo estudiante de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones del Reglamento y demás normas legales vigentes, principalmente las normas comunes de probidad, sana convivencia y las que rigen la moral y las buenas costumbres.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se considerarán como infracciones merecedoras de sanción disciplinaria las siguientes disposiciones:

- No respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y funcionarios de la Universidad, perjudicando la sana convivencia universitaria.
- Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporales de la Universidad.
- No respetar el patrimonio y emblemas universitarios.
- Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
- Cometer actos que menoscaben la imagen, principios o normativa de la Universidad.
- Faltar a la honestidad académica, cometiendo fraude, plagio, o adulteración en cualquier tipo de documento, y/o actividad académica evaluativa.
- Realizar actos contrarios a la misión, a los principios de la Corporación, a sus reglamentos, y demás normativa universitaria.
- Infringir cualquier disposición del presente Reglamento, de los Reglamentos de Carrera respectiva y demás normativa universitaria.

Los estudiantes que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

Párrafo Segundo. De las Medidas Disciplinarias.

Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán aplicar a un estudiante, serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con constancia en el expediente del estudiante.
3. Condicionalidad en la matrícula.
4. Suspensión de hasta cinco días.
5. Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
6. Pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula, por un plazo de uno a tres años.
7. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor.

La determinación de la o las medidas disciplinarias a aplicar a un estudiante dependerá de la gravedad de la conducta sancionada. Si en el transcurso del período indicado en alguna de las medidas disciplinarias señaladas en los numerales 4 y 5 anteriores se aplicare una evaluación, el estudiante sancionado, será calificado con nota mínima (1,0).

Párrafo Tercero. De la aplicación de las Medidas Disciplinarias.

Las medidas disciplinarias de que trata este artículo, podrán ser siempre aplicadas por el Rector quien tendrá competencia para resolver todas las situaciones que se sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia específica que se señala en cada caso a continuación:

Las medidas disciplinarias señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del Párrafo II del presente artículo, serán aplicadas por los Decanos o por el Director Regional Académico, en la Sede Temuco, a solicitud expresa de los Directores de Carrera que reciban o se enteren, por cualquier medio, de los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las mismas.

Lo anterior, no obsta al llamado de atención verbal, que estarán facultados a efectuar en el momento de ocurrir los hechos, el profesor, Director de Carrera, Decano o autoridad que represente.

Las sanciones señaladas en los numerales 4 y 5 del Párrafo II del presente artículo, podrán ser aplicadas por el Rector, el Vicerrector Académico o el Director Regional, a solicitud expresa del Decano o del Director Regional Académico, en la Sede Temuco, que reciba o se entere de la falta disciplinaria.

La aplicación de las sanciones señaladas en los numerales 6 y 7 del párrafo II del presente artículo, sólo podrán ser aplicadas por el Rector, a solicitud expresa del Vicerrector Académico o del Director Regional, cuando estimen que las gravedades de los hechos hacen merecedor al estudiante de tales sanciones.

Sin perjuicio de la facultad de proceder de oficio, toda solicitud que de origen a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, deberá ser presentada por escrito a quien sea competente para conocer de ella en cada caso, fundando los hechos en que se basa la aplicación de la medida. En caso de estimarlo necesario, la autoridad universitaria competente podrá encargar al Secretario General de la Universidad la realización de la investigación, quien podrá instruir la personalmente o por intermedio de un abogado de la Secretaría General.

En caso de que se haya encargado al Secretario General de la Universidad la realización de la investigación, éste deberá proponer a la autoridad competente la aplicación de la sanción o las medidas disciplinarias que estime conveniente.

En todo caso, previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, el estudiante tendrá derecho a ser oído, para lo cual será citado mediante correo electrónico o carta certificada remitida a la dirección de correo electrónico institucional o domicilio registrado en la Oficina de Registro de Estudiantes. Será responsabilidad de los estudiantes mantener debidamente actualizada su dirección de correo electrónico y domicilio ante la Oficina de Registro de Estudiantes. En caso de incomparecencia del estudiante a la citación, se procederá en su rebeldía.

Párrafo Cuarto. Del procedimiento para la aplicación de sanciones.

Sin perjuicio de la facultad de encargar una investigación al Secretario General de la Universidad, toda conducta que merezca la aplicación de una medida disciplinaria deberá ser conocida por la autoridad universitaria competente, quien, en base a los hechos fundantes de la aplicación de dicha medida, deberá recabar todos los antecedentes del caso, ya sean verbales o por escrito, previo a resolver.

La autoridad universitaria competente, deberá formar una carpeta en la que se irán incorporando y dejando constancia de los antecedentes en que se funda la medida, de las averiguaciones internas y de la información proporcionada por terceros, que sirvan como base a la resolución del caso particular.

Se considerarán como base de presunción grave para aplicar una medida, los hechos que puedan constituir crímenes, delitos o cuasidelitos, o cualquier otro que sea investigado por el Ministerio Público o sea motivo de una causa judicial, u objeto de una sentencia judicial, se encuentre o no ejecutoriada, de todo lo cual se dejará constancia en la carpeta. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal para el inicio de una investigación, en caso de que ésta no estuviese en curso.

Quien conozca del asunto, podrá proponer la prohibición de participar provisoriamente en toda clase de actividades académicas y universitarias en general, en tanto no se aplique la sanción respectiva, cuando la permanencia del estudiante en la Universidad pudiese afectar el normal desarrollo de las actividades docentes o estudiantiles; si la conducta o hechos investigados estuviesen confesos o fuesen reñidos con la ética profesional de la carrera que se encuentre cursando; que afectasen de algún modo a la Universidad y/o a su comunidad o cualquier otra circunstancia similar que así lo determine.

En contra de la resolución que aplique las sanciones de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Párrafo II del presente artículo, procederá únicamente recurso de reconsideración fundado y por escrito, del cual conocerá el Rector y se deberá interponer dentro del plazo de tres días desde notificada la resolución respectiva.

En contra de las resoluciones que apliquen sanciones de los numerales 5, 6 y 7 del Párrafo II del presente artículo, procederá sólo recurso de reconsideración, fundado y por escrito, el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres días desde notificada la resolución, del cual conocerá el Directorio de la Universidad, en la que se resolverá la situación del estudiante.

La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se notificará al estudiante mediante carta certificada enviada al domicilio que éste tenga registrado en la Oficina de Registro de Estudiantes.

Para todos los efectos se entenderá practicada la notificación, al tercer día de haberse enviado por correo certificado. La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se comunicará a la Oficina de Registro de Estudiantes para que tome conocimiento y adopte todas las medidas y providencias necesarias para hacerlas cumplir.

Con todo, el Rector, el Vicerrector Académico y el Director Regional, estarán siempre premunidos de la facultad de delegar total o parcialmente, las atribuciones conferidas en virtud del presente artículo. Todos los plazos establecidos en el presente párrafo son de días hábiles.

A un estudiante sancionado con la cancelación de matrícula, se le permitirá solicitar, una vez cumplida la mitad del período de la sanción, su reincorporación a la Universidad siempre que acredite el cumplimiento copulativo de las siguientes condiciones:

Que durante su permanencia en la Universidad, no hubiese sido objeto de las sanciones señaladas en los numerales 3,4,5 y 6 del párrafo II del presente artículo.

Que durante su permanencia en la Universidad, el número de asignaturas aprobadas haya sido igual o superior al 60% del total de las asignaturas que debería haber aprobado conforme al Plan de Estudio de la carrera que cursa (tasa de avance).

Que durante el periodo de cumplimiento de la sanción, haya realizado actividades no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, a través de organizaciones de reconocido prestigio. El tiempo destinado a tales actividades deberá ser relevante, hecho que será calificado por el Rector, previo informe del Vicerrector Académico.

En casos calificados, el Rector podrá eximir del cumplimiento de la condición señalada en la letra c) precedente, si se acredita la realización de otras actividades que, a juicio del Vicerrector Académico, sean equivalentes a las señaladas en la referida letra.

La solicitud de reincorporación deberá presentarse ante el Vicerrector Académico. En caso de aceptarse tal solicitud, el estudiante podrá reincorporarse en el periodo académico siguiente, quedando condicional por todo el periodo que restaba para el cumplimiento de la sanción originalmente aplicada.

TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES

Artículo 62°

El estudiante que tenga consultas en relación al régimen curricular o con su proceso de formación, su carga académica o evaluaciones, podrán solicitar a la Dirección de Carrera, por escrito, una respuesta o resolución, según sea el caso. El Director respectivo deberá responder en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.

El estudiante tiene la obligación de acudir a las citaciones que formule la Dirección de Carrera; Decanato o instancias superiores.

Artículo 63°

En relación a las resoluciones que adopten los Directores de Carrera, el estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, ante el Decano de la Facultad, dentro del plazo de 3 (tres) días después de conocida la resolución del Director respectivo. El Decano tomará una decisión que será comunicada a la Dirección Carrera y al estudiante, dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 64°

De las decisiones que adopte el Decano, se podrá recurrir como instancia última de apelación al Vicerrector Académico. Las resoluciones que adopte el Vicerrector, serán definitivas y deberán aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65°

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo 1º transitorio:

En caso que al día 12 de diciembre de 2018 no se haya dictado uno o más de los reglamentos referidos en las disposiciones permanentes de este Reglamento, regirá lo dispuesto en la reglamentación académica vigente para el año académico 2017 para los casos que debieron ser regulados en los reglamentos referidos.

Artículo 2º transitorio:

En caso que la reglamentación vigente para el año académico 2017 resulte más favorable para un estudiante que haya ingresado a la Universidad el año 2017 o antes, se aplicará dicha normativa con preferencia a este Reglamento y sus normas complementarias.

FACULTAD DE ARTES

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Animación Digital es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. De la Eximición

Artículo 2°

La totalidad de las asignaturas del Núcleo Disciplinar (asignaturas específicas) no contemplan eximición.

Título III. De la Práctica Profesional

Artículo 3°

Por Práctica Profesional se entiende el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período, que todo estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

Los Objetivos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- Aplicar los aprendizajes desarrollados, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

La obtención de un cupo de Práctica Profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del estudiante. No obstante, la Carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes a centros con los cuales se tenga un acuerdo, el que estará a cargo de la Dirección de Carrera.

Artículo 4°

La Práctica Profesional podrá iniciarse al finalizar el cuarto año u octavo semestre de la Carrera. Será requisito que el estudiante tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre.

La aprobación de la Práctica Profesional será uno de los requisitos para presentarse al Examen de Título.

Para el inicio de este proceso, el estudiante deberá estar matriculado.

Artículo 5°

Todo estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional con la aprobación y autorización de la Dirección de Carrera. La autorización deberá solicitarse mediante una carta tipo dirigida a la Dirección.

La Dirección de Carrera podrá autorizar la Práctica Profesional en forma parcializada, en dos o más instituciones o empresas, cuando el estudiante así lo solicite y la petición se justifique, hasta completar la cantidad de horas establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Práctica Profesional deberá estar finalizada y aprobada antes del Examen de Título.

Artículo 6°

Durante su práctica, el estudiante deberá desempeñar los cargos, funciones y tareas específicas propias de la profesión.

En caso que no se cumpla con las competencias y saberes para los cuales el estudiante ha sido formado, la Dirección rechazará la Práctica Profesional.

Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.

La Dirección de Carrera solicitará al superior jerárquico del estudiante, o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño, para lo cual hará llegar una pauta de evaluación especialmente preparada por la Dirección de Carrera y la que deberá ser entregada a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del estudiante.

Artículo 7°

El estudiante deberá presentar un informe final dentro de 15 días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de término de su práctica Profesional.

La Dirección de la Carrera se reservará el derecho de rechazar o aprobar una práctica profesional según el informe final de desempeño del estudiante que proporcione el superior jerárquico de la empresa o institución en donde desarrolló la actividad.

La Práctica Profesional será evaluada con nota y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero) para ser aprobada.

Si el estudiante no presenta oportunamente el informe final, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero)

La ponderación de las calificaciones de la Práctica Profesional será de la siguiente manera:

- 50 % Informe de Profesional Supervisor
- 50 % Informe Final de Práctica

Ambas notas se reflejarán en una pauta de evaluación aportada por la Carrera.

La Dirección de la Carrera podrá rechazar el informe final de Práctica Profesional, por los siguientes motivos:

- a. Si las actividades descritas o presentadas en el informe desarrolladas por el estudiante no corresponden a las propias de su profesión.
- b. Si el informe presenta errores de fundamento, redacción u ortografía.

El estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá rendirla en una segunda y última oportunidad.

Si la Práctica Profesional es rechazada parcial o totalmente, el estudiante tendrá que cumplir con este requisito académico en una institución o empresa distinta a la anterior.

Título IV. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 8°

Para inscribir el Proyecto de Título, cada estudiante tendrá que cumplir con el siguiente requisito:

- Estar en la condición de egresado, no tener asignaturas pendientes del Plan de Estudio y tener matrícula vigente.

Artículo 9°

Para el Proyecto de Título, el (la) estudiante (a), propone la realización de una pieza audiovisual, pudiendo ser:

- Cortometraje
- Teaser (Largometraje \ Web Series \ Series de televisión \ Video Juegos)
- Temáticas sugeridas por la Carrera
- Otras (sujeta a evaluación por la dirección de Carrera)

El Proyecto de Título podrá ser presentado por 1 o hasta 6 estudiantes, quienes pueden participar de la actividad en uno o más de los siguientes roles, dependiendo de la naturaleza del proyecto:

- Dirección general,
- Guión,
- Dirección de Arte,
- Dirección de Animación,
- Producción,
- Desarrollo 3d,

El plazo de realización del Proyecto de Título será de un año.

Finalizado el año reglamentario, el estudiante podrá solicitar una prórroga mediante solicitud simple a la Coordinadora de Títulos y Prácticas hasta por seis meses.

La prórroga será informada a la ORE por la Carrera.

Si el estudiante no finaliza el Proyecto de Título luego de la primera prórroga, deberá elevar solicitud formal dirigida a Vicerrectoría Académica para solicitar un último plazo de 6 meses.

El estudiante deberá terminar el Proyecto de Título dentro de los tres años siguientes a la fecha de su egreso, de lo contrario quedará solo en posesión de grado de Licenciado(a) en Animación Digital.

Artículo 10°

Finalizado el proyecto, el estudiante deberá entregar en la Carrera, 2 CD con el material investigado en PDF y 2 DVD o pen-drive con el material audiovisual, siguiendo las normas del formato solicitado.

El profesor guía tendrá un plazo de diez días hábiles para calificar el proyecto y entregarlo a la Carrera, con la pauta de evaluación aplicada.

Artículo 11°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera e integrada por el profesor guía y por un académico del área de la especialidad.

Se podrá rendir el Examen de Título por una segunda oportunidad.

El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solo en posesión del Grado de Licenciado(a) en Animación Digital.

Seminario de Titulación a partir de Plan de Estudio 2016

El Proyecto de Titulación comienza en las asignaturas Proyecto de Mercado I y II, del nivel VII y VIII respectivamente. En esta instancia el estudiante desarrolla un proyecto en grupo, con miras a la inserción dentro de un mercado profesional.

Durante el nivel IX el estudiante realizará un Seminario de Titulación en el que desarrolla una tesis a partir de la investigación resultante en las asignaturas Proyecto de Mercado I y II. Al final del semestre, el estudiante presentará su Tesina finalizada y una propuesta de presentación para el Examen de Título.

Artículo 12°

El Examen de Título contará con una comisión evaluadora de al menos tres integrantes (Director de Carrera, profesor guía y profesor invitado).

- La comisión tendrá una pauta de evaluación general para cada examen.
- La nota mínima con la que el estudiante aprueba esta etapa académica será de 4,0.
- Cada examen contará de una exposición, de entre 25 y 35 minutos.
- Los estudiantes se presentarán en tenida semi formal.
- Cada sesión de examen puede ser abierta al público, de común acuerdo con el estudiante.

Para rendir el examen, el estudiante tendrá que haber cancelado el arancel de titulación, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

Artículo 13°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Cine es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades que requieran de equipamiento específico de la Universidad para la realización de trabajos prácticos se rigen por el Reglamento del Centro de Servicios Audiovisuales, que complementa el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Título II. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 3°

1. Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura las cuales se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1 a 7):

7 Sobresaliente

6 Muy bueno

5 Bueno

4 Suficiente

3 Menos que suficiente

2 Deficiente

1 Malo

La calificación mínima de aprobación será cuatro (4,0), correspondiente al 60% de logro.

Las calificaciones deben expresarse con un solo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

2. Para los estudiantes de Cine en todas las asignaturas categorizadas como Taller, la nota mínima de presentación a examen será de cuatro como cero (4,0) y la nota mínima requerida en el examen para aprobar estas asignaturas no puede ser inferior a cuatro coma cero (4,0). El estudiante que obtenga una nota inferior a cuatro como cero (4,0) en el examen reprobará la asignatura.

3. Para los estudiantes de la Carrera de Cine la presentación a examen tiene carácter de obligatorio, aunque éste sea una entrega grupal.

La no presentación a la hora fijada para el examen se calificará con la nota mínima y la reprobación de la asignatura.

Sólo se podrá justificar esta ausencia de acuerdo a lo que indica el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en su Título VII: De las Evaluaciones y las Calificaciones.

4. Para los estudiantes de la Carrera de Cine, las asignaturas disciplinares y profesionales dictadas por el Núcleo Disciplinar no tendrán exámenes de segunda convocatoria.

Título III. De la Eximición

Artículo 4°

En las asignaturas de cátedra, los estudiantes que tengan una nota igual o superior a 5,0, como promedio de presentación a examen se eximirán en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 en sus calificaciones parciales. Se excluyen de esta norma las asignaturas de Desarrollo de Proyectos y Marketing que tendrán examen obligatorio. En las asignaturas de taller, que por su esencia requieren que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma, no existirá eximición.

Título IV. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 5°

Durante el proceso de rodaje de las películas de examen de los Talleres de Realización, Talleres de Cine o Taller de Spot publicitario, los estudiantes podrán faltar a una clase en cada asignatura en el semestre, siempre y cuando:

- a) La ausencia sea solo por rodaje. No se incluyen en esta justificación las actividades vinculadas a la pre o post-producción.
- b) No se justificará la inasistencia por participar del rodaje de una película distinta a la que el estudiante debe realizar en su taller respectivo.
- c) La ausencia debe ser informada con anticipación al Director Docente, dejando registro de los nombres, RUT y fechas de clases que faltarán los estudiantes que estarán en rodaje.
- d) En el caso de que el día de rodaje calce con una evaluación en alguna asignatura, los estudiantes deberán rendir la evaluación pendiente la semana siguiente a la inasistencia.

Título V. De los fondos por rendir y préstamos de equipos y utilería

Artículo 6°

La Carrera facilitará fondos por rendir para las películas de examen de los talleres de Realización, Cine, Publicidad y Televisión.

Estos fondos deben ser rendidos a la Coordinadora de Producción a más tardar 5 días después de realizado el rodaje.

Los equipos de rodaje que no tengan rendidos estos fondos no podrán presentarse a examen.

Artículo 7°

La Carrera facilitará los equipos para las películas de examen de los talleres de Realización, cine, publicidad y televisión.

Estos equipos deben ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Toda pérdida o daño parcial o total es responsabilidad de los estudiantes.

No se podrán presentar a examen los equipos de rodaje que tengan pendiente la solución de problemas técnicos o devoluciones pendientes de sus rodajes.

Artículo 8°

La Carrera facilitará elementos de utilería para los ejercicios y películas de examen de los talleres de realización, cine, fotografía, dirección de actores, publicidad y televisión.

No se podrán presentar a examen los equipos de trabajo que tengan pendiente la entrega de cualquiera de los elementos facilitados.

Título VI. De la Práctica Profesional

Artículo 9°

Por Práctica Profesional se entiende: el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período de tiempo, que todo estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

1. De los objetivos de la Práctica Profesional

Los objetivos establecidos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- b) Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- c) Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- d) Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

2. Del plazo de la Práctica Profesional

- a) La obtención de un cupo de Práctica Profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del estudiante. No obstante, la Carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes a centros específicos con los cuales se tenga un acuerdo.
- b) La duración de la práctica y la cantidad de días de dedicación, así como el tipo de jornada laboral desempeñado por el estudiante, en caso que la duración de la práctica (horas) sea superior a las exigidas, deberá ser acreditada por la empresa o institución.

3. Del inicio y término de la Práctica Profesional

- a) La Práctica Profesional, podrá iniciarse al finalizar el cuarto año u octavo semestre de la Carrera. Será requisito que el estudiante tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre.
- b) Para el inicio de este proceso, el estudiante deberá encontrarse con matrícula vigente.
- c) Para presentarse a Examen de Título, el estudiante deberá tener la Práctica Profesional aprobada.

4. De la autorización de la Práctica Profesional

- a) Todo estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional con la aprobación y autorización de la Dirección de Carrera, mediante el envío de una carta.
- b) La Práctica Profesional deberá estar finalizada y aprobada antes del Examen de Título.

5. De las características de la Práctica Profesional

- a) Durante la práctica, el estudiante deberá desempeñar cargos, funciones y tareas asociadas a su Perfil de Egreso.
- b) Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.
- c) La Dirección de Carrera solicitará al superior jerárquico del estudiante o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño profesional del estudiante, para lo cual le hará llegar una pauta de evaluación especialmente preparada por la Dirección de Carrera y que deberá entregar a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del estudiante.

6. De las evaluaciones de la Práctica Profesional

- a) Al finalizar la Práctica Profesional, el estudiante deberá presentar un informe final dentro de diez días hábiles posteriores a la fecha de término de la práctica. Si el estudiante no presenta el informe en ese plazo, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).
- b) La Práctica Profesional será evaluada con nota y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero).

- c) La ponderación de las notas de la Práctica Profesional será de la siguiente manera:
- 50 % Informe de Profesional Supervisor de la empresa.
 - 50 % Informe Final de Práctica evaluado por el Director de Carrera.
- d) La Dirección de la Carrera podrá rechazar el informe final de Práctica Profesional, por los siguientes motivos:
- Si las actividades descritas o presentadas en el informe final desarrolladas por el estudiante no corresponden a las asociadas en el Perfil de Egreso.
 - Si el informe final presenta errores de fundamento, redacción u ortografía.
- e) El estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá rendirla en una segunda y última oportunidad durante los siguientes seis meses de concluida la primera práctica.

Título VII. De los Requisitos de Titulación

Artículo 10°

Para titularse el estudiante de la Carrera de Cine debe realizar un proyecto de realización cinematográfica, que puede ser cortometraje o largometraje ficción o documental.

Para inscribir el proyecto de título, cada estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del Bloque Inicial y del Bloque Disciplinario, además de tener matrícula vigente.

Proyecto y Examen de Título

- a) El (la) estudiante (a), propone la realización de una pieza audiovisual de ficción o documental pudiendo ser cortometraje o largometraje.
- b) El Proyecto de Título podrá ser inscrito desde 1 hasta 6 estudiantes, quienes pueden participar en las funciones de:
- Dirección
 - Dirección de Arte
 - Dirección de Fotografía
 - Producción
 - Postproducción (en el caso que implique composición de imágenes)
 - Sonidista (incluyendo registro y diseño de sonido)
- c) Desde el momento de la inscripción, se fija como plazo de ejecución del Proyecto de Título el período establecido en la carta Gantt presentada junto al anteproyecto aprobado por el Director de Carrera. Éste período no puede ser superior a dos años.
- d) Pasado el período establecido en la carta Gantt, el estudiante podrá solicitar una prórroga de hasta seis meses a la Dirección de Carrera. Una vez aprobada, esta prórroga debe ser informada por el estudiante a la Oficina ORE, a través de un formulario estándar.
- e) En última instancia, si el estudiante no concluye el Proyecto de Título a los seis meses de solicitada la prórroga, deberá elevar solicitud formal de una segunda y última prórroga por seis meses, la que será solicitada a la Vicerrectoría Académica.
- f) De acuerdo al artículo 45° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, el plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de tres (3) años contados desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio.

1. Revisión y evaluación del Proyecto de Título

- a) Una vez concluido el trabajo y corregido por el profesor guía, el estudiante deberá entregar el proyecto en dos CD, con el material investigado en PDF y 2 BLURAY con el material audiovisual como archivo de datos, siguiendo las normas del formato realizado por la Carrera. El profesor guía tendrá diez días hábiles para calificar el proyecto y entregarlo a la Carrera con la pauta de evaluación aplicada.
- b) La reprobación del Proyecto de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo por una sola vez.
- c) La reprobación del Examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo por una sola vez.

2. Sobre la presentación de examen de título

- a) El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de la Carrera de Cine e integrada por el profesor

guía y por un profesional del área de la especialidad.

b) La calificación final del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que cada integrante de la comisión otorgue de acuerdo a la pauta de evaluación correspondiente.

c) El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica.

- La nota mínima con la que el estudiante aprueba esta etapa académica será de 4,0.
- Cada sesión de examen puede ser abierta al público de común acuerdo con el estudiante.
- Para rendir el examen, cada estudiante tendrá que haber cancelado el arancel de titulación, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

3. Sobre la ponderación del Proyecto de Título

La calificación final con que se otorgará el Título de Realizador(a) Cinematográfico(a), será la sumatoria de:

- a) La calificación del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica, ponderada en un 60%,
- b) La nota obtenida en el Proyecto de Título, ponderada en un 20%,
- c) La calificación de la Práctica Profesional, ponderada en un 10 % y
- d) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 10%.

Artículo 11°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DISEÑO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Diseño es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Todo estudiante tiene el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades académicas de taller o laboratorios y hacer uso de talleres de diseño, prototipado, u otros espacios de trabajo, considerando que otros estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada entrega, los espacios que hubieren sido ocupados con diseños, productos gráficos, maquetas o prototipos, deben ser entregados por los estudiantes en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres y laboratorios bajo la influencia de alcohol y/o drogas.

Los materiales que los estudiantes ingresen a la universidad para el desarrollo de sus actividades académicas, podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad del estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro de los materiales antes indicados, los encargados procederán a eliminar todo elemento que no pertenezca a la universidad.

Las medidas mencionadas anteriormente tienen como finalidad mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

Artículo 3°

Toda situación de pérdida, destrucción o deterioro de los equipos de pintura, serigrafía, fotografía, maquinarias, herramientas electromecánicas o manuales, prototipado rápido, u otros equipos de la Carrera, por mal uso o negligencia del estudiante, quedará registrado por el profesor quien dará aviso de inmediato a Dirección de Carrera. El o los estudiantes que ocasionen lo antes señalado, deberán reponerlo en la fecha determinada por Dirección. En caso que ello no ocurra, el o los estudiantes responsables no tendrán derecho a realizar el resto de las actividades académicas, quedando en forma

inmediata como reprobados.

Artículo 4°

El laboratorio de prototipado rápido se encuentra disponible para el uso de docentes y estudiantes de la Carrera de Arquitectura y la Carrera de Diseño, con la finalidad de apoyar el desarrollo de proyectos académicos por medio del uso de los sistemas CAD CAM CAE.

Los equipos mencionados requieren que el estudiante se encuentre familiarizado en cuanto al manejo de determinados softwares, por lo que el uso de estos sistemas de trabajo se encuentra habilitado para estudiantes del tercer semestre en adelante.

Título II. De las Evaluaciones y Calificaciones

Artículo 5°

Los exámenes o calificaciones parciales serán evaluados por el profesor de la asignatura, pudiendo ser acompañado por una comisión evaluadora, que además de calificar el desempeño del estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Carrera determine, debe retroalimentar el trabajo del estudiante, entregando una crítica y valoración de su desempeño.

Artículo 6°

Todos los Talleres de Diseño tendrán un examen final que será calificada por el profesor de la asignatura o por una comisión designada para tal efecto. Esta nota será ponderada con la de presentación sólo si el estudiante obtiene una nota igual o superior a 3,0 en el examen. En caso contrario, se reprobará la asignatura con la nota inferior a 3,0 obtenida en dicho examen.

De lo anterior se desprende que estas asignaturas no contemplan eximición.

Artículo 7°

Las otras asignaturas que la Carrera determine como no eximibles se rigen por la misma normativa en términos de la nota del examen. Esta se ponderará solamente si es igual o superior a 3,0. En caso contrario, no existirá ponderación y la asignatura será reprobada con la nota obtenida en dicha instancia.

Título III. De las Prácticas Profesionales

Artículo 8°

La Práctica Profesional de la Carrera de Diseño se desarrollará en una empresa, organización pública o privada, según sea la mención del estudiante. El estudiante solicitará desarrollar su práctica mediante documentos normados por la Carrera, la que deberá autorizar el inicio de ella.

Artículo 9°

- 1) Los estudiantes deberán realizar su Práctica Profesional, antes de iniciar el Bloque Profesional, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas del tercer año. Casos particulares serán resueltos por Dirección de Carrera.
- 2) La práctica será supervisada y evaluada por Coordinación de Prácticas, quién tomará en cuenta el informe de apreciación que se solicitará a la empresa, organización pública o privada, sobre el trabajo o actividad realizada por el estudiante.
- 3) El estudiante dará cuenta de la práctica mediante un informe escrito, de acuerdo a las normas establecidas por la Carrera, el que será evaluado por la Coordinación de Prácticas.
- 4) Durante el desarrollo de la práctica el estudiante será supervisado por la Coordinación de Prácticas.
- 5) La nota de la Práctica Profesional será el promedio ponderado de:
 - a) Informe del estudiante, 70%
 - b) Informe de la empresa, organización pública o privada, 30%Cada uno de estos informes será evaluado con notas en la escala de 1 a 7.

Artículo 10°

Del Taller de Título.

Aprobada la asignatura Taller de Título, el estudiante deberá entregar en los plazos fijados por la Carrera, la Tesis en el formato establecido. Si el estudiante no entrega, obtendrá la calificación mínima (1,0) en la evaluación de Tesis.

Título IV. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 11°

Del Egreso.

Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas hasta el X Semestre, exceptuando Taller de Título.

Título V. De los Requisitos para obtener el grado de Licenciado y el Título Profesional

Artículo 12°

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Diseño, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 13°

La calificación final con que se otorgará el Título de Diseñador(a) con mención: Gráfico(a), Industrial o Ambientes, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas de primero a décimo semestre, exceptuando Taller de Título, ponderada en un 60%.
- b) La nota obtenida en Taller de Título, ponderada en un 20%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 14°

Del Título de Diseñador(a) mención: Gráfico o Industrial o de Ambientes

Para la obtención del Título de Diseñador(a) con mención Gráfico o Industrial o de Ambientes, los estudiantes deberán:

- a) Estar en condición de egresado.
- b) Aprobar el Examen de Título que consistirá en la defensa del proyecto desarrollado en el Taller de Titulo.

El estudiante que repruebe el Examen de Título, deberá realizar un nuevo examen, incorporando las consideraciones de la comisión evaluadora. En caso de una nueva reprobación, el estudiante quedará solamente con el Grado de Licenciado(a) en Diseño.

Artículo 15°

De la Calificación Final del Título de Diseñador(a) con mención Gráfico(a), Industrial o Ambientes

La calificación final con que se otorgará el Título de Diseñador(a) con mención Gráfico(a), Industrial o Ambientes, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas de primero a décimo semestre, exceptuando Taller de Título, ponderada en un 60%
- b) La nota obtenida en Taller de Título, ponderada en un 20%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 20%

Los programas relacionados con el Currículum Mayor Especializado serán motivo de otros decretos.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Teatro es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Todo estudiante tiene el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades artístico-académicas y hacer uso artístico del taller, considerando que otros estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada semestre, los talleres que hubieren sido intervenidos con escenografías, deben ser entregados por los estudiantes en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades lectivas.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres, asistir a ensayos y a actividades académicas bajo la influencia de alcohol y/o sustancias ilícitas.

Los materiales que los estudiantes ingresen a la universidad para el desarrollo de sus actividades académicas, podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad del estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro los materiales antes indicados cada 30 días, los encargados procederán a retirar todo elemento que no pertenezca a la universidad.

Para evitar el retiro de materiales que aún estén en uso, estos deberán quedar marcados por los estudiantes, indicando en un cartel la frase: "EN USO". Este cartel deberá incluir fecha de finalización de la utilización y no podrá exceder de un mes para el retiro de ellos.

Las medidas mencionadas anteriormente tienen como finalidad mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

Artículo 3°

Toda situación de pérdida, destrucción o deterioro de los equipos de sonido e iluminación por mal uso o negligencia del estudiante, quedará registrado en la carpeta del curso y el profesor dará aviso de inmediato al Director de Carrera. El o los estudiantes que ocasionen lo antes señalado, deberán reponerlo en la fecha determinada por el director correspondiente. En caso que ello no ocurra, el o los estudiantes responsables no tendrán derecho a realizar el resto de las actividades académicas, quedando en condición de reprobado.

Artículo 4°

El profesor, al inicio de las actividades debe indicar además del trabajo a realizar, los riesgos a los cuales se exponen los estudiantes al ejecutar la tarea y las medidas preventivas que deben tomar.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 5°

Se consideran asignaturas de Taller, aquellas asignaturas del Plan de Estudio, en las que el estudiante debe realizar un proceso de aprendizaje que se expresa en un producto final, construido durante el desarrollo de las actividades lectivas. La integración de asignaturas de taller en un mismo evento evaluativo final, se denomina Integración y está inserta en el Plan de Estudio como una asignatura más aun cuando no posee contenidos propios, sino que consiste en la integración y confluencia de las asignaturas que la constituyen.

La asignatura de Integración es el espacio de confluencia de todas las asignaturas del área Específica de la Carrera: Actuación, Voz, Movimiento y Apoyo Teórico. En dicha asignatura, de carácter mensual, se trabajan los contenidos que se integran en la realización de un proyecto semestral, que se traduce en el montaje que constituye el examen final integrado.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 6°

En las asignaturas de taller, la evaluación estará constituida por una nota de presentación a examen, ponderada al 60% y, una nota de examen, ponderada al 40%.

Los exámenes de las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento, serán evaluados por una comisión, que además de calificar el desempeño del estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Carrera determine, debe retroalimentar el trabajo del estudiante, entregando una crítica y valoración de su desempeño actoral.

La asignatura de Integración se aprueba o reprueba por concepto (A o R) de acuerdo a la aprobación de las asignaturas de Actuación, Voz, Movimiento y el Apoyo Teórico del nivel. Al reprobar una de las asignaturas, el estudiante, reprueba la de Integración.

En las asignaturas de taller, el estudiante evaluado con nota inferior a 3,0, reprobará automáticamente la asignatura, independiente de la nota de presentación a examen.

Artículo 7°

En todas las asignaturas de taller, donde se requiere demostrar un dominio de habilidades de parte de los estudiantes la evaluación final del semestre se realizará en un examen práctico.

En las asignaturas que se vinculan mediante Integración se realiza un evento evaluativo integrado, en el que confluyen las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento, de modo tal que la nota que el estudiante obtenga en el examen integrado es la nota final de las asignaturas correspondientes. La nota final del estudiante será la suma de las ponderaciones de su nota de presentación y la nota obtenida en el examen integrado.

La comisión evaluadora estará integrada por dos profesores determinados por la Dirección de Carrera, quienes aplican una rúbrica común, en la que los criterios de evaluación del estudiante integran los resultados de aprendizaje particulares de cada asignatura. Las habilidades específicas desarrolladas al interior de cada asignatura deben verse expresadas en la actuación y no constituyen contenidos aislados, no vinculados entre sí en un producto final.

Título IV. De la Eximición

Artículo 8°

En las asignaturas de taller que requieran demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo del curso, no habrá eximición, aunque la nota de presentación del estudiante sea superior a 5,5.

Título V. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 9°

En el caso de los estudiantes de Teatro, además de las causales descritas en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, el estudiante que repruebe por segunda vez el examen integrado del nivel, caerá en sanción de eliminación. La apelación a esta sanción se registrará bajo la normativa del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título VI. De las Inasistencias

Artículo 10°

Habrán requisitos de asistencia diferenciados, de acuerdo al tipo de asignatura: cátedra o taller. Los porcentajes de asistencia mínimos exigidos serán:

Talleres: requisito de 95% de asistencia y será justificable el 5%

Cátedras: requisito de 75% asistencia y será justificable el 25%

No se considerará la situación de atraso a una clase. En las asignaturas que contemplen dos módulos horarios continuados, si un estudiante queda fuera por llegar atrasado al primer módulo, podrá ingresar al segundo y quedar presente solo en el horario al que asistió.

El docente registrará la asistencia en cada módulo horario y se contabiliza para efectos de calcular la asistencia en horas.

Los atrasos pueden ser penalizados en la evaluación del proceso semestral del estudiante, cuando en la asignatura se contemple una nota de proceso.

Título VII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 11°

Del Egreso.

Se considerará egresado el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

Artículo 12°

Del Título de Actor o Actriz.

Para la obtención del Título de actriz o Actor, el estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado en Actuación y Puesta en Escena y haber realizado la totalidad de las funciones del Montaje Profesional.

Artículo 13°

De las Funciones del Montaje Profesional.

El Montaje Profesional, realizado durante el 8° Semestre del Currículum Mayor Disciplinario, implica la realización de una temporada de doce funciones abiertas al público general, en las que el estudiante deberá desempeñarse como actor, asumiendo todas las tareas de producción y gestión (y labores escénicas y extra escénicas) necesarias para la realización del montaje asignadas por el profesor director del proyecto de puesta en escena.

El Montaje Profesional se presentará ante una Comisión presidida por el Director de la Carrera, o por quién éste designe, e integrada por el profesor director del montaje y dos académicos de la Carrera de Teatro, que asistirán a evaluar en cualquier función de la temporada y emitirán un informe crítico del trabajo de cada estudiante.

La calificación de la asignatura Montaje Profesional será el promedio de las notas que otorgue cada integrante de la comisión.

Las calificaciones no podrán ser inferiores a 4,0.

Artículo 14°

De la Calificación Final del Título de Actriz o Actor.

La calificación final con que se otorgará el Título de Actriz o Actor será la sumatoria de:

- a) La nota del Grado de Licenciado en Actuación y Puesta en Escena, ponderada en un 70%
- b) La nota de la asignatura Montaje Profesional, ponderada en un 30%

Artículo 15°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

FACULTAD DE CIENCIAS REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Agronomía es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la Web con tope de horario. La Carrera considerará excepciones a esta norma sólo durante el periodo de modificación de carga académica, autorizando un máximo de un tope sobre un total de hasta seis asignaturas inscritas y teniendo en consideración los siguientes criterios: a) sólo se aplicará para asignaturas que tengan una asistencia declarada en el programa inferior a 100% (laboratorios, talleres y salidas a terreno), b) el historial académico del estudiante, c) tasa de avance y d) que esta superposición, para cualquier caso, no supere el 50% del horario asignado a las asignaturas.

Artículo 3°

Todo estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá preocuparse, durante el periodo de modificación de carga académica, de verificar que esta lista haya avanzado y su asignatura se encuentre inscrita. De no avanzar la lista de espera, será responsabilidad del estudiante acercarse a la Dirección Docente de la Carrera, en dicho periodo, para actualizar su carga académica.

Artículo 4°

El docente responsable de la asignatura, propondrá requisito de asistencia, que van desde asistencia libre o asistencia obligatoria de hasta un 75%. No obstante lo anterior, para actividades académicas de la Carrera, tales como laboratorios, talleres y salidas a terreno el estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100%. Dicha exigencia se comunicará en el programa de la asignatura. La asistencia inferior al 100% en dichas actividades, será causal de reprobación de la asignatura. Apelaciones con causa debidamente justificada serán resueltas por la Dirección de Carrera, como única instancia.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones**Artículo 5°**

La Carrera de Agronomía no considera la existencia de pruebas sustitutiva (Artículo 30, Reglamento de los Estudiantes de Pregrado).

Artículo 6°

Las asignaturas disciplinares y profesionales dictadas por el Núcleo Disciplinar podrán tener exámenes de segunda convocatoria, lo que estará estipulado en el programa de la asignatura.

Título IV. De la Promoción

Artículo 7°

Para aquellos estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Carrera analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción. Dicha restricción será comunicada al estudiante, quien deberá firmar la aceptación.

Título IV. De las Inasistencias y Recuperaciones**Artículo 8°**

En el caso de las giras técnicas, tanto de invierno como verano, se exigirá 100% de asistencia. En el caso que un estudiante decida llegar al punto de inicio de la gira por sus medios y no a través del transporte destinado para este efecto por la Universidad, deberá hacerlo la noche anterior al comienzo de las visitas técnicas.

Título VI. De Normas aplicables a las actividades prácticas y salidas a terreno

Artículo 9°

Las prácticas serán realizadas y aprobadas consecutivamente. Se aprobarán utilizando una escala conceptual igual a: Distinguido (D), Aprobado (A) y Reprobado (R), conceptos que podrán trasladarse a su equivalencia en nota: 7,0; 5,0 y 3,0, respectivamente.

Artículo 10°

La Gira Técnica del periodo Invierno se realizará en el inter-semestre de otoño-primavera (julio-agosto).

Artículo 11°

La Gira Técnica del periodo Verano se realizará en el inter-semestre de primavera-otoño (diciembre-enero).

Artículo 12°

Las Giras Técnicas se aprobarán utilizando una escala conceptual igual a: Distinguido (D), Aprobado (A) y Reprobado (R), conceptos que podrán trasladarse a su equivalencia en nota: 7,0; 5,0 y 3,0, respectivamente.

Artículo 13°

El estudiante realizará su Práctica Profesional en una empresa privada u organismo público vinculado al sector silvoagropecuario. En ningún caso podrá ser realizada en una empresa, institución u organismo público donde existan lazos familiares cercanos, ya sean estos los dueños, o los jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 14°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Agrónomo, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudios de primero a quinto año, ponderado en un 70%, excluyendo los Talleres de Proyecto Final I y II.
- b) La nota promedio obtenida en los Talleres de Proyecto Final I y II, ponderada en un 15%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%. En este caso la calificación utilizará una escala numérica.

Artículo 15°

El examen de Título se rendirá en modalidad escrita y en dos oportunidades en el año. En caso de reprobación, el estudiante podrá rendirlo en una segunda oportunidad, en modalidad escrita. Si un estudiante reprueba dos veces la modalidad escrita, tendrá una última posibilidad de rendirlo, pero en modalidad oral.

El procedimiento de ambas modalidades se describirá en la normativa interna correspondiente.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Biotecnología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades realizadas en laboratorios y centros de investigación de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias de cada laboratorio, que no invalidan el reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse de las normativas particulares que rigen en cada laboratorio y centro de investigación.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

La Carrera de Biotecnología se organiza a través de un Plan de Estudio que en su estructura se compone de asignaturas y actividades académicas. Las características de cada una de ellas y sus contenidos se encuentran consignados en los programas de asignatura. Los estudiantes tienen el derecho y el deber de conocerlos, y la Carrera la obligación de difundirlas oportunamente.

Artículo 4°

Es deber del estudiante conocer el Plan de Estudio vigente y los programas de asignatura de la Carrera de Biotecnología.

Artículo 5°

En relación a la asistencia, se considerará lo establecido por en el artículo 26° del Título VI, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, salvo las asignaturas que pertenezcan al Núcleo Disciplinar que determinen porcentajes diferentes, lo que quedará establecido en el programa.

Artículo 6°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 7°

El requisito de asistencias a talleres y laboratorios de asignaturas disciplinares o específicas, será de un 100%. El incumplimiento de este requisito será causal de reprobación de la asignatura. Si la inasistencia es debidamente justificada y no

superior a un 10%, el estudiante podrá apelar ante la Dirección de Carrera. La recuperación de la inasistencia justificada debe ser coordinada por el docente responsable de la asignatura e informada a la Dirección de Carrera.

Artículo 8°

Para otorgar autorización de asistencia a congresos, eventos académicos/deportivos, programas de intercambio o concursos de innovación y emprendimiento, el estudiante deberá presentar una solicitud con un mes de anticipación, respaldada por la documentación pertinente, a la Dirección de Carrera para el debido análisis. En caso de ser autorizada, será justificada e informada a los académicos respectivos.

Artículo 9°

La solicitud de avance curricular será analizada basándose en los prerrequisitos establecidos en Plan de Estudio y el rendimiento del estudiante. El avance será autorizado por la Dirección de Carrera y siempre que no exista tope de horario.

Artículo 10°

La Dirección de Carrera autorizará la inscripción de hasta dos asignaturas disciplinares con tope de horario sólo para aquellas que poseen sistemas de prácticas de laboratorio cada quince días, según lo establecido en la planificación. Para optar a la autorización los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de dos asignaturas reprobadas por primera vez en los dos períodos académicos anteriores o tener una hasta una asignatura reprobada por segunda oportunidad en los dos períodos académicos anteriores.
- Tener promedio general de notas superior a 4,5.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 11°

Los requerimientos de nota para presentación a examen y eximición de las asignaturas de Talleres Integrativos serán de igual o superior a 4,0 con posibilidad de eximición si la nota de presentación es mayor o igual a 5,0 y sus evaluaciones parciales son iguales o superiores a 4,0. Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 en el examen reprobarán manteniendo la calificación obtenida en dicha evaluación.

Título IV. De la Unidad de Investigación y Práctica Profesional

Artículo 12°

Los estudiantes de la Carrera de Biotecnología deberán realizar finalizado el VI semestre de estudios una Unidad de Investigación Estival de carácter obligatorio.

Artículo 13°

La Unidad de Investigación Estival podrá ser realizada en laboratorios y centros de investigación de la Universidad Mayor, así como en sus equivalentes de otras casas de estudios. En ambos casos el estudiante deberá contar con un tutor de Unidad de Investigación el que deberá ser informado a la Carrera con un mes de anticipación al inicio de la unidad.

Artículo 14°

La Unidad de Investigación Estival será calificada mediante una rúbrica de desempeño en el trabajo de laboratorio que ponderará en un 40% de la nota final, y una rúbrica por presentación de un póster con resultados de la unidad que ponderará en un 60% de la nota final de la Unidad de Investigación. Ambas evaluaciones llevarán una calificación de 1,0 a 7,0 con una exigencia del 60%.

Artículo 15°

La Unidad de Investigación Estival tiene un requisito de asistencia del 100% del total de horas estipuladas. El incumplimiento de este requisito será causal de reprobación de ésta. La inasistencia justificada a no más de un 10% permitirá al estudiante apelar su condición. La recuperación de actividades será coordinada entre el académico tutor y la Dirección de Carrera.

Artículo 16°

Los estudiantes de la Carrera de Biotecnología deberán realizar una Práctica Profesional de carácter obligatorio al final del VIII semestre.

Artículo 17°

La Práctica Profesional podrá ser realizada en empresas, laboratorios y centros de investigación internos o externos a la Universidad Mayor. En ambos casos el estudiante deberá contar con un tutor de Práctica Profesional, el que deberá ser informado a la Carrera con uno o dos meses de anticipación al inicio de la Práctica Profesional.

Artículo 18°

La Práctica Profesional será calificada mediante una rúbrica de evaluación de un informe, con una exigencia del 60% y de acuerdo a la escala de calificación de 1,0 a 7,0.

Artículo 19°

La Práctica Profesional tendrá un requisito de asistencia del 100% del total de horas estipuladas. El no cumplimiento de este requisito será causal de reprobación de ésta. La inasistencia justificada a no más de un 10% permitirá al estudiante apelar su condición. La recuperación de actividades será coordinada entre el académico tutor y la Dirección de Carrera.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación**Artículo 20°**

La Tesis de la Carrera de Biotecnología constituye el último paso en la fase de formación de los estudiantes, siendo responsabilidad de ellos el desarrollo y culminación del proceso; así como el cumplimiento estricto de las fechas planificadas para su entrega. Este proceso tiene una duración de un semestre lectivo ubicado en el X semestre de la Carrera.

Artículo 21°

La Tesis consiste en una investigación original e individual realizada en laboratorios o centros de investigación de la Universidad Mayor en cuyo caso el estudiante deberá contar con un tutor o profesor guía, que debe ser académico de media jornada o jornada completa. Para el caso de las Tesis que se realicen fuera de la Universidad Mayor, el estudiante deberá contar con un académico supervisor de la Universidad Mayor.

Artículo 22°

Los estudiantes deben realizar la inscripción de la Tesis en la Carrera de Biotecnología presentando su anteproyecto, el que debe ser entregado en una copia física firmada por el estudiante y el tutor. La Dirección de Carrera revisará los antecedentes y otorgará la aprobación para la realización de proyecto de tesis.

Artículo 23°

Los estudiantes deberán presentar dos avances obligatorios con resultados obtenidos en el proceso de desarrollo de su Tesis, que serán agendados por la Dirección de Carrera. Estos avances son orales y permitirán evaluar el cumplimiento de avances del proyecto de Tesis.

Artículo 24°

La calificación final con la que se obtiene el grado de Licenciado en Biotecnología corresponde al promedio aritmético de las notas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Artículo 25°

Para la obtención del título de Biotecnólogo de la Universidad Mayor, los estudiantes deberán:

- Haber obtenido el grado de Licenciado en Biotecnología
- Haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional
- Haber aprobado el trabajo de Tesis

Artículo 26°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera de Biotecnología o quien este designe, dos miembros calificadores asociados al área de estudio y el profesor guía de tesis. El examen será oral y será sobre los resultados obtenidos en la investigación.

Artículo 27°

La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que otorgue cada miembro de la comisión. Si cualquiera de los integrantes de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 el estudiante quedará en calidad de reprobado. La reprobación del examen obligará a la repetición de este en un plazo definido por la Dirección de Carrera.

En caso de reprobar por segunda vez un Examen de Título, el estudiante tendrá la posibilidad de acceder a una tercera oportunidad, de acuerdo a criterios mínimos de mejora establecidos por la Dirección de Carrera.
El estudiante que repruebe por tercera vez quedará sólo en posesión del grado de Licenciado en Biotecnología.

Artículo 28°

La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que otorgue cada miembro de la comisión. Si cualquiera de los integrantes de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 el estudiante quedará en calidad de reprobado. La reprobación del examen obligará a la repetición de este en un plazo definido por la Dirección de Carrera.

Artículo 29°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Biotecnólogo será calculada de la siguiente manera:

- Promedio aritmético de asignaturas de Currículum Mayor Inicial, Disciplinar y Profesional ponderadas en un 60%
- Calificación del escrito de tesis ponderada en un 20%
- Calificación Examen de Título oral ponderado en un 20%.

Artículo 30°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Construcción Civil es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera en todas sus modalidades y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

Excepcionalmente y exceptuando topes con asignaturas reprobadas y con actividades de laboratorio y/o taller, un estudiante podrá solicitar a la Dirección inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 3°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Carrera podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 4°

La Carrera de Construcción Civil no se acoge a la opción de prueba sustitutiva indicada en el artículo 30° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado.

Artículo 5°

En las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Construcción Civil no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

Título IV. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 6°

El estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo que quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada en la Carrera, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Carrera evaluará la pertinencia de la justificación.

Título V. De las Prácticas Profesionales

Artículo 7°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares y asignaturas obligatorias (según el Plan de Estudio (Pregrado tradicional diurno y vespertino), que se regirán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Construcción Civil. Se dividirán en dos periodos: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano (inicio de 8° semestre) y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el periodo lectivo del 10° semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Carrera.

Artículo 8°

Las Prácticas se llevarán a cabo bajo la tuición de un profesor supervisor, como una asignatura del plan de estudio, profesional del área de la construcción, perteneciente a la Carrera de Construcción Civil y asignado por la Dirección, para posteriormente ser inscrita por el estudiante de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Prácticas.

Artículo 9°

Previo a la Práctica en Obra, el estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección defina.

Este taller es prerrequisito para la realización de la Práctica en Obra y en él se entregarán al estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 10°

La Práctica en Obra es aquella en que el estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral.

En esta práctica el estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a perfeccionar la relación del estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones. Por otra parte, deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra.

Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 85 % de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudio hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción.

Artículo 11°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudio, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra. Será supervisada por un profesor designado por la Carrera y se espera que el estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del 10° semestre.

Artículo 12°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Carrera. Adicionalmente, el estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica.

En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al estudiante en su lugar de trabajo y al término de ellas se realizará la evaluación final cuatripartita según rúbrica, en donde se califica:

1. La visita del profesor supervisor de la asignatura.
2. La evaluación del empleador.
3. Informe.
4. Calificación de Comisión de práctica, en coeficientes ponderados según rúbrica.

Artículo 13°

Será la Dirección de Carrera la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de prácticas, así como la que interpretará y velará por el cumplimiento del presente reglamento y la Normativa de Prácticas, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 14°

Del Egreso.

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Artículo 15°

De la Obtención del Título de Constructor Civil.

Para la obtención del título de Constructor Civil, los estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado(a), haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor (I.D.P.), incluyendo el Examen de Título.

Artículo 16°

De la Calificación Final del Título de Constructor Civil.

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen Diurno y Vespertino tradicional, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, con excepción de la Práctica Profesional, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen vespertino de Prosección de Estudios, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, ponderado en un 60%.
- b) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 20 %

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen vespertino Convenio DUOC, mientras se mantengan vigente, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, ponderado en un 90%.
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10 %

Artículo 17°

Del Proyecto de Título.

Durante el último semestre del Plan de Estudio (según el régimen cursado), el estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título (salvo en el Convenio DUOC)

En primer término, el estudiante presentará un anteproyecto de Título en la Carrera, la cual lo aprueba o rechaza la Dirección de Carrera, mediante una carta resolución al estudiante. En el primer caso nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación.

Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE), por parte de la Carrera, luego de lo cual el estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una única posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Carrera.

Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el estudiante entregará tres borradores anillados en la Carrera, los cuales son revisados y evaluados por: Profesor Guía, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director de Carrera (o a quien éste designe). De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el estudiante entregará dos copias digitales, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobado el proyecto, el estudiante debe inscribir uno nuevo. De reprobado nuevamente, quedará sólo con la calidad de egresado.

Artículo 18°

Del Examen de Título.

Una vez aprobado el Proyecto de Título (salvo en el Convenio DUOC), el estudiante será sometido a un examen evaluado por la misma Comisión, referido a su proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la Comisión.

Si el estudiante reprueba el Examen de Título podrá en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen. Si vuelve a reprobado, la Dirección de Carrera determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17°.

Artículo 19°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Enfermería es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3°

Toda actividad académica suspendida por situaciones de emergencia y otras imponderables, se recuperará en horario y lugar determinado por el profesor encargado de asignatura, en acuerdo con Dirección Carrera.

Artículo 4°

El estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 5°

En las asignaturas clínicas, el estudiante deberá cumplir con una asistencia del 80% como mínimo en actividades de cátedra y de un 100% en laboratorios, simulación y prácticas clínicas.

El incumplimiento de estos porcentajes de asistencia será causal de reprobación de la asignatura.

Toda inasistencia a actividades prácticas, que supere un 10% de cada una de las prácticas clínicas establecida por la asignatura clínica, no tiene opción de recuperación independiente de su justificación y es causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 6°

Toda inasistencia a actividades prácticas debidamente justificadas deberán recuperarse en un 100%, en Campo Clínico real y/o simulado, según sea determinado por el encargado de asignatura.

Título III. De las Evaluaciones y de las Calificaciones**Artículo 7°**

Si un estudiante que esté cursando las asignaturas clínicas obtiene nota inferior a 4.0 en el ítem actitudinal de la pauta de evaluación clínica (que refiere a profesionalismo), el profesor encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0.

Artículo 8°

Las asignaturas clínicas Bases Clínicas de Enfermería, Integrado de Enfermería del Adulto y Senescente Clínico-Comunitario, Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría, Integrado de Enfermería Materno Infantil y Adolescente Clínico-Comunitario, Internado de Enfermería en Urgencia tendrán una evaluación final de acuerdo al desempeño teórico-práctico del desarrollo de la asignatura. El estudiante que obtenga nota inferior a 4,0, en lo teórico o en la práctica clínica, no se ponderará, quedando concluida con la evaluación obtenida inferior a 4,0.

Artículo 9°

El estudiante que en las actividades prácticas clínicas obtenga dos unidades con nota inferior a 4,0, reprobará automáticamente la asignatura completa, independiente del promedio de notas en el área de conocimientos.

Título IV. De la Promoción**Artículo 10°**

En la Carrera de Enfermería no habrá una 3ª oportunidad para cursar asignaturas clínicas, en ningún nivel.

Título V. De las Inasistencias**Artículo 11°**

En asignaturas semestrales, el estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales, el estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Artículo 12°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

Título VI. De la Práctica Profesional y de los Internados**Artículo 13°**

El Internado Clínico se establece como actividad fundamental del plan de estudios, el que será de carácter teórico-práctico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad Mayor mantiene convenios.

Artículo 14°

En todas las instancias evaluativas estipuladas en el programa de cada Internado, sean éstas teóricas o prácticas, el estudiante debe obtener calificación igual o superior a 4,0. Si en una de éstas el estudiante obtiene una calificación menor a 4,0, reprueba el Internado completo.

Artículo 15°

Al finalizar las prácticas clínicas de Internado Intrahospitalario e Internado de Enfermería Comunitaria y Salud Familiar, el estudiante deberá rendir un examen oral frente a una comisión integrada por tres docentes y debe ser aprobado con nota igual o superior a 4,0. El examen oral versará sobre temas clínicos del área del internado evaluado.

El estudiante que reprueba el examen final de un internado tendrá solo una segunda oportunidad para aprobarlo.

El internado electivo se evaluará en un 100% con la pauta de evaluación de Práctica Clínica.

Artículo 16°

En caso que el estudiante repruebe el internado, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo período. En caso de reprobalo después de realizado en segunda instancia, quedará eliminado de la Carrera.

Título VII. De los Grados, de Egreso y Titulación**Artículo 17°**

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado en Enfermera/o será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 4° año de la Carrera.

Artículo 18°

Para optar el Título Profesional respectivo, los estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado/a, aprobar todos los internados Profesionales y el Examen de Título.

El examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por la Directora de Carrera o quien esta designe, e integrada por tres profesionales de la Carrera.

Artículo 19°

El examen de Título será oral y versará sobre casos clínicos. La calificación será el promedio de las notas que otorgue cada integrante de la comisión examinadora.

Artículo 20°

La reprobación del examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo, por una sola vez y deberá realizarse de acuerdo al periodo que establezca la Carrera.

El estudiante que reprueba por segunda oportunidad el examen de Título, podrá optar a realizar nuevamente el o los internados determinados por la Dirección de Carrera. Si nuevamente reprueba, el estudiante quedará solamente en posesión del grado de Licenciado/a en Enfermería.

Artículo 21°

La calificación final con que se otorgará el Título Profesional de Enfermera/o, será la sumatoria de:

- a) La nota del grado de Licenciado/a, ponderada en un 60%
- b) El promedio aritmético de las notas de los internados, ponderado en un 30% y
- c) La nota del examen de título, ponderada en una 10%

Título VIII. De los Ingresos Especiales**Artículo 22°**

Para que un estudiante de otra Carrera de la misma universidad pueda ingresar a la Carrera de Enfermería, además de los requisitos indicados en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado (Art. 56), deberá tener en cuenta los siguientes:

- Cupos disponibles en la Carrera.
- Ranking de nota si hay varios postulantes.
- No haber tenido reprobaciones durante su trayectoria académica.

Título IX. Aspectos y Medidas Disciplinarias**Artículo 23°**

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo de actividades teóricas, laboratorio, simulación, actividades prácticas, frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos, se considerará que el estudiante pretendía viciarla, quedando sujeto a la aplicación de sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 24°

Si un estudiante es suspendido en un Campo Clínico, la Dirección de Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o es derivado a otro Campo Clínico en convenio.

Artículo 25°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDIOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Fonoaudiología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

Para los estudiantes que se encuentren en situación de “avance de asignatura” podrán inscribir un máximo de 8 asignaturas en su carga académica semestral.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 4°

Los estudiantes sólo podrán justificar una instancia de evaluación calificada por semestre y por asignatura, sean éstas de carácter semestral o anual. La recuperación de la actividad evaluativa justificada y autorizada por la Dirección de Carrera, será de carácter acumulativo y se llevará a cabo en la fecha indicada en la calendarización de la asignatura.

Artículo 5°

Para tener derecho a rendir examen en una asignatura del Núcleo Disciplinar, el estudiante debe cumplir en forma copulativa los requisitos de asistencia y de nota mínima de presentación a examen según lo establecido en los programas de asignaturas.

El examen deberá rendirse en la fecha calendarizada por la Dirección de Escuela. Si el estudiante no aprueba la asignatura en esta instancia, tendrá una segunda y última oportunidad de rendir el examen.

Artículo 6°

El estudiante que no se presente a rendir un examen, se regirá por el artículo 37° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sin embargo, de justificarse la inasistencia a examen de 1° oportunidad por parte de la Dirección de Carrera, automáticamente rendirá el examen de 2° oportunidad como única y última evaluación. El estudiante que falte al examen de segunda oportunidad será calificado con nota mínima (1.0) no pudiendo justificar la inasistencia a esta evaluación.

Artículo 7°

La nota mínima de presentación a examen en las asignaturas de formación disciplinar será de cuatro coma cero (4,0)

Artículo 8°

Para las asignaturas clínicas el examen tendrá la condición de reprobatorio, es decir la nota de examen debe ser igual o superior a cuatro coma cero (4,0). La nota final corresponderá a la nota de presentación (ponderada en un 70%) más la nota de examen (ponderada en un 30%).

Título IV. De la Eximición

Artículo 9°

Los requisitos de eximición se rigen según el artículo 36º del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la U. Mayor.

La excepción a lo estipulado será la siguiente:

Asignaturas clínicas: Para poder eximirse el estudiante no deberá tener ninguna nota roja en calificaciones parciales y su nota de presentación debe ser de cinco coma cinco (5,5).

Título V. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 10°

Los estudiantes que obtengan una nota de presentación a examen menor a la establecida en el artículo 8° del presente reglamento reprobarán automáticamente la asignatura sin posibilidad de apelación posterior.

Artículo 11°

Los estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia mínima establecido en cada una de las asignaturas o en actividades dentro de las mismas, reprobarán automáticamente la asignatura por inasistencia.

Artículo 12°

En las asignaturas de carácter clínico en las que los estudiantes obtengan una nota inferior a cuatro coma cero (4,0) en el examen de segunda oportunidad, quedarán en condición de reprobados, independientemente de su nota de presentación.

Artículo 13°

Los internados clínicos para efectos de evaluación, aprobación y repitencia se registrarán en general por la misma normativa de las asignaturas clínicas, con las siguientes excepciones.

- 1.- No existirá la eximición de examen para ninguno de los internados.
- 2.- El estudiante interno que hubiese reprobado un período de internado, la Dirección de Carrera podrá ofrecerle su recuperación al final del período de internado, siempre y cuando existan las disponibilidades técnicas y de cupo para ello.
- 3.- El estudiante interno que hubiese reprobado dos o más períodos de internado, deberá rendirlos al año inmediatamente siguiente, integrándose en el período indicado por la Dirección de Carrera.

Artículo 14°

El estudiante interno que hubiese reprobado un mismo internado (en la misma área de especialidad) por segunda vez, quedará afecto al artículo 40° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 15°

El estudiante que obtenga una nota inferior a cuatro coma cero (4,0) en su examen de título, tendrá la oportunidad de rendirlo en una segunda oportunidad en la fecha que la Dirección de Carrera determine.

Artículo 16°

El estudiante que repruebe su examen de título por segunda oportunidad, deberá cursar un periodo extra de internado clínico cuya área de especialidad, objetivos y duración la determinará la Dirección de Carrera considerando como criterio principal las deficiencias observada en el estudiante. Al término de este período el estudiante podrá rendir examen de título por tercera y última oportunidad.

En el caso que un estudiante reprobese por tercera vez el examen de título, sólo podrá acceder al grado de Licenciado en Fonoaudiología, no teniendo opción de acceder al título profesional.

Título VI. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 17°

Cuando por las causales anteriores u otras se suspendan las actividades a nivel de Campus, la Dirección de Carrera reprogramará las actividades de acuerdo a la disponibilidad de recursos necesarios.

Título VII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 18°

La calificación con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Fonoaudiología, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 19°

Para la obtención del Título de Fonoaudiólogo(a), los estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, en todas sus áreas de formación y haber aprobado el examen de título.

Artículo 20°

El examen de título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera, o por quien éste designe, e integrada por tres profesores de asignaturas pertenecientes a los bloques disciplinario y/o profesional de la Carrera. El examen será oral y versará sobre temas clínicos en las distintas áreas del quehacer profesional del fonoaudiólogo.

Artículo 21°

Las fechas de rendición de examen y los procedimientos para la realización de éstos serán informados por la Dirección de Carrera al inicio del primer periodo de internados clínicos. Los temas concernientes al examen de título, serán asignados a los estudiantes por medio de un sorteo, que se llevará a cabo en presencia de ellos, al menos 15 días hábiles previos a la rendición de éste.

La reprobación del examen de título se regirá por lo establecido en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento.

Artículo 22°

La calificación final del Título de Fonoaudiólogo(a), será la sumatoria de:

- a) La nota del Grado de Licenciado(a), ponderada en un 60%,
- b) La nota promedio de la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, ponderada en un 30% y
- c) La nota del examen de título, ponderada en un 10%.

Título VIII. Transferencia

Artículo 23°

La transferencia o traslado de estudiantes hacia Fonoaudiología, ya sea de la misma carrera impartida en otra sede o de otras carreras de la Universidad Mayor, se regirán por los artículos 56°, 57° y 58° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor.

En el caso de solicitudes de estudiantes de otras carreras de la Universidad Mayor, sólo se aceptarán aquellas provenientes del área de la Salud.

Artículo 24°

Para los estudiantes que provienen de la misma carrera impartida en otra sede se dispondrá anualmente de un máximo de dos cupos. Para los estudiantes que provienen de otras carreras del área de la salud de la Universidad Mayor se dispondrá anualmente de un máximo de dos cupos.

Artículo 25°

Conforme al artículo 56° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las exigencias específicas de ingreso por transferencia o traslado de alumnos hacia la carrera de Fonoaudiología, serán las siguientes:

- 1.- Haber obtenido un puntaje ponderado de postulación a la carrera de ingreso a la Universidad Mayor igual o superior al puntaje de corte para la carrera de Fonoaudiología de ese año.
- 2.- Presentar informe de Rendimiento Académico y comportamiento estudiantil de la Dirección de Carrera de procedencia.

Artículo 26°

Para los estudiantes cuya solicitud de traslado o transferencia haya sido aceptada y que no tengan un 100% de avance, la Dirección de Carrera determinará el número de asignaturas de avance que el estudiante podrá cursar en el semestre de ingreso a la carrera.

Título IX. Normativas sobre el uso de laboratorios y box de atención Fonoaudiológica

Artículo 27°

El uso por parte de los estudiantes de las instalaciones identificadas como laboratorios, sala de procedimientos y box de atención, estará regido por los respectivos manuales de uso de estas dependencias.

Artículo 28°

Será causal de sanción no respetar las normas establecidas en el manual de uso de laboratorios, salas de procedimientos y box de atención. Las sanciones se aplicarán según lo establecido en el artículo 61° del Título XII, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título X. De la Práctica Profesional y los Internados

Artículo 29°

El internado de Fonoaudiología es una actividad clínica asistencial en la que los estudiantes deben integrar y evidenciar el dominio de las competencias esenciales de la profesión. Ellas están vinculadas a los procesos de evaluación e intervención fonoaudiológica en los pacientes de los diversos grupos etarios que presenten alteraciones o trastornos en las áreas de la voz, habla, deglución, lenguaje y audición.

Artículo 30°

El internado se realizará a partir del noveno semestre de la carrera debiendo los estudiantes haber cursado y aprobado completamente el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 31°

El internado de Fonoaudiología comprende un total de cuatro períodos obligatorios a realizarse en las distintas áreas del quehacer profesional del fonoaudiólogo.

Artículo 32°

El internado se llevará a cabo en instituciones de salud, educación, arte, tanto de carácter público como privado, con los cuales la universidad mantiene convenios y acuerdos como también en los Centros Clínicos de la propia escuela.

Artículo 33°

El ciclo de rotación y los campos clínicos específicos en los cuales se desarrollarán cada uno de los internados, serán asignados por la Dirección de Carrera y comunicado al estudiante al inicio de cada período.

Artículo 34°

Las actividades del internado se llevarán a cabo de acuerdo al programa de formación específica establecido para cada área de intervención, el que será implementado por un profesional supervisor de la propia carrera o de las instituciones en las cuales se desarrolle el internado.

Artículo 35°

El Profesional Supervisor será el encargado de organizar las actividades del programa de internado, distribución de pacientes y aplicación del sistema de evaluación y calificación del estudiante interno de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Carrera.

Artículo 36°

Al finalizar cada período de internado, el Profesional Supervisor entregará un informe de evaluación individual de cada estudiante, de acuerdo al instrumento, plazos y ponderaciones establecidas por la Dirección de Carrera. Este informe de evaluación deberá ser refrendado con la firma del estudiante, dándose por informado de la calificación obtenida. La calificación asignada por el supervisor será ponderada en un 70% en la nota final del internado.

Artículo 37°

Al finalizar cada período de internado, el estudiante además deberá rendir un examen de Competencias Clínicas frente al propio supervisor. La calificación asignada a esta actividad de evaluación será ponderada en un 30% en la nota final del internado y será de carácter reprobatorio.

Artículo 38°

El estudiante que repita sólo un período de internado, en cualquiera de las áreas de la especialidad, podrá rendirlo al final

del período total de internados, durante los meses de noviembre, diciembre y eventualmente enero, de acuerdo a la disponibilidad de cupos y campos clínicos. De no existir disponibilidad deberá rendirlo obligatoriamente al inicio del período de internados del año siguiente.

Artículo 39°

El estudiante que repruebe dos o más áreas de internado, cualquiera que estas sean, deberá rendirlos al año siguiente.

Artículo 40°

La asistencia a la totalidad de las actividades del internado es obligatoria. Las inasistencias debida y oportunamente informadas y justificadas, no podrán exceder al 10% del total de horas correspondientes al período de internado y deberán ser recuperadas obligatoriamente en los plazos que determine la Dirección de Carrera. El estudiante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas para informar de su ausencia a las actividades de internado y de 48 horas para hacer llegar el certificado médico u otro documento pertinente a la Dirección de Carrera, que permita justificar su inasistencia. Inasistencias justificadas mayores al 10% del total de horas correspondiente al período de internado, serán causal de reprobación del internado que se encuentre cursando el estudiante.

Artículo 41°

Si un estudiante interno es eliminado de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente ese período de internado.

Si un estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima (1,0) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Carrera determinará la factibilidad de que dicho estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico. Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta se aplicará la normativa del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en el Título XII.

Artículo 42°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Geología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El régimen de admisión de la carrera de Geología es anual, teniendo un único ingreso a comienzo de cada año académico. Estudiantes que ingresen en el período intersemestre, vía homologación, deberán inscribir las asignaturas del área de Formación Específica en el semestre regular que les corresponda.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

La inscripción de asignaturas más allá de lo permitido en la Web, establecido en el Artículo 22 del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberá ser solicitada a la Dirección de Carrera en el periodo que señala el Calendario Académico, vía formulario de modificación de carga académica. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al estudiante dentro del período de modificación académica. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 4°

En los siguientes casos, la Dirección de Carrera podrá analizar solicitudes de inscripción con tope de horario:

- (i) El tope horario debe corresponder a sólo un módulo,
- (ii) Al menos una de las asignaturas debe ser parte de la línea crítica del Plan de Estudio.
- (iii) Baja carga académica, inferior a tres asignaturas.

Las solicitudes de inscripción de asignaturas con tope de horario, deben ser solicitadas vía formulario de modificación de carga académica en el periodo establecido para ello, junto con la documentación que acredite los antecedentes de la solicitud. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al estudiante dentro del período de modificación académica. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 5°

Las solicitudes de eliminación de asignaturas más allá de lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberán presentarse en el periodo que para estos efectos determina el Calendario Académico a la Dirección de Carrera, vía formulario de modificación de carga académica, junto con la documentación que acredite los antecedentes de la misma. Estas asignaturas podrán ser eliminadas con la autorización de la Dirección de Carrera, solo bajo los siguientes criterios:

- (i) Si ésta presenta tope de horario con otra asignatura reprobada de un nivel inferior.
- (ii) Exceso de carga académica, mayor o igual a cuatro asignaturas reprobadas.
- (iii) Alguna condición de salud física y/o psíquica perdurable no compatible con las actividades propias de las salidas a terreno contempladas en el programa de las asignaturas.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 6°

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 33° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, las excepciones de la Carrera son para todas aquellas asignaturas de la especialidad hasta el VI semestre que consideran laboratorio y/o taller. La nota de laboratorio y/o taller en asignaturas de especialidad deberá ser igual o superior a cuatro coma cero (4,0) para tener derecho a examen; de lo contrario, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 7°

Todo acto realizado por un estudiante durante alguna evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata de la prueba y con la calificación mínima (1,0). Evidencias de plagio en un 80% o más con cualquier medio, en trabajos de carácter autónomo o parcialmente autónomo, será calificado con la nota mínima. Si se comprueba reincidencia en actuaciones de esta naturaleza, la Dirección de Carrera podrá aplicar la sanción que proceda, en conformidad con el párrafo segundo, artículo 61, Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en consulta a la Secretaría General.

El uso de dispositivos electrónicos está prohibido durante el desarrollo de las evaluaciones, exceptuando en las asignaturas que por su naturaleza lo requieran. Si un estudiante transgrede esta norma y se establece que utilizó los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se considerará que el estudiante pretendía viciarla, y el profesor encargado de la actividad tiene la facultad de calificar con la nota mínima (1.0) y solicitarle que se retire de la actividad.

Artículo 8°

En la Carrera de Geología las asignaturas de Práctica Profesional I y Práctica Profesional II, tendrán una única evaluación, del 100% por concepto. Estos serán: Aprobado (A) o Reprobado (R) y Distinguido (D).

Título IV. De la Eximición

Artículo 9°

La Carrera de Geología ha establecido como asignaturas no eximibles, aquellas que por la naturaleza de las mismas requieran que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma. La obligatoriedad del examen estará establecido en el programa de cada asignatura según las características de la misma, así también el tipo de evaluación a realizar.

Artículo 10°

Las asignaturas de especialidad de taller y/o laboratorio, considerarán como requisito nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0) solo en las evaluaciones parciales individuales de cátedra, no incluyéndose en éstas las notas acumulativas de trabajos prácticos de laboratorio o taller.

Título V. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 11°

La asistencia a actividades de talleres, laboratorios y salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudio, a menos que en el programa de la asignatura se estipule un régimen de asistencia diferente, en cuyo caso, el válido será el que se establezca en el programa.

Los estudiantes deben cumplir con un mínimo del 75% de asistencia a clases teóricas. No obstante, a partir del quinto semestre la asistencia a actividades de cátedra de las asignaturas del Plan de Estudio quedará determinada en el programa de cada una de ellas.

Artículo 12°

Los estudiantes podrán recuperar como máximo una evaluación parcial individual debidamente justificada en el semestre. Las siguientes inasistencias sobre ese número serán consideradas irrecuperables y serán calificadas con nota mínima (1,0). Las evaluaciones recuperativas se realizarán de acuerdo a la fecha estipulada en el Calendario Académico y en la modalidad que determine cada asignatura en el programa.

La ausencia del estudiante a evaluaciones de controles, o trabajos, será calificado con la nota mínima, no existiendo instancia de recuperación.

Artículo 13°

Los estudiantes podrán recuperar hasta un 20% de las inasistencias a actividades prácticas debidamente justificadas para cada asignatura. Si el porcentaje a recuperar es superior a este 20%, el estudiante reprobará la asignatura.

Título VI. De las Prácticas Profesionales

Artículo 14°

Las Prácticas Profesionales corresponden a actividades que deberán cumplir los estudiantes en un campo laboral afín a la profesión. El Plan de Estudio considera dos prácticas profesionales, Práctica Profesional I y Práctica Profesional II, ambas de carácter obligatorio e individual, a realizarse en períodos intersemestre.

Artículo 15°

Las Prácticas Profesionales I y II (de ahora en adelante Prácticas Profesionales) deberán ser llevadas a cabo en una institución o empresa, ya sea del sector privado o público. El trabajo a desarrollar y la institución o empresa deberán ser comunicados y coordinados con la Dirección de Carrera, o a quien ésta designe como responsable, para corroborar que se cumpla con los objetivos de esta actividad. En el caso que lo anterior no se cumpla, el estudiante deberá buscar otra práctica profesional.

Artículo 16°

El estudiante deberá buscar y gestionar su práctica de forma autónoma, de acuerdo con sus intereses de desarrollo profesional. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Carrera o a quien ésta designe como responsable, ofrecerá al estudiante guía en la búsqueda y tramitación de sus prácticas profesionales.

Artículo 17°

Con tres semanas de anticipación al inicio formal de las Prácticas Profesionales el estudiante deberá completar la Ficha de Inscripción de Práctica Profesional, que deberá ser entregada a la Dirección de Carrera.

Artículo 18°

Las prácticas profesionales forman parte de las actividades conducentes al Título Profesional, por lo que los estudiantes durante la realización de éstas deben dar cumplimiento a las normas del Reglamento de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 19°

Durante la realización de la Práctica Profesional el estudiante debe dar cumplimiento a las normas propias de la institución o empresa, teniendo especial cuidado en su salud y seguridad personal, así como con el material, instrumental y equipamiento proporcionado por la institución o empresa, procurando hacer un buen uso del mismo.

Artículo 20°

El estudiante deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Carrera cualquier irregularidad que pudiere surgir durante la realización de su práctica.

Artículo 21°

Al término de las Prácticas Profesionales, en un plazo inferior a 10 días hábiles (o en su defecto dentro de la primera semana de actividades de la Universidad post receso de vacaciones de verano), el estudiante deberá entregar a la Dirección de Carrera los siguientes formularios: Evaluación de Práctica Profesional del Estudiante, completado por el profesional tutor de la institución o empresa y Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, completada por el estudiante y firmada por el pro-

fesional tutor. Adicional a esto, en el caso de la Práctica Profesional II el estudiante deberá presentar un Informe de Práctica, cuya estructura está incluida en el programa de la asignatura.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante será responsable de confeccionar todo informe o documento que sea solicitado por la Institución o Empresa relacionado con la realización de la Práctica.

Artículo 22°

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto A: Aprobada, cuando hayan sido evaluadas satisfactoriamente la Evaluación de Práctica Profesional del Estudiante, la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, y el Informe de Práctica (este último sólo para Práctica Profesional II) con nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto R: Reprobada, cuando la Evaluación de Práctica Profesional del Estudiante realizada por la empresa, o la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, o el Informe de Práctica (este último sólo para Práctica Profesional II), sean reprobados o calificados con nota inferior a cuatro coma cero (4,0).

En caso que el estudiante repruebe la Práctica Profesional I o II, ésta deberá ser realizada nuevamente en el intersemestre más cercano. Al igual que el resto de las asignaturas la reprobación de la práctica profesional I o II se rige por el Artículo 40, del Reglamento de la Universidad Mayor (Título VIII. De la Promoción)

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 23°

Del Egreso.

Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 24°

Del Título de Geólogo(a).

Para la obtención del Título Profesional de Geólogo (a), los estudiantes deberán tener condición de Egresado y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 25°

Del Examen de Título.

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director (a) de la Carrera, o por quien éste designe.

Este examen será oral y versará sobre el proyecto desarrollado en las asignaturas de Proyecto de Investigación Aplicada I y Proyecto de Investigación Aplicada II y temas relacionados con la Carrera, pudiendo incluir temas de cualquier asignatura del Plan de Estudio.

La reprobación del Examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo de acuerdo al período establecido por la Dirección de Carrera.

El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Tierra, mención Geología.

Artículo 26°

De la Calificación Final del Título de Geólogo(a).

La calificación con que se otorgará el Título de Geólogo(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, excluido el Proyecto de Investigación Aplicada II y el Examen de Título, ponderado en un 65%.
- b) El Proyecto de Investigación Aplicada II, ponderado en un 10%
- c) La calificación obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 25%.

Artículo 27°

La presentación del Proyecto de Investigación Aplicada I y del Proyecto de Investigación Aplicada II, ejecución del Trabajo de Investigación y Examen de Título se regirán por el Manual de Procedimientos y Estilo para la Obtención del Título de Geólogo (a).

Título VI. Del Uso de los Laboratorios y Materiales Docentes

Artículo 28°

Los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales, para docencia o terreno, tienen como objetivo apoyar el desarrollo de actividades prácticas que permitan a los estudiantes: (a) profundizar en aspectos teóricos de la disciplina y (b) familiarizar al estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 29°

Para lograr el cumplimiento de los objetivos expuestos, se espera de parte de los estudiantes una actitud crítica frente a las actividades que deben realizar, así como su participación activa en el desarrollo de los laboratorios.

Artículo 30°

La Dirección de Carrera, será responsable de la administración, préstamos y mantenimiento de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales docentes y de terreno disponibles para las diferentes asignaturas y las actividades docentes que surjan de la implementación del Plan de Estudio de la Carrera.

Artículo 31°

La Dirección de Carrera dispondrá de Normas y Procedimientos de Uso y Seguridad para cada uno de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales de docencia y terreno, con objeto de velar por el uso correcto de estos, y todo usuario deberá cumplir a cabalidad con lo que en ellos se señale. Todas las actividades de uso están reguladas por las respectivas normas y procedimientos.

Artículo 32°

Los estudiantes no deben tratar de solucionar desperfectos técnicos que pudiere haber en equipos e instrumental de laboratorio o terreno, y deberán informar a la brevedad al profesor responsable de la actividad, según las instrucciones de cada procedimiento.

Artículo 33°

Los equipos, instrumentos y/o materiales de laboratorio, para docencia o terreno, o las partes de ellos que sean inutilizados o perdidos por un estudiantes, deberán ser informados inmediatamente al profesor a cargo o responsable, y por éste a la Dirección de Carrera. Los costos de la reparación o reposición de los equipos, instrumentos, materiales o de sus partes deberán ser asumidos por los que ocasionaron el desperfecto o son responsable de la pérdida. Todas estas situaciones deberán ser subsanadas antes de la finalización del semestre respectivo; en caso contrario, los responsables, en caso de ser estudiantes, no tendrán derecho a presentarse a examen.

En la situación que el usuario no pueda asumir el costo de reparación o reposición, deberá reponer el costo del material mediante horas de trabajo para la Carrera de Geología, en las tareas que se le designen utilizando como referencia el valor hora establecido por la Universidad para el cargo de alumno ayudante.

Título VII. De las Salidas a Terreno

Artículo 34°

Las Salidas a Terreno, tienen como objetivo desarrollar actividades prácticas que permitan a los estudiantes: (a) integrar los conocimientos teóricos y prácticos de la disciplina mediante su aplicación en el trabajo de campo, (b) desarrollar el razonamiento científico y análisis crítico, y (c) familiarizar al estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 35°

La asistencia a salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudio. La eventual inasistencia a estas actividades debe ser justificada según lo que indica el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. No obstante, debido a la imposibilidad de reemplazar las actividades a realizarse en las salidas a terreno con otro tipo de actividades, la inasistencia a las salidas a terreno (de más de un día de duración) de las asignaturas de Métodos de Campo, Geología de Campo, Geología de Minas y Geología General, resultará en la reprobación de la asignatura.

Artículo 36°

Las salidas a terreno son instancias de trabajo efectivo y coordinado y se rigen por el Procedimiento de Salidas a Terreno.

Artículo 37°

El cuerpo docente debe comunicar a los estudiantes el objetivo de la actividad, así como evaluar el desempeño de los estudiantes, dando retroalimentación a su comportamiento y aprendizaje. El cuerpo docente debe tener disposición y dedicación para con los estudiantes en toda actividad de terreno, sin perjuicio de la elaboración de actividades que requieran del trabajo autónomo de ellos.

Los estudiantes deben velar por cumplir con todas las actividades académicas dentro del plazo estipulado por el cuerpo docente. Cualquier dificultad para cumplir con lo anterior debe ser informada de manera oportuna.

Artículo 38°

La Dirección de Carrera proveerá al profesor responsable de la salida a terreno de: (a) una lista de los asistentes, (b) Protocolo de Seguridad, Comunicación y Emergencia, (c) fichas médicas con información de salud de cada estudiante (información entregada por ellos mismos), y (d) instructivos y documentación para efectos de seguros médicos para accidentes menores y graves de estudiantes y cuerpo docente.

Los estudiantes serán responsables de verificar que la información de la Ficha Médica del Estudiante esté actualizada.

Artículo 39°

Los estudiantes serán responsables de velar por su seguridad e integridad, tanto física como psicológica, ya sea en terreno como en el campamento, asegurándose de estar en condiciones físicas y mentales que permitan su participación activa y segura en las actividades de terreno.

Cualquier condición física o mental que pudiera limitar el desarrollo de las actividades debe ser notificada 72 horas antes de la salida a terreno al profesor responsable de la actividad con copia a la Dirección de Carrera. Dependiendo de la condición informada, se requerirán certificados médicos que acrediten que el estudiante puede desarrollar sin riesgo para él o para el desarrollo normal de las actividades programadas en la salida. El estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos solicitados.

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de la misma que no haya sido debidamente notificada será evaluada por el profesor responsable pudiendo el suspender al estudiante de la actividad. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento serán evaluadas por el profesor responsable en conjunto con el Consejo de Carrera y debidamente informadas al estudiante. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 40°

Los estudiantes deberán acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en terreno como en campamento. El no cumplimiento de esto, podría conducir a la terminación del terreno para el alumno o para el curso completo dependiendo de la gravedad de la situación.

Artículo 41°

Los estudiantes deberán mantener la unidad del grupo de trabajo. Según esto, durante la salida a terreno no deberán alejarse de sus compañeros de grupo o profesor a cargo, y no podrá abandonar el campamento de terreno sin previa autorización del cuerpo docente.

Artículo 42°

Ningún estudiante podrá realizar actividades de terreno o permanecer en terreno/campamento bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia que genere un estado alterado de la conciencia y que limite el desarrollo de las actividades docentes o que ponga en riesgo su seguridad o la de otros participantes del terreno. Si algún estudiante es sorprendido en las condiciones anteriormente descritas será reprobado de la asignatura y enviado inmediatamente de regreso a Santiago.

Artículo 43°

Tanto los estudiantes como el cuerpo docente, así como cualquier persona que preste apoyo logístico en terreno, deberán mantener en todo momento una actitud de respeto hacia todos los participantes de las actividades, así como, al área de estudio y su comunidad.

Artículo 44°

Cualquier falta al Reglamento de Carrera, al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, implicará la suspensión de la actividad para el estudiante, su regreso a Santiago, y la reprobación de la asignatura.

Artículo 45°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INGENIERÍA INDUSTRIAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras de Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Industrial es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades desarrolladas en las prácticas profesionales se rigen por la normativa de las instituciones donde el estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de las Carreras. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer cualquier reglamentación que se relacione con la actividad de la empresa donde desarrolle su práctica.

Artículo 3°

El estudiante que sea rechazado de una práctica profesional quedará en condición de reprobado y deberá volver a realizar la actividad en otra empresa u organización.

Artículo 4°

La indumentaria del estudiante en las prácticas profesionales, presentaciones y actividades que lo ameriten de las Carreras, deberá ser en tenida formal, salvo que el tipo de empresa y/o actividad a desempeñar demande algo diferente, lo que deberá constar por escrito.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 5°

Las Carreras no autorizarán tomar carga con tope de horarios para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año, el estudiante en el periodo de modificación de carga académica podrá solicitar a la Dirección de Carrera en forma fundamentada y en formulario adicional al de modifica, la petición de una asignatura con tope de horario para que esta evalúe asignarla o no. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 6°

En el caso del estudiante que resulte autorizado por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito mínimo de asistencia será del 40% a cada una de ellas.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 7°

Para presentarse a examen, para todas aquellas asignaturas de la especialidad que consideran actividades de laboratorio y/o taller, la nota de laboratorio y/o taller deberá ser igual o superior a cuatro coma cero (4,0) para tener derecho a examen. Si el estudiante presenta una nota inferior, reprobará inmediatamente la asignatura.

Artículo 8°

Las asignaturas de Práctica Profesional (según la Carrera), que tendrán una única evaluación del 100% por concepto D/A/R - Distinguido; Aprobado y Reprobado, equivalentes a 7.0; 5.0 y 3.0, según su normativa de evaluación.

Título IV. De la Eximición

Artículo 9°

La Carrera ha establecido como asignaturas no eximibles, aquellas que por la naturaleza de las mismas requieran que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma. Específicamente son consideradas las asignaturas caracterizadas como taller y Proyecto de Ingeniería I y Proyecto de Ingeniería II y otras que se especifiquen en los programas de asignatura.

Artículo 10°

Se podrá convalidar hasta el 10% de las asignaturas de la Carrera, mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes.

El estudiante podrá rendir exámenes de conocimientos relevantes, que le permitan reconocer asignaturas de su Plan de Estudio demostrando tener los conocimientos exigidos en los programas.

Los exámenes de conocimientos relevantes evaluarán todos los aprendizajes que se deben lograr en una determinada asignatura. Se rendirán al inicio de la Carrera, conforme al Calendario Académico.

Título V. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 11°

Al estudiante que justifique la inasistencia a un examen de acuerdo a lo establecido al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, se calendarizará una nueva fecha por la Dirección de Carrera, la que deberá ser previo al inicio del semestre siguiente. El estudiante será informado por escrito a su correo corporativo.

Título VI. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 12°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

Artículo 13°

Todas las evaluaciones parciales son de asistencia obligatoria, por tanto, la inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y plazos que están establecidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial de una asignatura tendrá derecho a rendir la evaluación recuperativa correspondiente, en una única oportunidad en el período, realizándola antes del término de éste y que tendrá carácter acumulativo. La calificación obtenida en la evaluación recuperativa reemplazará a la calificación de la evaluación ausente.

El estudiante que se ausente sin justificación a una evaluación parcial o aquel que se ausente con o sin justificación a la evaluación recuperativa, tendrá la nota mínima uno coma cero (1,0).

Es responsabilidad del estudiante que se ausenta a una evaluación de prueba parcial, informarse de oportunamente de la fecha para rendir evaluación recuperativa, durante el periodo que estipulará el Calendario Académico par este proceso. De lo contrario será evaluado con la calificación mínima, aunque la ausencia esté justificada.

La ausencia del estudiante a evaluaciones de controles, o trabajos, será calificado con la nota mínima, no existiendo instancia de recuperación.

El estudiante no podrá optar a una prueba sustitutiva en asignaturas de la especialidad.

Artículo 14°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberá ser recuperada realizando una actividad asignada por el académico encargado de la asignatura.

Título VII. De la Prácticas Profesionales

Artículo 15°

Todo estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio y/o auto gestionadas, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa de asignatura o como normativa interna de la Carrera, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren.

Artículo 16°

El estudiante deberá realizar de forma obligatoria, la (o las) práctica(s) profesional(es) según su Plan de Estudio. El objetivo de las prácticas es que el estudiante esté en contacto con la realidad laboral de una empresa u organización. Su finalidad es de carácter formativo y se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante.

Artículo 17°

El estudiante podrá solicitar la convalidación de las prácticas por la realización de una actividad dentro de la misma empresa donde desarrolla su actividad laboral, debiendo presentar un informe de similares características que el informe de práctica regular.

Las prácticas profesionales serán aprobadas si las evaluaciones de la empresa y de la Universidad demuestran el cumplimiento de las actividades y los objetivos de práctica. Las prácticas serán calificadas en las siguientes categorías: Distinguido (D), Aprobado (A), Reprobado (R); estos conceptos serán trasladados a su equivalencia en nota: 7,0; 5,0 y 3,0, respectivamente.

Artículo 18°

De los prerrequisitos:

- a. Para realizar la (o las) práctica(s) profesional(es), el estudiante deberá cumplir con los prerrequisitos indicados en su plan de estudios.
- b. Las prácticas realizadas en el extranjero podrán ser autorizadas por la Dirección de la Carrera, siempre y cuando estas cumplan con los objetivos fijados.
- c. No serán permitidas como práctica las actividades o trabajos similares a: trabajos sociales, misiones de verano o invierno, prácticas en empresas de propiedad de algún familiar directo, prácticas bajo la supervisión de algún familiar directo, promotores, vendedores, garzón, cajero, soporte de computación nivel I, secretaria (o), supervisor de alguna tarea, digitador, encuestador, trabajos de escritorio.

Los plazos y procedimientos están descritos en la normativa de prácticas profesionales de las Carreras de Ingeniería.

Título VIII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 19°

Del Egreso

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto Aplicado de Título y Examen de Título.

Artículo 20°

Del Título

Para la obtención del Título, el estudiante deberá tener la condición de egresado y haber aprobado el Proyecto Aplicado de Título y el Examen de Título.

Artículo 21°

De la Calificación Final del Título

La calificación final con la cual se otorgará el Título, será la sumatoria de:

- a. El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio del primer al décimo primer semestre, ponderado en un 60%, exceptuando el Proyecto Aplicado de Título y Examen de Título.
- b. El 40% restante, se obtendrá de la calificación obtenida en el Proyecto Aplicado de Título ponderada en 60%, más la calificación del Examen de Título, ponderada en un 40%.

Artículo 22°

Del Examen de Título

El Examen de Título versará sobre un Proyecto Aplicado de Título, que deberá ser defendido ante una comisión, presidida por el Director de Carrera o quién este designe, e integrada por un académico guía, un académico revisor, un académico invitado

y un representante de la empresa donde se desarrolló el proyecto o un representante externo a la Carrera, especialista en el área.

La nota del Examen de Título será obtenida de un promedio aritmético de las calificaciones emitidas por los integrantes de dicha comisión, excepto el representante de la empresa o externo.

Si el estudiante reprueba el Examen de Título, podrá en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen.

Si el estudiante reprueba su Examen de Título en segunda instancia, la Dirección de Carrera deberá determinar si procede una tercera oportunidad o realizar un nuevo Proyecto Aplicado de Título.

Título IX. De los requisitos de Traslado hacia la Carrera

Artículo 23°

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con lo siguiente:

- a) Si la Carrera de origen del estudiante es de la especialidad, pero de menor cantidad de años de duración, deberá tener un promedio general superior a cinco coma cinco (5,5) y haber rendido PSU.
- b) Otra Carrera de origen del estudiante, se harán entrevistas caso a caso por la Dirección de Carrera para evaluar la pertinencia del postulante, en virtud de los antecedentes académicos presentados y sancionado por Consejo de Carrera.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, éstas serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 24°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Construcción, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

La Carrera no autoriza tomar carga con tope de horario para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el estudiante, en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de Carrera, en forma fundamentada y en formulario vigente de modifica, la petición de una asignatura con tope de horario, para que ésta evalúe aceptarla o rechazarla. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 3°

Excepcionalmente a lo establecido en el artículo 3° precedente, y exceptuando topes en actividades de laboratorio y/o taller, un estudiante que forma parte de los dos primeros años de carrera podrá solicitar a la Dirección de Carrera inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 4°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Carrera podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 5°

La carrera de Ingeniería en Construcción no se acoge a la opción de prueba sustitutiva indicada en el artículo 30° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

Artículo 6°

En las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería en Construcción no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

Título IV. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 7°

El estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo que quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada en la Carrera, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Carrera evaluará la pertinencia de la justificación.

Título V. De las Prácticas Profesionales

Artículo 8°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares obligatorias, que se regirán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Ingeniería en Construcción. Se dividirán en dos periodos: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano, y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el periodo lectivo del segundo semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Carrera.

Artículo 9°

Las Prácticas se llevarán a cabo bajo la tuición de un profesor supervisor, profesional del área de la construcción, perteneciente a la Carrera de Ingeniería en Construcción y asignado por su Dirección, para posteriormente ser inscrita por el estudiante de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica.

Artículo 10°

Previo a la Práctica en Obra, el estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección de Carrera defina.

Este taller es prerrequisito para la realización de la Práctica en Obra y en él se entregarán al estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 11°

La Práctica en Obra es aquella en que el estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral. En esta práctica el estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a perfeccionar la relación del estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones. Por otra parte, deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra. Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 70% de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudios hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción.

Artículo 12°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudios, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra. Será supervisada por un profesor designado por la Carrera y se espera que el estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del semestre.

Artículo 13°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Carrera. Adicionalmente, el estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica.

En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al estudiante en su lugar de trabajo y al término de ellas se realizará un Seminario de Práctica, donde los estudiantes deberán exponer su experiencia frente a una comisión conformada por el Director de Carrera, o quien él designe, y el cuerpo de profesores supervisores.

Bajo dichos antecedentes, el profesor supervisor procederá a la evaluación de la Práctica.

Artículo 14°

Será la Dirección de Carrera la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de Prácticas, así como la que interpretará y velará por el cumplimiento del presente Reglamento y la Normativa de Práctica, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 15°

Del Egreso

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Artículo 16°

De la Obtención del Título de Ingeniero Constructor

Para la obtención del título de Ingeniero Constructor, los estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado(a), haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, la Práctica Profesional, el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Artículo 17°

De la Calificación Final del Título de Ingeniero Constructor

La calificación final con la que se otorgará el título de Ingeniero Constructor, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, con excepción de la Práctica Profesional, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%

Artículo 18°

Del Proyecto de Título

Durante el décimo semestre, el estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título.

En primer término, el estudiante presentará un anteproyecto de Título en la Carrera, la cual lo aprueba o rechaza a través del Consejo de Carrera, mediante una carta resolución al estudiante. En el primer caso nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación.

Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), por parte de la Carrera, luego de lo cual el estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una única posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Carrera.

Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el estudiante entregará tres borradores anillados en la Carrera, los cuales son revisados y evaluados por: Profesor Guía, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director de Carrera (o a quien éste designe). De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el estudiante entregará dos copias digitales, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobado el proyecto, el estudiante deberá inscribir uno nuevo. De reprobado nuevamente, quedará sólo con la calidad de egresado.

Artículo 19°

Del Examen de Título

Una vez aprobado el Proyecto de Título, el estudiante será sometido a un examen evaluado por la misma comisión, referido a su proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la comisión.

Si el estudiante reprueba el Examen de Título podrá, en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen. Si vuelve a reprobado, la Dirección de Carrera determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18°.

Artículo 20°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería Forestal es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

Algunas asignaturas contemplan salidas a terreno de carácter obligatorio para su aprobación, las cuales pueden ser durante la semana o fines de semana, según se estipule en el programa del curso cada docente.

Artículo 3°

La Carrera, en el periodo de modificación de carga académica, determinará según el historial académico del estudiante y su tasa de avance, el autorizar topes de horario entre asignaturas, debiendo ser esta superposición, para cualquier caso, hasta un máximo de dos módulos horarios.

Título II. De la Práctica Profesional

Artículo 4°

La práctica profesional se realizará una vez aprobada la Práctica Estival 2, en la que el estudiante deberá realizar trabajos relacionados al sector forestal. Esta práctica deberá tener una duración mínima de 2 meses, pudiendo extenderse en caso que el estudiante y el empleador lleguen a un acuerdo.

No obstante, académicamente se evaluará el periodo anteriormente indicado.

Artículo 5°

El estudiante tendrá la responsabilidad de buscar el lugar donde realizar su práctica profesional e informar a la Carrera en qué institución o empresa la realizará. En ningún caso podrá ser realizada en una empresa o institución en la que existan lazos familiares cercanos, ya sean estos los dueños o jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional.

En caso que el estudiante no logre gestionar una instancia donde realizar la práctica profesional, la Carrera deberá proveer de un centro de práctica.

Artículo 6°

El estudiante una vez finalizada la práctica profesional, deberá hacer entrega de un informe y se establecerá una fecha para su entrega.

Junto con el informe que deberá elaborar el estudiante, la Carrera enviará una encuesta de evaluación a la persona que estuvo a cargo del estudiante en práctica, la que deberá completar y reenviar a la Carrera.

Título III. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 7°

El estudiante tendrá la condición de egresado una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en su Plan de Estudio, incluyendo las prácticas.

Artículo 8°

Una vez egresado, el estudiante tendrá la autorización para rendir el Examen de Titulación.

Artículo 9°

La calificación final para obtener el Título de Ingeniero Forestal, será la sumatoria de:

- El promedio aritmético del total de las calificaciones s finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio, ponderadas en un 60%.
- La nota obtenida en el Taller Proyecto Final, ponderado en un 20%.
- La nota del Examen de Título, ponderada en un 20%

Artículo 10°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medio Ambiente y Sustentabilidad es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

El Plan de Estudio de la Carrera está diseñado en función del Currículum Mayor, organizándose en asignaturas semestrales, con dos prácticas estivales, una práctica profesional y un proceso de titulación conformado por un Seminario de Título, un Proyecto de Título y un Examen de Título.

Título III. De la Presentación a Examen y su Eximición

Artículo 3°

Para presentación a examen, el estudiante deberá tener una nota de presentación no inferior a tres coma cinco (3,5). Los estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 quedarán automáticamente reprobados en la asignatura.

No obstante, según lo defina la Dirección de Carrera, podrá establecer asignaturas pertenecientes al Núcleo Disciplinar en las cuales los estudiantes para presentarse a examen deberán tener una nota no inferior a cuatro coma cero (4,0). Esta información se incorporará en el Programa de la Asignatura correspondiente.

Las prácticas estivales I y II y la Práctica Profesional no tendrán examen, siendo evaluadas con los conceptos: Distinguido, Aprobado, o Reprobado.

Título IV. De la Práctica Profesional

Artículo 4°

Los estudiantes deberán cursar individualmente durante el X semestre una Práctica Profesional, siempre y cuando hayan aprobado su Práctica Estival II y todas las asignaturas del IX semestre. Esta práctica podrá realizarse en una empresa productiva, empresa de servicio, centro de investigación, organización gubernamental o no gubernamental en algún contexto medio ambiental y/o de sustentabilidad socio-ambiental de dicha organización.

Artículo 5°

Al finalizar su Práctica Profesional, el estudiante deberá presentar a la Dirección de Carrera una carta de la institución informando que dio cumplimiento a las horas y objetivos de la práctica. La evaluación de la misma se realizará mediante una exposición de sus resultados de práctica ante el Comité de Evaluación de Práctica Profesional de la Carrera, quienes evaluarán con las opciones: Distinguido, Aprobado, o Reprobado.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación**Artículo 6°**

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los cinco años de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título (I y II) y el Examen de Título.

Artículo 7°

Para la obtención del Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad, el estudiantes deberá estar en posesión del Grado de Licenciado (a) en Ciencias Ambientales y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional y el Proyecto de Título. Cumplido estos requisitos, deberá rendir un Examen de Título, el que versará sobre el tema del Proyecto de Título (I y II) y sobre materias relacionadas con la profesión.

Artículo 8°

El Proyecto de Título consistirá en un Trabajo de Investigación Aplicada a un caso del contexto ambiental de una organización, o área territorial del país, el que será escrito en formato de publicación científica, según las directrices que entregará la Dirección de Carrera.

Artículo 9°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera, o por quien éste designe, e integrada por dos profesores del área, incluido el profesor guía del Proyecto de Título.

Este examen será oral y versará sobre la defensa del Proyecto de Título y temas relacionados con la Carrera.

La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que cada miembro de la comisión otorgue.

La reprobación del Examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo de acuerdo al período establecido por la Dirección de la Carrera.

El estudiante que repruebe el Examen, deberá rendirlo nuevamente en un período no superior a tres meses desde la fecha del primer examen. De no aprobar esta nueva instancia, el estudiante contará con una nueva oportunidad para rendirlo en un plazo no superior a tres meses desde la fecha del segundo examen. En caso de reprobar por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias Ambientales, sin opción de apelación.

Artículo 10°

La calificación final con que se otorgará el Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, ponderado en un 60%.
- b) La calificación del Proyecto de Título, ponderada en un 20% y
- c) La calificación del Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 11°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medicina es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo a las actividades de cátedra de todas las asignaturas del Núcleo Disciplinar de la Carrera. La asistencia inferior a lo indicado será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

En todas las asignaturas del Núcleo Disciplinar el estudiante deberá cumplir con una asistencia del 100% a laboratorios, talleres, actividades de práctica en Campo Clínico real y simulado, y en general, a toda actividad relacionada con la práctica clínica (seminarios, talleres de discusión de casos, entre otros). La asistencia inferior al 100% en cualquiera de las actividades mencionadas será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

Existirán apelaciones con causa justificada, las que deberán interponerse en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde el inicio de la inasistencia, y serán resueltas por la Dirección de Carrera.

En el caso que la resolución de la apelación sea favorable para el estudiante, toda inasistencia a actividades prácticas deberá recuperarse en un 100%, de acuerdo a lo que señala el presente artículo.

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades teóricas y de laboratorio, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. La transgresión de esta norma queda sujeta a sanciones que se indican en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 4°

En el desempeño clínico, los hábitos (puntualidad, cumplimiento de jornada clínica, presentación personal, lenguaje adecuado), las habilidades y destrezas (desarrollo de habilidades comunicacionales, entrevista clínica, examen físico, formulación de diagnósticos), la aplicación de conocimientos y demostrar una actitud de profesionalismo son fundamentales frente a los pacientes.

El desempeño en las actividades prácticas de las asignaturas clínicas del Núcleo Disciplinar, serán evaluadas con una pauta de evaluación clínica por concepto que considera habilidades clínicas, conocimiento médico, habilidades de comunicación, profesionalismo, y aprendizaje basado en la práctica, a los que se agrega manejo en el sistema de salud en la evaluación de los estudiantes que cursan Internados.

Si un estudiante que está cursando las asignaturas clínicas del Núcleo Disciplinar de 3°, 4° y 5° año, obtiene el puntaje mínimo en el ítem actitudinal de profesionalismo de la pauta de evaluación clínica por concepto, el profesor encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

En todas las asignaturas del Núcleo Disciplinar de 1° a 7° año de la Carrera, la nota mínima de presentación a examen será igual o mayor a cuatro coma cero (4,0). Con una calificación menor a cuatro coma cero (4,0), el estudiante reprueba automáticamente la asignatura y debe cursarla nuevamente cuando corresponda.

En todas las asignaturas del Núcleo Disciplinar de 1° a 7° año de la Carrera, la nota mínima de aprobación en los exámenes finales es cuatro coma cero (4,0).

En las asignaturas del Núcleo Disciplinar, incluyendo los Internados, en que el examen final es un OSCE (Objective Structured Clinical Evaluation), la aprobación de este examen será con la obtención de nota promedio final igual o mayor a cuatro (4,0) copulativamente con un mínimo de 60% de las estaciones del certamen aprobadas con calificación igual o mayor a cuatro coma cero (4,0). Quedará reprobado en el OSCE el estudiante que obtenga una nota promedio final menor a cuatro coma cero (4,0) independiente del porcentaje de estaciones aprobadas del certamen, y el estudiante que aun habiendo obtenido una nota promedio final igual o mayor a cuatro coma cero (4,0), no logre obtener un porcentaje igual o mayor al 60% de las estaciones del certamen con rendimiento igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

En las situaciones descritas en los dos párrafos anteriores y considerando que el examen final es de carácter reprobatorio, el estudiante que no obtenga la nota mínima de aprobación en el examen final quedará en condición de reprobado, aunque la nota de examen ponderada con la nota de presentación resultara en una calificación final igual o mayor a cuatro coma cero (4,0). En esta situación, el estudiante tiene la opción de rendir un examen de segunda oportunidad, a excepción de aquellos que cursan Internados del 6° y 7° año, en que no habrá examen de segunda oportunidad.

El estudiante de 1° a 5° año que en la segunda oportunidad de examen en asignaturas del Núcleo Disciplinar obtenga una nota menor a cuatro coma cero (4,0), reprueba la asignatura, debiendo cursarla nuevamente.

En las asignaturas del Núcleo Disciplinar, incluyendo los Internados, en que se realiza una Prueba Acumulativa Final de carácter integrativo (PAF), si bien la nota obtenida se pondera con el conjunto de notas obtenidas en las evaluaciones de conocimientos teóricos de la asignatura, concurriendo así a la nota de presentación a examen, su aprobación con nota igual o mayor a cuatro coma cero (4,0) es requisito obligatorio para tener derecho a rendir examen final. Su reprobación implica reprobación de la asignatura sin derecho a rendir examen final ni en primera ni en segunda oportunidad. Si el estudiante no asiste de manera justificada a la PAF, tendrá derecho a rendir una prueba recuperativa ante comisión oral, como única oportunidad.

La nota final de las asignaturas del Núcleo Disciplinar corresponderá en un 70% a la nota de presentación a examen (NPE) y en un 30% a la nota de examen.

Título IV. De la Eximición

Artículo 5°

Habrà eximición en las asignaturas del Núcleo Disciplinar de 1°, 2° y 3er año, con excepción de Introducción a la Clínica, Semiología e Integrado Médico Quirúrgico I, para los estudiantes con nota promedio 5,5 o más, siempre que no tengan pruebas parciales reprobatorias y que hayan cumplido los requisitos de asistencia tanto a clases teóricas como a actividades prácticas.

La eximición no regirá para las asignaturas clínicas del Núcleo Disciplinar de 4° a 7° año.

Título V. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 6°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales y anuales del Núcleo Disciplinar en dos oportunidades, a excepción de los Internados en que existe una única oportunidad examen. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores encargados de las asignaturas, de acuerdo al Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes que no justifiquen su inasistencia a la primera oportunidad de examen, quedarán automáticamente reprobados en la asignatura.

A los estudiantes que se les acepte la justificación en la primera oportunidad de examen, tendrán como única opción para rendirlo, la segunda oportunidad.

Artículo 7°

Los estudiantes podrán cursar las asignaturas reprobadas en segunda oportunidad, siempre que el número de asignaturas reprobadas no sea igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico.

No existirá la posibilidad de cursar ninguna asignatura de ningún nivel de la carrera de Medicina en 3ª oportunidad.

Serán eliminados de la Carrera los estudiantes que:

1.- Reprueben un porcentaje igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico

2.- Reprueben las asignaturas cursadas en segunda oportunidad.

Artículo 8°

Los exámenes y/o evaluaciones de segunda oportunidad en asignaturas del Núcleo Disciplinar de 1° a 7° año, podrán ser evaluaciones teórico/prácticas frente a una comisión, con casos clínicos sin que obligue la presencia de un paciente real, y/o con pacientes reales o simulados y/o exámenes escritos con preguntas de desarrollo y/o alternativas.

Después de cada evaluación escrita, el profesor encargado de la asignatura acordará la modalidad en que se realizará la revisión de la corrección de ésta, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. El estudiante que no haga uso de esta ocasión determinará que se asume que acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

Artículo 9°

Las asignaturas del Núcleo Disciplinar Integrado Médico Quirúrgico I (IMQ I) e Integrado Médico Quirúrgico II (IMQ II) representan la base fundamental de la Carrera y están constituidas por las siguientes unidades programáticas, que corresponden a disciplinas básicas de la Medicina:

Integrado Médico Quirúrgico I:

- Patología de Alta Prevalencia y Medicina Familiar
- Nutrición y Diabetes
- Gastroenterología I y II
- Geriatria

Integrado Médico Quirúrgico II:

- Cirugía
- Infectología
- Broncopulmonar
- Nefrología
- Reumatología
- Cardiología
- Endocrinología
- Hematología – Oncología

Las evaluaciones se efectuarán de acuerdo a los resultados de aprendizaje establecidos por el profesor responsable de la asignatura.

Cada unidad programática, se evaluará con una Prueba Final de carácter reprobatorio de la asignatura, la cual podrá rendirse en una segunda oportunidad, si el estudiante obtiene nota inferior a cuatro coma cero (4,0) en la primera oportunidad.

Artículo 10°

Las condiciones establecidas para la aprobación de las asignaturas Integrado Médico Quirúrgico I e Integrado Médico Quirúrgico II se describen a continuación:

El estudiante que repruebe la evaluación teórica de conocimientos de una unidad programática en segunda oportunidad podrá, por una sola vez, continuar el curso y presentarse a examen final sólo si el promedio de notas de conocimientos de la totalidad de las unidades programáticas, incluida la reprobada, sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

Si el estudiante que habiendo reprobado la evaluación de conocimientos en segunda oportunidad de una unidad programática y habiendo tenido la oportunidad de continuar el curso, no obtiene un promedio de calificaciones de conocimientos en la totalidad de las unidades programáticas igual o superior a cuatro coma cero (4,0), incluida la unidad reprobada, no tendrá derecho a examen y deberá repetir la asignatura completa, sea ésta semestral o anual.

En caso que el estudiante sea reprobado en la evaluación de conocimientos en segunda oportunidad en dos unidades programáticas de una asignatura, independiente de que ésta sea semestral o anual, no podrá continuar el curso, no tendrá derecho a examen y deberá repetir la asignatura.

El estudiante puede rendir evaluaciones de conocimientos en segunda oportunidad en dos unidades programáticas como máximo, independiente de si la asignatura es semestral o anual. En caso de reprobar una evaluación de conocimientos en primera oportunidad de una 3ª unidad programática, no tendrá derecho a rendir la evaluación de esta última unidad en 2ª oportunidad, perderá el derecho a examen y deberá repetir la asignatura completa.

El estudiante que en las actividades prácticas clínicas obtenga dos pasantías con nota inferior a cuatro coma cero (4,0), deberá repetir automáticamente la asignatura completa, independiente del promedio de notas obtenida en conocimientos.

El estudiante que reprueba y debe rendir la asignatura completa, será evaluado nuevamente en todas las unidades, de manera que pierde los antecedentes académicos de las unidades aprobadas en la oportunidad anterior.

Artículo 11°

La inasistencia a la evaluación final de cualquiera de las unidades programáticas del IMQ I e IMQ II, aunque haya sido justificada dentro del plazo reglamentario, el estudiante tendrá como única opción para rendirla, la segunda oportunidad.

Las ausencias justificadas a las evaluaciones programadas de las unidades que excedan a una en IMQ I y a dos en IMQ II, tendrán como calificación máxima una nota cuatro coma cero (4,0) en la prueba de recuperación.

Situaciones especiales de tipo académico presentadas en las asignaturas IMQ I e IMQ II, deberán ser analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera.

Título VI. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 12°

El registro de asistencia a las actividades prácticas de las asignaturas clínicas del Núcleo Disciplinar que se organizan de forma rotatoria, se realizará en una planilla que el estudiante debe portar consigo a diario y que debe ser firmada cada día por el tutor de práctica. Será responsabilidad del estudiante evitar el deterioro de la planilla de registro de asistencia y entregarla al docente encargado del curso, al finalizar cada periodo de rotación. Su extravío implicará que el estudiante será considerado como ausente a sus actividades prácticas durante todo el periodo correspondiente. Dicha planilla podrá ser solicitada por el docente encargado del curso en cualquier momento que lo estime pertinente y el estudiante tendrá la obligación de presentarla.

Cualquier conducta del estudiante tendiente a la adulteración de la planilla de registro de asistencia o la falsificación de la firma del profesor en ésta, será considerada como una falta grave y la situación será reportada a la Dirección de Carrera.

Artículo 13°

Las inasistencias a las actividades teóricas y prácticas de las asignaturas del Núcleo Disciplinar por causas médicas deben ser visadas por la Dirección de Carrera y presentadas como máximo al tercer día hábil, contado desde el inicio de la inasistencia. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales, ni certificados cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos que no sean de urgencia.

Las inasistencias a las actividades de las asignaturas del Núcleo Disciplinar por causas sociales están sujetas al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 14°

Para obtener autorización para ausentarse de las actividades prácticas de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, con el fin de asistir a congresos y/o eventos académicos en representación de la Universidad, o para realizar programas de intercambio, el estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con al menos un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. La autorización para asistencia a congresos y/o eventos académicos queda supeditada a la presentación de trabajos de investigación, en los cuales el estudiante sea parte de los autores oficiales del trabajo.

Artículo 15°

En las asignaturas del Núcleo Disciplinar, la Dirección de Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de laboratorio y/o talleres, siempre que las inasistencias no sean igual ni excedan al 15% del total de dichas actividades, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de los tres días hábiles de iniciada la ausencia.

En las asignaturas del Núcleo Disciplinar, incluyendo los Internados, cuyas actividades prácticas estén organizadas de forma rotatoria, la Dirección de Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de práctica clínica, siempre que las inasistencias no sean igual o superior al 20% a las actividades programadas en cada rotación, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de tres días hábiles de iniciada la ausencia.

En ambas situaciones expuestas en los dos párrafos anteriores, las inasistencias igual o mayor a los porcentajes señalados para cada situación, con y sin justificación, serán causal de reprobación automática de la asignatura y obligará al estudiante a cursarlas nuevamente.

Artículo 16°

Todas las evaluaciones parciales y la Prueba Acumulativa Final integrativa (PAF) de las asignaturas del Núcleo Disciplinar e Internados contemplarán el requisito de asistencia obligatoria. La inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y los plazos que se estipula en el presente reglamento.

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial y/o a la PAF tendrá derecho a rendir la prueba recuperativa correspondiente en una única oportunidad en el período académico, antes del término de éste.

El estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial y/o a una PAF, tendrá la nota mínima (1,0).

El estudiante que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (1,0) y no tendrá derecho a recuperación.

En asignaturas semestrales del Núcleo Disciplinar, el estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales del Núcleo Disciplinar, el estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del estudiante que se ausenta a una evaluación parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, que debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima (1,0), aun cuando la ausencia esté justificada.

Todas las evaluaciones parciales de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, incluyendo los controles breves (quizz), son de asistencia obligatoria, por tanto, la inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada de acuerdo con el procedimiento que se explica en el reglamento.

Artículo 17°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el docente encargado del curso.

El estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla sin que ello provoque daño a su salud y/o a los pacientes y/o a la comunidad universitaria que le rodea.

Artículo 18°

Las recuperaciones de inasistencias a actividades prácticas de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, que se desarrollan en los Campos Clínicos, serán indicadas por el docente encargado de asignatura, de acuerdo a la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

No está permitido recuperar más de una inasistencia a práctica clínica en un mismo día. El estudiante que no tenga recuperadas las inasistencias antes de las fechas de examen, no puede rendir este último, reprobando automáticamente la asignatura completa, aun en el caso que las notas parciales promediadas y ponderadas sean igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

Título VII. De la Práctica Profesional y los Internados

Artículo 19°

El Internado Clínico se establece como actividad fundamental del Plan de Estudio, el que será de carácter teórico-práctico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad mantiene convenios oficiales.

Artículo 20°

Para el ingreso a los Internados deben estar previamente aprobadas todas las asignaturas desde 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 21°

Al finalizar cada periodo de Internado, el estudiante será evaluado con una pauta de evaluación de desempeño clínico elaborada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 22°

El estudiante que obtenga el puntaje mínimo (1 punto) en cualquiera de los siguientes ítems: habilidades clínicas, conocimiento médico, comunicación interpersonal o profesionalismo (actitudinal) de la mencionada pauta evaluación clínica por concepto, reprueba la práctica clínica o el Internado según sea el caso, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

En todas las instancias evaluativas estipuladas en el programa de cada Internado, sean estas teóricas o prácticas, el estudiante debe obtener calificación igual o superior a cuatro coma cero (4,0) para aprobarlo. Si en una de éstas el estudiante obtiene una calificación menor a cuatro coma cero (4,0), reprueba el Internado completo, aunque la nota promedio final ponderada sea igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

Artículo 23°

Al término de cada período de Internado, el estudiante deberá rendir un examen teórico-práctico, en una sola oportunidad, que puede ser en modalidad OSCE o examen oral ante una comisión, la que deberá ser integrada por al menos dos profesores de la respectiva especialidad y el Director de Carrera o su representante.

Artículo 24°

Los Internados Rural y Electivos se excluyen del examen definido en el Artículo 23° y serán evaluados, en una sola oportunidad, por los respectivos profesores encargados de Internados, con una nota de evaluación de la práctica de acuerdo a una pauta de evaluación por concepto de desempeño clínico elaborada por la Dirección de Carrera.

Artículo 25°

El examen o evaluación de segunda oportunidad no registrará para los Internados de la Carrera de Medicina.

En caso que el estudiante repruebe el Internado, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo período. Si lo reprueba después de haberlo cursado en segunda instancia, será eliminado de la Carrera.

Título VIII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 26°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado en Medicina será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 27°

Para la obtención del Título de Médico Cirujano, los estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado en Medicina y aprobar todos los Internados del Plan de Estudio de la Carrera.

Artículo 28°

Para la calificación final del Título de Médico Cirujano se considerará la propuesta de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH) y que corresponde a la Calificación Médica Nacional.

La Calificación Médica Nacional se obtiene de la sumatoria de los siguientes ítems:

- Calificación del Grado de Licenciado en Medicina, ponderada en 60%
- Promedio aritmético de la nota promedio de los Internados Clínicos Básicos (Medicina Interna, Cirugía, Pediatría y Obstetricia y Ginecología) y la nota promedio del resto de los Internados, ponderados en 30%
- Promedio aritmético de las notas de los exámenes de pre-título de los Internados Clínicos Básicos, ponderados en 10%.

La nota de Título se expresará con dos decimales.

Título IX. De la transferencia o traslado

Artículo 29°

No procederá la transferencia a la Carrera de Medicina, desde ninguna otra Carrera de la Universidad, incluyendo las carreras de la Salud y Odontología.

Las solicitudes de traslado desde la Carrera de Medicina Sede Temuco a la sede Santiago o viceversa, se rigen por el Decreto N° 899, emanado de la Vicerrectoría Académica en 2007. Son condiciones sine qua non que el estudiante que solicita traslado, haya obtenido en las pruebas de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último matriculado en la sede receptora y que la Escuela receptora disponga de capacidad en los Campos Clínicos.

Artículo 30°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medicina Veterinaria es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 2°

Solo se aceptará tope de horario como máximo de un módulo de actividades académicas que no tengan 100% de asistencia obligatoria y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, previa aprobación por parte de Dirección de Carrera, de carta solicitud de tope del estudiante. Si se aprueba el tope, el estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura.

Las asignaturas que sólo tienen un módulo de clases semanal, no pueden inscribirse con tope de horario.

Artículo 3°

Un estudiante puede inscribir un máximo de ocho asignaturas en cada semestre, que corresponde al máximo de asignaturas que tiene el Plan de Estudio de la Carrera en sus semestres.

Es de responsabilidad del estudiante conocer y verificar la carga académica inscrita del semestre correspondiente.

Artículo 4°

Todo estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá corroborar su situación final en el Portal Estudiantil, una vez que Dirección de Carrera informe que se ha realizado el proceso de gestión de Listas de Espera, al finalizar el periodo de modificación de carga académica.

Artículo 5°

La solicitud de inscripción de asignaturas, más allá del avance curricular definido en el artículo 23° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, debe ser solicitado a Dirección de Carrera, durante el periodo de modificación de carga académica, con el objeto de que el estudiante cumpla con el mínimo de asignaturas a inscribir, a través de un formato establecido.

Artículo 6°

Para aquellos estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Carrera se reserva el derecho de restringir el número de asignaturas a inscribir en el semestre siguiente. Este compromiso debe ser firmado por el estudiante una vez levantada la sanción.

Artículo 7°

En las actividades académicas como Laboratorio, Taller, Trabajo Práctico, Salidas a Terreno y Actividad Clínica (Rotaciones y Residencias) se exigirá un 100% de asistencia.

Artículo 8°

El acceso a las actividades académicas es exclusivo de los estudiantes, por lo que no se aceptarán personas que no estén incluidas en la nómina del curso, una vez finalizado el proceso de inscripción de carga académica.

Artículo 9°

Los estudiantes, docentes y ayudantes deberán presentarse a las clases prácticas, laboratorios y salidas a terreno cumpliendo con la normativa específica para la actividad.

Artículo 10°

Las salidas a terreno, pasos prácticos y laboratorios requieren de puntualidad en su inicio, lo que será señalado oportunamente por el docente responsable, quien se reserva el derecho de dejar ausentes o sin participar de la actividad a aquellos estudiantes que no cumplan con los horarios establecidos.

Artículo 11°

La inasistencia a actividades académicas que sean obligatorias, que no sean evaluaciones parciales, ni exámenes, debe ser justificada vía mail con el docente coordinador de la asignatura con copia a Dirección de Carrera en un plazo máximo 48 horas días hábiles, quién tendrá la facultad de evaluar el caso. Se puede justificar la inasistencia de sólo una actividad obligatoria por asignatura semestralmente.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 12°

En las pruebas parciales, así como en los exámenes, se debe utilizar, como mínimo, un nivel de dificultad del 60%.

Artículo 13°

Los estudiantes deben estar debidamente inscritos en una asignatura para poder participar de cualquier evaluación programada en la asignatura.

Artículo 14°

La nota mínima de examen para aprobación de las asignaturas Internado y Cirugía de Especies Mayores II; Internado y Cirugía de Especies Menores II; Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad de décimo semestre, será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 15°

En el caso excepcional que se desee cambiar la fecha de una evaluación fijada por Dirección de Carrera, los estudiantes de la asignatura, deberán presentar la nómina de asistencia de la asignatura con la firma del 100% de los estudiantes y del docente coordinador, a más tardar 48 horas, previo a la fecha original de la evaluación, indicando día propuesto para aplicar la evaluación el que debe coincidir en día y horario de la asignatura.

Artículo 16°

Las asignaturas del Núcleo Disciplinar de la Carrera de Medicina Veterinaria no consideran exámenes de segunda oportunidad.

Título III. De la Eximición**Artículo 17°**

Los estudiantes que cursen asignaturas de noveno y décimo semestre de la carrera, tales como Internado y Cirugía de Especies Mayores I e Internado y Cirugía de Especies Menores I de noveno semestre e Internado y Cirugía de Especies Mayores II; Internado y Cirugía de Especies Menores II; Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad de décimo semestre, deberán rendir examen, exceptuando los estudiantes que obtengan un promedio ponderado del semestre menor a 4,0 (cuatro coma cero), quienes quedarán en condición de reprobados, sin derecho a examen.

Título IV. De la Promoción

Artículo 18°

Dentro de los criterios de aplicación de sanción de eliminación para los estudiantes de Medicina Veterinaria, se contabilizarán las reprobaciones de las asignaturas de primer nivel. Sólo se exceptúan las asignaturas de Formación General e Inglés.

Título V. De las Inasistencias y Reprobaciones

Artículo 19°

La inasistencia a pruebas parciales se debe justificar ante la Dirección de Carrera en un plazo máximo de 72 horas desde la fecha de la evaluación.

Los estudiantes pueden justificar solo una inasistencia a una evaluación parcial por asignatura. Las excepciones serán evaluadas por Dirección de Carrera.

Artículo 20°

Las pruebas recuperativas serán de carácter acumulativo, únicas en el semestre y deben tener un nivel de dificultad de un 60%. Las fechas de realización deben ser establecidas por los docentes e informadas a Dirección de Carrera previo a su aplicación.

Los exámenes recuperativos son fijados y coordinados por Dirección de Carrera.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 21°

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 22°

Para obtener el Título Profesional los estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional. Cumplidos estos requisitos, deberán rendir un examen de Título. El proceso de examen de Título se encuentra descrito en el Manual de Procedimientos de Titulación de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 23°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Médico Veterinario, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudios de primero a quinto año, ponderado en un 70%, y
- b) la nota del examen de Título, ponderada en un 30%. La nota mínima de aprobación del examen de grado es 4,0 (cuatro coma cero), por unanimidad de los docentes de la comisión de examen de grado.

Título VIII. Bienestar Animal

Artículo 24°

Las entidades encargadas de la supervisión del cumplimiento del Bienestar Animal en actividades académicas son:

- a) Dirección de Carrera de Medicina Veterinaria;
- b) Unidad de Etología y Bienestar Animal;
- c) CICUAL o Comité de Bioética;

Los procedimientos y normativas se describen en el Manual de Procedimientos de Bienestar Animal de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 25°

Para la incorporación de la simulación clínica en diversas asignaturas, se deberá considerar las indicaciones detalladas en el Protocolo de Uso y Mantenimiento de Simuladores perteneciente a la Carrera, tanto para conservar dichos elementos, como para optimizar el trabajo enfocado al logro de los resultados de aprendizaje definidos para cada actividad.

Artículo 26°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Título I. Disposición Preliminar

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Nutrición y Dietética es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

Todas las asignaturas que contemplen actividades prácticas y de laboratorios tendrán un régimen de asistencia del 100%. El estudiante debe cumplir con la asistencia del 75 % como mínimo a las actividades de carácter presencial. Excepciones a este artículo serán determinadas por la Dirección de Carrera y quedarán estipuladas en los programas de las asignaturas.

Título III. De las Evaluaciones y de las Calificaciones

Artículo 4°

Los estudiantes solo podrán justificar una instancia de evaluación calificada. La recuperación de la actividad justificada será autorizada por la Dirección de Carrera y será de carácter acumulativo. Esta se llevará a cabo en la fecha indicada en el Calendario Académico.

Artículo 5°

La nota mínima de presentación a examen en todas las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar será igual o superior a 4,0.

Las asignaturas clínicas no tendrán posibilidad de eximición.

Artículo 6°

La nota de eximición de todas las asignaturas disciplinares no clínicas del Plan de Estudio será 5,0. En el caso de las asignaturas disciplinares clínicas Integrado Nutricional en Pediatría y Adolescencia, Integrado Nutricional Adulto/Adulto Mayor y Salud Comunitaria la nota de eximición es de 5,5.

Artículo 7°

La nota de aprobación de examen de primera y segunda oportunidad de las asignaturas del Núcleo Disciplinar será de 4,0.

Artículo 8°

El estudiante que no se presente a rendir examen se regirá por el artículo 37 del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sin embargo, de justificarse la inasistencia a examen de primera oportunidad, el estudiante automáticamente rendirá examen de segunda oportunidad como única y última instancia de evaluación. El estudiante que falte a rendir examen de segunda oportunidad será calificado con la nota mínima 1,0 no pudiendo justificar la inasistencia a esta evaluación.

Título IV. De los requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 9°

La normativa correspondiente, establece que para rendir el Examen de Título, el estudiante de Nutrición y Dietética debe estar en posesión del grado de Licenciado(a) en Nutrición y haber aprobado todos los Internados definidos en el Currículum Mayor Profesional.

El proceso de Examen de Título se encuentra descrito en el procedimiento PRET – 01 del Manual de Calidad de la Dirección de Carrera.

La ponderación de este examen es de 10%, dentro de la calificación de egreso del estudiante.

Para la obtención del Título profesional de Nutricionista, el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro (4,0), otorgada unánimemente por la Comisión evaluadora.

Si cualquier integrante de la Comisión calificara con nota inferior a 4,0, el estudiante quedará reprobado aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes evaluaciones entregadas por la Comisión sea igual o superior a 4,0.

La reprobación del examen de Título, obligará al estudiante a la repetición del mismo por una sola vez y deberá realizarse de acuerdo al período establecido por la Dirección de Carrera.

El estudiante que repruebe por segunda vez el examen de Título, quedará solamente en posesión del grado de Licenciado.

Título V. Aspectos y medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes

Artículo 10°

Además de lo establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, se considerarán también las medidas disciplinarias estipuladas en los programas de asignaturas que contemplen prácticas, salidas a terreno o cualquier otra actividad desarrollada en centros en convenio con la institución.

Artículo 11°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Obstetricia y Puericultura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

Solo se aceptará tope de horario de asignaturas como máximo de un módulo de actividades académicas que no tengan 100% de asistencia obligatoria y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, y previa aprobación por parte de la Dirección de Carrera de la carta solicitud de tope del estudiante. Si se aprueba el tope, el estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura.

Las asignaturas que sólo tienen un módulo de clases semanal, no podrán inscribirse con tope de horario.

Artículo 4°

En las actividades clínicas, el estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 5°

Está estrictamente prohibido exponer información de pacientes, personal sanitario y docente vía redes sociales, fotografías, videos o cualquier otro medio de reproducción. Si el estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

El estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

Título III. De las Inasistencias

Artículo 7°

Las actividades clínicas y de simulación tendrán un requisito de 100% de asistencia y obligatoria para la aprobación de las asignaturas. Situaciones de excepción en que no se evidencie cumplimiento del requisito por parte de un estudiante, sólo podrán ser resueltas por la Dirección de Pregrado, en consulta al Decano de la Facultad.

Artículo 8°

Excepcionalmente se autorizarán inasistencias que no superen el 5% de las horas totales de las actividades de asistencia obligatoria, las cuales deben estar debidamente justificadas. Si las inasistencias de un estudiante superan dicho porcentaje en la asignatura, reprobará la asignatura.

Título IV. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 9°

En asignaturas semestrales, el estudiante podrá justificar inasistencia como máximo a una evaluación por asignatura, y en las asignaturas anuales, el estudiante podrá justificar inasistencias a un máximo de dos evaluaciones.

Artículo 10°

En el caso de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, no habrá opción para rendir pruebas sustitutivas.

Artículo 11°

Para presentarse a examen en el caso de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar, los estudiantes deberán tener una nota de presentación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 12°

En el caso de las asignaturas del Núcleo Disciplinar que contemplen un examen final, los estudiantes podrán rendir examen en una segunda convocatoria si reprueban la primera instancia.

Título V. De los Internados

Artículo 13°

Para ingresar al internado el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 14°

Para acceder al Título Profesional, el estudiante deberá aprobar un Proyecto de Pre – título que realizará durante el último año de la Carrera.

Para rendir la defensa del Proyecto de Pre-título el estudiante deberá haber aprobado todos los internados.

Si el estudiante reprueba la defensa del Proyecto de Pre- título, deberá repetirlo en el plazo que la Dirección de Carrera determine.

De reprobarse en segunda oportunidad la defensa del Proyecto de Pre- título, el estudiante quedará con el Grado de Licenciado y en condición de egresado.

Artículo 15°

Del Egreso

Se considera egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Pre- título.

Título VII. De las transferencias o traslados

Artículo 16°

No proceden los traslados o transferencias para estudiantes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura entre la sede Santiago-Temuco y viceversa.

En relación a los cambios internos desde otras Carreras de la Salud, se dispondrá de dos cupos para dichos fines, los que serán asignados de acuerdo a la evaluación de la Carrera.

Artículo 17°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Odontología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Título II. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 3°

En las asignaturas preclínicas y clínicas del Núcleo Disciplinar, la nota mínima de presentación a examen es igual o superior a 4,0 – tanto en el área cognitiva como psicomotora.

El examen es reprobatorio (nota mínima a obtener en el examen es 4,0), independiente de que la nota de presentación a examen (NPE) diera como resultado una nota final igual o mayor a 4,0. En caso de ocurrir esta situación, el estudiante tendrá la opción de rendir un examen de segunda oportunidad, manteniéndose en este caso las condiciones del examen de 1ª oportunidad.

La nota final de las asignaturas corresponderá al 70% de la nota de presentación a examen y en un 30% a la nota de examen.

Los exámenes finales podrán ser teóricos, teórico prácticos, teórico clínicos y en modalidad escrita u oral.

Título III. De la Eximición

Artículo 4°

No regirá la eximición para las asignaturas del Núcleo Disciplinar.

Título IV. De las Repitencias y Reprobaciones

Artículo 5°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar en dos oportunidades. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores encargados de las asignaturas, de acuerdo al Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes podrán cursar en segunda oportunidad las asignaturas reprobadas, siempre que el porcentaje de ellas, no sea igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico.

No habrá una 3ª oportunidad de cursar ninguna asignatura, en ningún nivel de la Carrera, que haya sido reprobada en dos oportunidades. En las situaciones descritas, el estudiante quedará automáticamente eliminado de la Carrera.

Artículo 6°

Podrán optar a asignaturas en avance los estudiantes que:

- Hayan reprobado un máximo de dos asignaturas en su respectivo nivel.
- Las asignaturas reprobadas no sean prerrequisito de las solicitadas, y
- Exista disponibilidad física de recursos humanos, laboratorios y/o clínicas.

Título V. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 7°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y al 100% de las actividades clínicas, prácticas o de laboratorio. La asistencia inferior a estos porcentajes en dichas actividades, será causal de reprobación de la asignatura por inasistencias. Apelaciones con causa justificada serán resueltas por la Dirección de Carrera. El estudiante deberá cumplir con una asistencia a actividades prácticas, clínicas, talleres e Internado Asistencial de un 100%. Toda inasistencia a actividades prácticas deberá ser debidamente justificada y recuperada. La asistencia inferior al 100% a dichas actividades será causal de reprobación de la asignatura. Existirán apelaciones con causa justificada, las que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles y serán resueltas por la Dirección de Carrera, que podrá autorizar la recuperación de hasta un 20% de inasistencias a las actividades de las diferentes asignaturas. Las inasistencias que superen el 20% de estas actividades, obligará a cursarlas nuevamente.

Artículo 8°

En asignaturas semestrales, el estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales, el estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura (1 por semestre). En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Artículo 9°

Las recuperaciones de inasistencias de los Campos Clínicos serán indicadas por el docente encargado de asignatura, de acuerdo a la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

Título VI. De la Práctica Profesional y los Internados

Del Internado Asistencial y Trabajo de Investigación

Artículo 10°.

Aprobadas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario, los estudiantes deberán realizar el Internado Asistencial. Este Internado se establece como una actividad fundamental del Plan de Estudio, el que será de carácter práctico-clínico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad mantiene convenios.

Además, deberán realizar el Trabajo de Investigación.

Ambos se registrarán por disposiciones establecidas en el programa de la asignatura.

Artículo 11°

Al finalizar el Internado Asistencial, el desempeño clínico del estudiante será evaluado por el tutor mediante una pauta de evaluación.

Artículo 12°

En caso que el estudiante repruebe el Internado Asistencial, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo periodo. En caso de reprobalo después de realizado en segunda instancia, quedará eliminado de la Carrera.

Título VII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 13°

Del Egreso.

Se considerará egresado el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los seis años de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 14°

Del Título de Cirujano Dentista.

Para la obtención del Título de Cirujano Dentista, los estudiantes deberán haber egresado de la Carrera y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 15°

Del Examen de Título.

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera, o por quien este designe y estará conformada por un Profesor de asignatura Básica, un Profesor de asignatura Pre-clínica y un Profesor de la asignatura Clínica. Este examen será oral y versará, fundamentalmente, sobre temas clínicos.

Artículo 16°

De la Calificación Final de Título de Cirujano Dentista.

La calificación final con que se otorgará el Título de Cirujano Dentista, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas del Plan de Estudios (exceptuando Trabajo de Investigación e Internado Asistencial), ponderado en 70%.
- b) La nota del Trabajo de Investigación, ponderada en 10 %.
- c) La nota del Internado Asistencial, ponderada en 10 %, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en 10 %.

Si el estudiante reprueba el Examen de Título, deberá realizar una actividad clínica determinada por la Dirección de Carrera. Una vez aprobada esta actividad, estará en condiciones de rendir nuevamente el Examen de Título. Si el estudiante reprueba nuevamente, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado en Odontología.

Artículo 17°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Psicología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3°

En el caso de estudiantes que postulen vía convalidación u otra vía especial tendrán como requisito adicional al establecido una entrevista individual/grupal a objeto de evaluar la idoneidad académica del postulante para incorporar al perfil formativo. Los estudiantes que ingresen vía transferencia además de la entrevista deberán haber aprobado a lo menos el cincuenta por ciento de las asignaturas inscritas en el semestre anterior al que se solicita la transferencia.

Artículo 4°

El estudiante matriculado en la Carrera de Psicología de la Universidad Mayor declara tener salud mental compatible para estudiar la carrera y ejercer la profesión de Psicólogo y por ende se responsabiliza de mantener dicho estándar durante todo su proceso formativo. La Carrera se reserva el derecho de solicitar al estudiante una evaluación psicológico/psiquiátrica en el caso que lo amerite y debidamente certificado, así como el estudiar si lo anterior requiere de alguna medida de tipo académica.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 5°

La asignatura Taller de Intervención no podrá ser inscrita por un estudiante si genera tope de horario con otra asignatura.

Título III. De las Evaluaciones y las Calificaciones

Artículo 6°

La Práctica Profesional I y II contempla un proceso específico de evaluación que requiere la aprobación por separado de cada actividad estipulada en el programa. La obtención de una calificación deficiente menor a 4,0 (cuatro como cero) en cualquiera de las actividades, implica una reprobación automática de la práctica, independiente del peso porcentual que tenga en la planificación. La asignatura cerrará con la calificación insuficiente obtenida en la actividad.

Artículo 7°

El Núcleo Disciplinar de Psicología no contemplará la realización de pruebas sustitutivas ni exámenes de segunda oportunidad.

Título IV. De las Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 8°

Cualquier situación de rebaja en el porcentaje exigido de asistencia será evaluada por la Dirección de Carrera atendiendo a situaciones debidamente fundamentadas relacionadas con enfermedades graves, obligaciones laborales u otras de carácter ineludible que presenten certificación acreditable.

Artículo 9°

Serán objeto de justificación las evaluaciones escritas o presentaciones orales individuales, además de la inasistencia a clases teóricas definidas como cátedras. No serán justificables los talleres, los casos en sala espejo y las atenciones planificadas a pacientes, salvo motivos de fuerza mayor que serán analizados por la Dirección de Carrera. Es posible realizar una justificación, por lo que los estudiantes deberán asumir las fechas de recuperación dispuestas por la asignatura para cada actividad solicitada.

Título V. De la Promoción

Artículo 10°

Las asignaturas correspondientes al Núcleo Disciplinar, independiente del semestre en que se encuentren ubicadas en el Plan de Estudios, sólo podrán ser rendidas en tres oportunidades si se cumplen los criterios establecidos para estos efectos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. La reprobación por tercera oportunidad implicará caer en causal de eliminación.

Título VI. De la Práctica Profesional y los Internados

Artículo 11°

Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas hasta el VIII Nivel, podrán iniciar la Práctica Profesional supervisada, que consistirá en asumir el rol profesional en contacto con la realidad del Campo Clínico al que ingrese el estudiante, con la finalidad de aplicar en forma integral los conocimientos y competencias adquiridas a través de su formación.

Artículo 12°

Las prácticas son presenciales y son distribuidas en función del requerimiento en primera instancia de la Clínica Psicológica de la Universidad Mayor que tiene prioridad frente a la asignación de estudiantes. Luego aparecen como posibles centros de práctica aquellos con los que la institución o la Carrera tienen convenio, o aquellos que los estudiantes propongan como alternativas evaluables de acuerdo a criterios de atingencia, parsimonia y ecuanimidad previamente definidos.

Artículo 13°

El estudiante que habiendo iniciado su proceso de práctica, no pudiese cumplir con la planificación pactada por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados (hospitalizaciones, Intervenciones quirúrgicas, y embarazos complicados), deberá cursar dicha actividad en el período que la Carrera establezca de acuerdo con el Calendario Académico. Dicha autorización se realizará luego de la presentación de los antecedentes que avalen la solicitud y en casos realmente fundados y acreditados. En caso contrario, deberá realizar la actividad en el periodo siguiente. Para esta actividad es válido lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 14°

Para iniciar el proceso de práctica el estudiante deberá comprometerse a cumplir con las disposiciones internas que el establecimiento defina, firmando una carta acuerdo como requisito de incorporación a un centro laboral, educacional y/o clínico. Dichos insumos serán financiados por el estudiante y la coordinación de práctica deberá verificar que cada postulante cuente con los requisitos solicitados al día.

Artículo 15°

El estudiante luego de iniciada su práctica deberá presentar un plan que contenga orientaciones teóricas, técnicas y operativas, que deberá ser aprobado por el supervisor y presentado al Campo Clínico. Cada documento oficial que sea presentado al lugar de práctica (diagnóstico, informe psicométrico, informe técnico, proyecto de talleres, etc.) deberá contar con la aprobación del supervisor de Carrera.

Artículo 16°

Respecto de su presentación personal, los estudiantes deberán utilizar vestimenta formal o semiformal y/o acorde a la cultura del centro de práctica, respetando por sobre todo las normas y prácticas que en tal sentido se desarrollan en el centro y resguardando la imagen de la Universidad y de la Carrera en particular.

Artículo 17°

En caso de que el estudiante participe en alguna situación en la que se comprometa la ética profesional y/o una acción en perjuicio del usuario y/o centro de práctica, el profesional en formación deberá hacer abandono del Campo Clínico. Esta situación será analizada por la Coordinación de Prácticas que emitirá un informe a la Dirección de Carrera, utilizando como marco el Código de Ética Profesional vigente del Colegio de Psicólogos de Chile.

Artículo 18°

Durante el proceso de práctica los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con la reglamentación vigente, normas y líneas de autoridad de la Universidad, y de la Institución asistencial donde realice práctica.
- b) Informarse de todos los aspectos relacionados con la institución o Campo Clínico así como los declarados en la planificación de la actividad práctica: objetivos del programa; competencias a alcanzar; horarios; lugares; normas; metodologías a aplicar e instancias evaluativas.
- c) Respetar y salvaguardar los aspectos éticos y morales; las faltas a un comportamiento ético serán consideradas graves y sometidas al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y a las sanciones que este estipula. Serán consideradas faltas graves: no guardar el secreto profesional dentro y fuera de la institución; someter a crítica o emitir juicios en relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes, familias o comunidades, pares, docentes, personal o instituciones involucradas en el desarrollo del programa. Además de lo anterior, se considerará falta grave la exposición a pacientes, familias y comunidades a riesgos innecesarios en la realización de técnicas o procedimientos sin la debida fundamentación teórica en cuanto revela una conducta negligente. Será también falta grave el ocultamiento de información de acciones propias o de los otros que afecten la salud física o mental del paciente, de sus compañeros, y/o de otros funcionarios con quienes comparte su trabajo.
- d) No podrán presentarse al centro de práctica bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento en cualquier grado. El sólo hecho de ser sorprendido en cualquiera de estos estados será razón de suspensión y reprobación inmediata de la práctica.
- e) Deberá cumplir con la cantidad de horas de práctica estipuladas en el Plan de Estudio y comunicadas oficialmente por la coordinación de prácticas, además de la asistencia a talleres de acompañamiento, reuniones obligatorias y otras instancias en las que se requiera su presencia y/o participación, sin perjuicio del cumplimiento de la cantidad de horas que pudiese exigir el centro de práctica.
- f) Deberá cumplir con el horario establecido, siendo responsabilidad del propio estudiante velar por su traslado desde y hacia el centro clínico y en ningún caso corresponderá a la Universidad involucrarse en este proceso.
- g) Cualquier inasistencia al centro de práctica deberá justificarse con la coordinación de práctica y supervisión en terreno,

durante las primeras horas de la falta. Sólo serán admisibles las excusas que obedezcan a razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

h) Cualquier actividad previamente calendarizada por el estudiante como toma de exámenes médicos, intervención quirúrgica u otras, deberá ser informada con anterioridad al supervisor solicitando la autorización o el permiso correspondiente. Dichas certificaciones no constituirán en sí mismas documentos que justifiquen una inasistencia si no han sido informadas con anterioridad.

i) Cualquier situación que sea percibida por el estudiante como falta de seguridad, imparcialidad en el trato, involucramiento en acciones que no correspondan a la función, y que no estén circunscritas a las labores propias de su actividad práctica, deberán ser informadas de inmediato vía escrita al supervisor y la coordinación de prácticas, a objeto de tomar conocimiento y abordar el tema.

Artículo 19°

Las siguientes situaciones generarán amonestación verbal, escrita o automáticamente reprobación del proceso, en función de la gravedad de la misma.

- La desestimación reiterada y comprobable de indicaciones o sugerencias de los profesores supervisores y de los supervisores en terreno, que digan relación con aspectos sustantivos de la intervención profesional.
- El incumplimiento deliberado y comprobado de órdenes emanadas por escrito de las autoridades superiores de la Institución, del profesor supervisor de Práctica, o del supervisor en terreno.
- La comisión de conductas que transgredan las normativas generales y específicas explícitas en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile.
- No cerrar adecuadamente los procesos programados en el desarrollo de la práctica relacionados con consultantes o con compromisos contraídos con los centros de práctica.

Título VII. De la Titulación

Artículo 20°

Será egresado de la Carrera de Psicología aquel estudiante que haya completado todo el Plan de Estudio incluyendo la aprobación de prácticas y electivos de profundización.

Artículo 21°

La Carrera planificará, en su calendario anual, periodos de exámenes de Título en que los estudiantes egresados podrán inscribirse en la medida que cumplan con condiciones financieras y administrativas.

Artículo 22°

Cada estudiante rendirá un examen ante una comisión de académicos y profesionales que evaluarán la forma en que el egresado da cuenta de sus competencias profesionales, en un evento evaluativo integrativo.

Artículo 23°

En caso de existir un desempeño deficiente, reprobará dicha instancia y deberá agendar una nueva oportunidad de examinación, la que será definida por la Carrera.

Artículo 24°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado(a) en Psicología será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 25°

Para la obtención del Título de Psicólogo(a), los estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado(a) y rendir un examen de Título, que consistirá en la presentación, fundamentación y análisis de un caso o proyecto de intervención desarrollado en la práctica profesional.

Artículo 26°

La calificación final con que se otorgará el Título de Psicólogo(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios de primero a quinto, excluyendo las Prácticas Profesionales I y II, ponderado en un 55%,
- b) La calificación promedio de las Prácticas Profesionales I y II, ponderada en un 30% y,

c) La nota obtenida en el examen de título, ponderada en un 15%.

Artículo 27°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Tecnología Médica es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3°

De la Elección de Especialidad o Mención

La Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Mayor en la sede de Santiago imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Morfofisiopatología y Citodiagnóstico
- Radiología y Física Médica
- Oftalmología y Optometría

Y en la sede de Temuco imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Radiología y Física Médica

Los estudiantes que pueden optar a especialidad o mención, son aquellos que han aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial. Cualquier excepción será evaluada por la Dirección de Carrera y en base a la disponibilidad de cupos disponibles.

El proceso de elección de especialidad o mención se realizará de la siguiente forma:

- a) Postulando a la especialidad o mención de interés, a través del formulario dispuesto por la Carrera, durante el mes de noviembre de cada año.
- b) Sometiéndose a una entrevista personal con el equipo directivo de la Escuela.
- c) La resolución se adoptará de acuerdo al año de ingreso a la Carrera y el promedio aritmético de notas de las asignaturas aprobadas que posea en el período del I al IV semestre.
- d) Para facilitar el proceso, los postulantes serán ordenados por listas, siguiendo el siguiente orden;
 - Prioridad 1: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial completo y avance regular al año de ingreso (tasa de avance al día)
 - Prioridad 2: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial completo de promociones anteriores, según año de ingreso, y/o que hayan convalidado estudios.
 - Prioridad 3: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial incompleto que soliciten avance.
- e) Los resultados del proceso serán comunicados a los estudiantes y publicados en el mes de Enero del año siguiente.

Los casos de solicitud de cambio de especialidad o mención serán considerados siempre como una excepción, no permitiéndose cambios masivos ni solicitudes que no estén plenamente justificadas. El estudiante, con Currículum Mayor Inicial incompleto, luego de presentar su situación a la Coordinación de Mención de origen y Dirección de Carrera, podrá re-postular al año siguiente a la especialidad o mención de su preferencia. Para este nuevo proceso, se establecerá su ubicación en Prioridad 3.

Los cupos de las especialidades o menciones serán definidos por cada sede, sin superar el cupo máximo de 20 estudiantes en cada especialidad o mención en la sede Santiago y en la sede Temuco, 20 estudiantes en la especialidad o mención Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre y 14 en la especialidad o mención Radiología y Física Médica.

Las especialidades o menciones cerrarán sus cupos al llenar las vacantes.

Si existiese una limitante de cupos por disponibilidad de Campos Clínicos, la Carrera se reservará el derecho de modificar provisoriamente el cupo de alguna de las menciones, lo cual deberá ser comunicado antes del respectivo proceso de postulación a especialidad o mención.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 4°

De la inscripción de asignaturas con topes de horario

En relación a la inscripción de asignaturas con topes de horario, se excluyen de las disposiciones señaladas en el artículo 21 Título VI, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor, todas aquellas asignaturas del Núcleo Disciplinario. Cada caso será evaluado y sancionado por la Dirección de Carrera, según los antecedentes presentados por el estudiante, su historial académico y su tasa de avance.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 5°

Exámenes de Segunda Convocatoria

Sólo tendrán derecho a examen de segunda convocatoria los estudiantes que habiendo rendido su examen de primera convocatoria en las asignaturas del Núcleo Disciplinario, no obtuvieran calificación suficiente para aprobar la asignatura, o aquellos que habiendo faltado al examen de primera convocatoria, hubieren presentado justificación de inasistencia, según lo señalado en el artículo 26, Título VI del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

De la Aprobación de Asignaturas del Núcleo Disciplinario

Los estudiantes que en el examen de segunda convocatoria de las asignaturas del Núcleo Disciplinario, a partir del quinto nivel, obtengan nota inferior a 4,0 quedarán automáticamente reprobados en la asignatura, con una nota final que será la obtenida en este último examen.

Artículo 7°

Del porcentaje de exigencia en las evaluaciones

A partir del V semestre, las asignaturas que formen parte del Currículum Mayor Disciplinario y Profesional, dependientes del Núcleo Disciplinario, serán calificadas con un 70 % de exigencia.

Título IV. De la Eximición

Artículo 8°

En las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinario a partir del V nivel, no regirá la eximición, por consiguiente el examen tiene carácter obligatorio para estas asignaturas.

Título V. De la Práctica Profesional, Internados y Trabajo de Investigación

Artículo 9°

Del Internado

Para realizar el internado los estudiantes deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Las inasistencias a los internados, deberán ser justificadas según el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y deberán ser recuperadas en su totalidad.

El interno(a) deberá cumplir a cabalidad la normativa de la Carrera y de cada Campo Clínico.

La nota final del Internado estará compuesta por el promedio simple de la evaluación de cada sección del internado, siempre que haya sido aprobada con nota igual o superior a 4,0.

La evaluación de cada sección del internado considera cuatro aspectos: cognoscitivo, procedimental, actitudinal y presentación oral con una ponderación de 15%, 35%, 35% y 15% de la nota final de la sección respectiva.

La evaluación de cada uno de los aspectos evaluados (cognoscitivo, procedimental y actitudinal) en cada sección de internado, debe ser igual o superior a 4,0 para poder aprobar la sección.

Cuando un estudiante obtenga una calificación menor a 4,0 en alguna sección de su internado, esta deberá ser repetida en una fecha definida por la Carrera, en función de la disponibilidad de Campos Clínicos, en un semestre posterior. La Carrera se reserva la opción de proponer la necesidad de repetir la asignatura asociada a la sección respectiva.

Artículo 10°

Del Proyecto y Trabajo de Investigación

La presentación del Proyecto de Investigación, así como la ejecución del Trabajo de Investigación, se regirá por las Normas Internas sobre Proyectos de Título (Párrafo XXVI, Normas Generales para el Proceso de Titulación, los Proyectos y Exámenes de Título de la Reglamentación de la Universidad Mayor).

El Proyecto de Investigación deberá estar terminado al final del VIII nivel, como parte de la asignatura Formulación y Gestión de Proyectos.

Una vez aprobado el Proyecto de Investigación respectivo, por una comisión evaluadora, determinada por la Carrera, se realizará la ejecución del Trabajo de Investigación, durante el IX o X nivel del Plan de Estudio y según disponibilidad de Campos Clínicos.

La calificación del Trabajo de Investigación será el promedio aritmético de:

- Proyecto de Investigación, ponderado en un 20%
- Avance del Trabajo de Investigación, ponderado en un 20%
- Escrito Final, ponderado en un 30%
- Defensa oral y pública, ponderado en un 30%

La comisión evaluadora de la defensa oral y pública, estará determinada por la Carrera.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 11°

El Examen de Título corresponde a la última instancia evaluativa de la Carrera, dentro del Currículum Mayor Profesional.

La calificación del Título será el promedio simple de las notas que otorgue cada una de las áreas evaluadas y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4.0.

La reprobación del Examen de Título obligará al estudiante a la repetición del examen, por una sola vez y se realizará en un segundo período que establezca la Carrera.

El estudiante que repruebe por segunda vez el Examen de Título podrá solicitar formalmente a la Dirección de Carrera una tercera oportunidad que será evaluada para su aceptación o rechazo por esta instancia. La Dirección de Carrera se reserva el derecho de solicitar al estudiante la repetición parcial o total de alguna asignatura y/o de su internado.

De no ser acogida la solicitud, quedará en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica.

De ser aceptada la solicitud de rendición de Examen de Título en tercera oportunidad y ser reprobado, solo quedará en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica.

Artículo 12°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado (a) en Tecnología Médica, será el promedio aritmético del total de las notas finales del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 13°

Para la obtención del Título de Tecnólogo(a) Médico(a), los estudiantes deberán: Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica, haber aprobado el Trabajo de Investigación y la asignatura Integración Clínica Especial, así como haber aprobado el Internado de la mención o especialidad y el Examen de Título.

Artículo 14°

La calificación final con que se otorgará el Título de Tecnólogo(a) Médico(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario, incluida la nota final de la asignatura Integración Clínica Especial, ponderado en un 60%.
- b) La nota del Trabajo de Investigación, ponderada en un 10%.
- c) La nota del Internado de la mención, ponderada en un 20% y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%.

Título VII. De la solicitud de traslado de Estudiantes

Artículo 15°

Los estudiantes podrán solicitar traslado de una sede a otra en una sola oportunidad.

La solicitud se deberá hacer por escrito fundamentando la petición al Director de Carrera de origen, quien remitirá dicha solicitud al Director de la Carrera receptora, quien decidirá previa teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes y Campo Clínico, solicitando todos los antecedentes necesarios para tomar una decisión.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con las mencionadas normativas, así como conocer y respetar la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Artículo 3°

Si un estudiante es eliminado de un Campo Clínico, la Dirección de Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o se deriva a otro campo clínico en convenio.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 4°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 5°

El requisito de asistencia a actividades prácticas en las asignaturas de Formación Específica será de un 100%. La asistencia inferior a este porcentaje será causal de reprobación. Si la inasistencia es con causa justificada y no es igual o mayor al 20%, el estudiante podrá apelar a esta medida. La Dirección de Carrera podrá autorizar la recuperación de dichas actividades siempre que sean debidamente justificadas, en un plazo máximo de dos días hábiles de iniciada la inasistencia.

Se considerará reprobado al estudiante cuyas inasistencias a actividades prácticas de las asignaturas de Formación Específica sean igual o mayor a 20% del total de actividades de este tipo, aun presentando una justificación. Esta condición obligará a cursarlas nuevamente en su totalidad.

También se considerará reprobado al estudiante que tenga ausencias injustificadas a actividades prácticas, de acuerdo al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

Para autorizar la asistencia a congresos, eventos académicos/deportivos o programas de intercambio, el estudiante deberá presentar una solicitud con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, a la Dirección de Carrera para según debido análisis ser justificada e informada a los docentes respectivos.

Título III. De la Evaluación, calificaciones y promoción

Artículo 7°

La Carrera cuenta con actividades curriculares integradas entre asignaturas del primer año y cuarto año de formación las que deben estar especificadas en los programas de las mismas. Las evaluaciones en estas actividades serán también de carácter integrado, respondiendo a los aprendizajes y condiciones propias de cada asignatura, incluidas las experiencias prácticas que en ellas se establezcan y sus exámenes.

Artículo 8°

Los requerimientos para la presentación a examen, la reprobación y eximición específica de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar, serán estipuladas en los programas de las mismas y pueden regirse por el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, o bien como se explica a continuación:

- Asignatura pre clínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 con posibilidad de eximición si la nota de presentación es mayor o igual a 5,0 en estas asignaturas y sus evaluaciones parciales son mayor o igual a 4,0. Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura clínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 sin posibilidad de eximición, por lo que todos los estudiantes deben rendir examen. Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura taller, no tiene requisito de examen y la calificación final se obtiene del promedio de las notas parciales.
- Prácticas Profesionales y Proyecto de Título, se califican con una sola nota, equivalente al 100%.

Artículo 9°

En algunas asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar, los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales en dos oportunidades, lo que será estipulado en los programas de las mismas.

En este caso, si un estudiante no se presenta al examen en primera oportunidad por razones de fuerza mayor, tendrá derecho a presentar una justificación debidamente avalada, y podrá rendirlo, como única opción en la fecha de examen de segunda oportunidad. Si el estudiante no justifica en la primera oportunidad o no es aceptada la justificación, quedará automáticamente reprobado.

La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores responsables de las asignaturas, de acuerdo con el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes que no se presenten al examen de segunda oportunidad, podrán justificar su inasistencia con un plazo máximo de 48 horas la que debe estar autorizada por la Dirección de Carrera. Si esto no ocurriera quedarán automáticamente reprobados según exigencias de las asignaturas.

La recuperación de dicho examen debe ser realizada antes del inicio del siguiente período académico.

En aquellas asignaturas que exijan nota de presentación a examen y de aprobación del mismo igual o superior a 4,0 el estudiante que no alcance dicho criterio será reprobado con la calificación obtenida en dicho examen.

Artículo 10°

En asignaturas semestrales, el estudiante podrá rendir como máximo una evaluación recuperativa en cada una de ellas. En las anuales, el estudiante podrá rendir un máximo de dos evaluaciones recuperativas por cada una. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del estudiante que se ausenta a una evaluación, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, que debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima (1,0), aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 11°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

Artículo 12°

Las inasistencias a actividades prácticas realizadas en Campo Clínico, serán recuperadas de acuerdo a indicación del profesor encargado de asignatura según la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

Título IV. De la Práctica Profesional y el Proyecto de Título**Artículo 13°**

La Práctica Profesional y el Proyecto de Título tienen el carácter de actividad curricular obligatoria y solo podrán ser realizadas previa aprobación de todas las asignaturas desde primer a cuarto año de la carrera.

Artículo 14°

La práctica profesional se realizará en los centros con los cuales la Universidad y/o Carrera mantiene convenios y acuerdos.

Artículo 15°

Al finalizar cada período de práctica profesional el estudiante será evaluado y calificado con una rúbrica de evaluación de desempeño en la que debe obtener nota mínima de 4,0. Dicha calificación será ponderada con la nota que obtenga en el proceso reflexivo de la práctica, lo que deberá quedar plasmado en un documento que se entregará al final de cada período. Aspectos específicos se explicitan en la Normativa y el Programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 16°

La asistencia a la práctica profesional es obligatoria y su exigencia es de un 100%. Las ausencias deben ser justificadas de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento. Su recuperación debe ser establecida en acuerdo con el guía de práctica, el supervisor (a) y coordinadora de práctica.

Artículo 17°

Si un estudiante incurre en faltas graves, la Dirección de Carrera solicitará a la Dirección Superior la evaluación de medidas disciplinarias.

Artículo 18°

Respecto del Proyecto de Título, éste forma parte de la última fase del proceso de formación de los estudiantes de la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor, siendo responsabilidad de ellos el desarrollo y culminación del proceso; y el cumplimiento estricto a su planificación y fechas de entrega.

Artículo 19°

Para el desarrollo del Proyecto de Título serán conformados grupos de trabajo con un máximo de tres estudiantes, quienes podrán constituir el grupo de manera libre y voluntaria. La conformación de éste se realizará al momento de la inscripción ante la Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor y deberá funcionar como tal hasta la finalización del proceso. Situaciones que afecten su funcionamiento se resolverán en concordancia con la Normativa del Proyecto de Título.

Artículo 20°

La selección de la temática a ser desarrollada en el Proyecto de Título será conducida por el docente coordinador de la línea de investigación y aprobada por la Dirección de Carrera o por la instancia que esta determine. Los criterios específicos a considerar para dicho proceso se rigen por la Normativa de Proyecto de Título.

Artículo 21°

Para el desarrollo de la investigación el grupo contará con un profesor guía temático, quien será responsable del asesoramiento teórico y de conducir al grupo para que este finalice el proceso dentro de los plazos y estándares establecidos y un profesor guía metodológico, quien apoyará el proceso de investigación.

La asignación de los guías responsables es atribución de la Dirección de Carrera, sin perjuicio de ser consultada a los estudiantes.

La Normativa del Proyecto de Título, señalará las funciones y características de los profesores guías.

Artículo 22°

Los estudiantes deberán entregar el documento en pre-entrega y entrega final a cada corrector en la fecha señalada, según lo estipula la Normativa del Proyecto de Título.

En caso que la evaluación final obtenida por el grupo sea en promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el grupo y sus integrantes quedarán en calidad de reprobados, debiendo realizar nuevamente el proyecto de título al año siguiente.

Cabe mencionar que se incorporarán evaluaciones intermedias que se encuentran contenidas en la Normativa del Proyecto de Título.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación**Artículo 23°**

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado(a) en Ciencia de la Ocupación será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 24°

Para la obtención del título de Terapeuta Ocupacional, los estudiantes deberán:

- a. Tener calidad de egresado.
- b. Haber aprobado el proyecto de título y el examen de título

Artículo 25°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por la Dirección de Carrera, o por quien esta designe, e integrada por profesores y profesionales del área.

El Examen de Título será oral y versará sobre el proyecto de título y/o temas constitutivos de la formación relacionados con el proyecto de título.

Si cualquiera de los integrantes de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el estudiante quedará reprobado, aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes notas resulte igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). La reprobación del examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo y deberá realizarlo de acuerdo al período establecido por la Dirección de Carrera.

De reprobado por segunda vez, el estudiante tendrá la posibilidad de acceder a una tercera opción siempre y cuando cumpla con criterios mínimos de mejora establecidos por la Dirección de Carrera.

El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el examen de título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencia de la Ocupación.

Artículo 26°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Terapeuta Ocupacional será la sumatoria de:

- a. La nota correspondiente al promedio de calificaciones de las asignaturas del primer al cuarto año, incluida la nota de la asignatura de quinto nivel Desarrollo Profesional, ponderada en un 60%.
- b. La nota promedio de las cuatro prácticas profesionales, ponderada en un 25%.
- c. La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 10%.
- d. La nota del Examen de Título ponderada en un 5%.

Título VI. De las Transferencias**Artículo 27°**

Las transferencias entre sedes de la Carrera de Terapia Ocupacional, quedará sujeta a las posibilidades locales de campos profesionales existentes en ellas y se adscribe al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 28°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

FACULTAD DE HUMANIDADES

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES PRESENCIAL Y ON-LINE

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Administración Pública, en cualquiera de sus dos modalidades presencial y on line, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de relacionadas con su Proyecto Aplicado de Intervención se regirán por instructivo propio y su titulación por el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en las dos modalidades. Constituye una responsabilidad personal del estudiante informarse oportunamente y cumplir con los reglamentos señalados.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

La Carrera de Administración Pública no autoriza tomar carga con tope de horarios en ninguna de sus dos modalidades – presencial – online- en las asignaturas que forman parte de su plan de estudio vigente.

Artículo 4°

A contar del tercer semestre, el estudiante en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de la Carrera la inscripción de una asignatura con tope de horario, solo en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.
- b) Para cumplir con la carga mínima necesaria.

Solo se autorizará una asignatura semestral por estudiante, siempre que el tope horario acontezca en un solo bloque horario, no existiendo otra alternativa. No se aceptarán solicitudes que no cumplan esta condición.

En el caso de los estudiantes que sean autorizados para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia será del 50% en cada una de ellas.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 5°

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir la prueba recuperativa correspondiente, en una única oportunidad en el período que se realizará antes del término de éste, con carácter acumulativo.

En las dos modalidades en que se imparte la Carrera, el estudiante podrá rendir como máximo una evaluación recuperativa por asignatura.

Es responsabilidad del estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar a la Dirección de Carrera y coordinar con el docente correspondiente, la fecha disponible de la evaluación recuperativa para ambas modalidades, la cual debe ser previa al término del curso. De lo contrario le corresponderá la nota mínima, aun cuando la ausencia esté justificada.

Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de la Carrera y su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Artículo 6°

La Carrera de Administración Pública no aplicará a ninguna de sus dos modalidades, evaluaciones sustitutivas para ninguna asignatura de su malla.

Título IV. Del ingreso a Programas a distancia Online modalidad Continuidad Estudios

Artículo 7°

Podrán postular a las Carreras de prosecución de estudios a distancia impartidas por la Universidad todos aquellos postulantes que cumplan con las disposiciones y requisitos de postulación establecidos por cada una de las carreras.

Artículo 8°

Para postular a las Carreras y programas a distancia de la Universidad Mayor será necesario que los estudiantes cumplan los requisitos generales contemplados en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y que cumplan obligatoriamente con los requisitos mínimos de equipamiento de sistemas de conectividad vía Internet especificados en la información de cada Carrera o programa de estudio y que se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional, pc o mac™.
- Webcam operativa.
- Micrófono y auriculares que permitan una escucha e intervención continua, clara y sin distorsiones.
- Acceso seguro a Internet.
- Microsoft Office™.
- Adobe Reader™.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.
- Plug-in de Flash Player™ para visualización de contenidos.
- Java™ 6 Update32, para uso de software Collaborate™.

De acuerdo a las necesidades académicas, el alumno deberá procurar los medios específicos que le exijan cada Carrera o cada docente, para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

Artículo 9°

Será requisito obligatorio para cursar estudios en las carreras y programas a distancia de la Universidad Mayor la aprobación del "Curso de inducción a estudiantes Online".

Los estudiantes inscritos serán informados de sus obligaciones desde el momento de su matrícula, pudiendo requerir más orientación a través de la dirección de la carrera o programa de estudio, del plan de estudios y planificación de cada de sus asignaturas y la página web institucional.

Título V. Del Régimen Curricular

Artículo 10°

Las carreras definen niveles y corresponden a un año para las carreras decretadas como anuales y por un semestre, para las carreras decretadas como mixtas o modulares, como lo es el régimen online.

Artículo 11°

Cada año académico de programas a distancia estará compuesto por un número de ciclos académicos, y cada ciclo estará conformado por un conjunto de asignaturas que el estudiante debe cursar en cada año académico, respetando el orden de prerrequisitos indicado en el Plan de Estudio, conforme a las exigencias de cada Carrera o programa.

Artículo 12°

Será responsabilidad de los estudiantes, informarse de los programas de todas las asignaturas que tienen en su carga académica, los que estarán a disposición en los módulos de cada asignatura que cursa en Campus Virtual.

Los ciclos académicos de programas a distancias tienen una duración de 09 semanas, 08 lectivas y 01 de pruebas recuperativas y/o exámenes finales según la carrera. Una vez finalizado el primer ciclo académico del semestre, se da comienzo al siguiente de inmediatamente después.

Las asignaturas inscritas se habilitan en Campus Virtual una vez iniciado el ciclo académico correspondiente según estructura de dictación.

Artículo 13°

Los estudios en programas a distancia se realizarán según lo establezcan el Plan de Estudio y los programas de las asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes exigencias de participación en cada una de las actividades y sesiones consideradas en ellos, así como los requisitos académicos para acceder a ellas.

Artículo 14°

El número de participantes por asignatura de programas a distancia, será de un promedio de 30 estudiantes por cada sección. En el caso de situaciones o asignaturas excepcionales, el número de estudiantes podrá aumentar hasta 35 estudiantes, casos que serán definidos por la Dirección Carrera y la Dirección Docente.

Artículo 15°

La planificación académica de las carreras y sus programas anuales serán publicados en web institucional y entregados a cada uno de los estudiantes matriculados y contendrá todas las actividades que consideren los diferentes ciclos de estudio para cada una de las asignaturas y cuyas formalidades serán desarrolladas en las clases de inducción obligatorias que se consideran en este Reglamento.

Título VI. De los Exámenes**Artículo 16°**

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

Título VII. De la Eximición**Artículo 17°**

De acuerdo al Título VII, art 36°, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, la Carrera de Administración Pública ha establecido para la modalidad presencial como asignaturas eximibles aquellas que cumplan con el promedio final igual o superior a 5,0, siempre y cuando todas las notas parciales sean calificadas con nota igual o superior a 4,0. Para modalidad online, el examen es obligatorio. Para todos los casos la nota mínima de presentación será igual o superior a 3,5.

Título VIII. De las Inasistencias, Reprobaciones y Recuperaciones**Artículo 18°**

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a sus clases de un 75%.
La asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de una asignatura.

Título IX. De la Conexión**Artículo 19°**

El estudiante estará obligado a adoptar las providencias necesarias para asegurar una buena calidad de conexión, que permita una interacción, constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las sesiones on line como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en la plataforma y que se encuentran debidamente programadas.
Será responsabilidad del estudiante en caso de no cumplir actividades académicas por causas en que se indica anteriormente debiendo presentar la debida justificación con los respaldos de cada caso a La Dirección Docente.

Título X. De la participación**Párrafo primero. Obligaciones de conexión.****Artículo 20°**

Todo estudiante tendrá la obligación de conectarse a la plataforma al menos una vez al día, a fin de verificar la publicación de mensajes en los foros de anuncios, de apoyo o de participación evaluada, así como la recepción de correos atinentes a sus actividades académicas e informaciones institucionales.
La comunicación con los docentes, Carrera y compañeros se debe establecer única y exclusivamente a través de mensajes internos y foros de apoyo en Campus Virtual o, en su defecto, a través del correo institucional.

Artículo 21°

Se considerará como “participación” toda actividad desarrollada y plenamente concluida por el estudiante dentro del aula virtual, por ejemplo: participación calificada dentro de un foro de discusión, envío de trabajos, desarrollo de pruebas online, desarrollo y envío de trabajos grupales o individuales, entre otros que hayan sido definidos en el resumen de planificación la asignatura.

Párrafo segundo. Normas de asistencia.

Artículo 22°

Se considerará como “aceptada” y “comprometida” la planificación de una asignatura, cuando el estudiante aprueba el resumen de planificación publicado en la pantalla de inicio del módulo de cada asignatura en el campus virtual.

Artículo 23°

Durante el periodo lectivo, el estudiante deberá cumplir con un ingreso mínimo semanal a las asignaturas que cursa y participar en el 100% de las actividades programadas en ella. La ausencia por más de cuatro semanas consecutivas a una asignatura, será causal de reprobación independiente del promedio de calificación que el estudiante presente. Apelaciones con certificación de causas justificadas serán resueltas por las direcciones de las carreras, como única instancia.

Artículo 24°

Las actividades, evaluaciones y documentos relativos a trabajos formativos o sumativos, se enviarán de manera exclusiva y solo a través de la plataforma educativa.

El envío externo a plataforma educativa de trabajos no será considerado como participación ni podrá ser objeto de evaluación, a excepción de que se produzca una falla técnica general de los servidores institucionales la cual será resuelta e informada oportunamente por canales institucionales de la unidad técnica responsable de los protocolos de Tecnología Información de la Universidad y que efectivamente haya impedido el envío de la actividad o del trabajo.

Artículo 25°

La norma de tiempo-dedicación de los estudiantes que cursan estudios en modalidad a distancia en carreras de pregrado, no debería ser inferior a 2 ó 3 horas de estudio diario.

Artículo 26°

Todo acto realizado por un estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, - el plagio -serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima (1,0) en ella.

Si incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima (1,0) y amonestación escrita en su hoja de vida.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave y evaluados los antecedentes por el docente responsable de la asignatura y puesto en conocimiento la Dirección de la Carrera, la sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General para complementar los antecedentes puede determinar la expulsión del alumno, como máxima sanción.

Artículo 27°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Arquitectura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de Práctica en Obra, Práctica Profesional y Titulación se rigen por un instructivo propio, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Artículo 3°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia –incluido el parafraseo– y no sea debidamente citado e identificado, haciendo pasar como propio constituye plagio. El estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis, proyectos de arquitectura, imágenes u otros similares será reprobado con un uno coma cero (1,0), y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales u otras, que correspondan según la legislación chilena vigente en la materia.

Artículo 4°

El estudiante debe acudir puntualmente a las citaciones verbales, por correo electrónico, o por escrito que formulen la Dirección de Carrera, Dirección de Docente, y/o Coordinadores.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 5°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de Carrera, unidad académica que determinará aceptarla o rechazarla. Esa solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Respecto de excepcionalmente sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada.
- 2.- No haber tenido alguna causal de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita la respectiva carga.

Artículo 6°

Serán inapelables las inscripciones de carga académica una vez transcurrido el periodo de modificación establecido en el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7°

La Carrera de Arquitectura, dictará las asignaturas de acuerdo con la distribución en el Plan de Estudios vigente para el primer y segundo semestre. Se exceptúan las asignaturas de la línea curricular de Taller, Investigación y toda asignatura del semestre opuesto al que está en curso, siempre que exista una demanda de cupos correspondiente al 50% más uno en la relación profesor / estudiante, definida en el Decreto.

Título II. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 8°

Un estudiante sólo podrá presentarse a examen con calificación inferior a tres coma cinco (3,5) en las asignaturas que forman parte de la línea de Taller.

Artículo 9°

Si en el examen de la asignatura de Investigación un estudiante obtiene calificación inferior a cuatro coma cero (4,0) reprobará automáticamente.

La misma disposición regirá para las asignaturas de la línea de Taller. Si un estudiante obtiene calificación inferior a tres coma cero (3,0) en el examen, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 10°

La Carrera de Arquitectura no aplicará evaluaciones sustitutivas en ninguna de las asignaturas.

Título III. De la Eximición

Artículo 11°

En las siguientes asignaturas no existirá eximición:

- Taller (del I al IX Nivel)
- Taller Integrado de Titulación
- Proyecto de Título
- Investigación
- Práctica en Obra
- Práctica Profesional

Título IV. De las inasistencias, reprobaciones y recuperaciones

Artículo 12°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75%, a excepción de que el programa de una asignatura en particular estime un porcentaje diferente.

La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 13°

Las fechas de los exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta.

Artículo 14°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por la Carrera.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 15°

Egreso

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los once semestres de la Carrera.

Artículo 16°

Proceso de Titulación

El proceso de titulación estará normado según el Reglamento de Titulación de la Carrera de Arquitectura.

La formación del estudiante de la Carrera de Arquitectura de la Universidad Mayor, debe ser sancionada por un examen final cuyo principal componente será la realización individual de un Proyecto de Titulación. En su presentación y defensa, el estudiante debe demostrar los conocimientos y capacidades adquiridos.

El proceso de titulación de la Carrera de Arquitectura de la Universidad Mayor consta de tres etapas asociadas a asignaturas semestrales con aprobaciones independientes:

Noveno semestre: Investigación

Decimo semestre: Taller Integrado de Titulación

Onceavo semestre: Taller de Proyecto de Título

Las dos primeras etapas serán obligatorias para todos los estudiantes, siendo la última etapa, desarrollable según las opciones explicadas en el Artículo 19°.

Artículo 17°

Programa

Existen tres alternativas para abordar el Proyecto de Titulación, que han sido implementadas como un modo de perfilar mejor al estudiante y facilitar su inserción laboral. Las opciones de titulación son a través de Proyecto de Título, Práctica de Titulación y doble titulación con la Universita IUAV di Venecia, Italia. Venecia.

Artículo 18°

Proceso

El proceso de titulación corresponde a actividades académicas de aplicación de competencias y aptitudes emprendedoras adquiridas por los estudiantes durante su proceso de formación, que contribuyan al mejoramiento de acciones en áreas de la disciplina.

Para inscribirse en el proceso de titulación, los estudiantes deberán haber egresado de la Carrera, es decir, completado y aprobado sus prácticas (en Obra y Profesional) y las asignaturas del Plan de Estudio.

Para optar a Proyecto de Título el estudiante deberá haber aprobado satisfactoriamente el Taller Integrado de Título; estará expuesto a una Comisión de la Carrera, que tendrá como responsabilidad visar las propuestas de los proyectos del Taller Integrado de Título, que les serán presentadas por los profesores responsables.

Esta comisión determinará la opción que debe asumir el estudiante para culminar su proceso, generará sugerencias y reorientará si fuese necesario dichas propuestas en conjunto con los profesores, en un acto único y a cuya determinación el estudiante podrá apelar en el plazo de los 15 días siguientes a su comunicación. El veredicto estará fundamentado en:

- a) Proyecto
- b) Memoria
- c) El expediente académico del estudiante

Las opciones de titulación estarán disponibles para la totalidad de los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en los puntos anteriores.

Por su parte, la modalidad de titulación por medio de una práctica de titulación, tiene como requisito principal que el estudiante haya obtenido durante sus talleres un promedio de calificación igual o superior a 5.0, calificación total de la Carrera igual o superior a 5.0. Además, el Taller Integrado de Título (Semestre X), deberá estar aprobado con una nota igual o superior a 5.5.

Las inscripciones se realizarán al inicio del período académico de cada semestre, con una duración de 6 meses corridos, y se realizará en la Secretaría de la Carrera.

Proyecto de Título: El estudiante continúa su proyecto proveniente del Taller Integrado de Título, escogiendo un taller de Proyecto de Título, en el que deberá cumplir con el horario establecido por la Carrera. Los docentes de este taller serán asignados por la Carrera.

Doble titulación: según acuerdo con la IUAV.

Para la Entrega Final y montaje de la exposición, el estudiante hará entrega del material que da cuenta de su propuesta. (Ver requisitos de entrega, según modalidad)

La Comisión de Título estará constituida por dos profesores de la Carrera, más un profesor de media o jornada completa, en donde presidirá el con mayor antigüedad o quien designe la Carrera y se agregará un examinador externo que evaluará el cumplimiento del Perfil de Egreso, el cual puede ser reemplazado por quien presida la comisión de título.

El Examen de Titulación consta de una exposición ante la Comisión de Examen cuya forma de presentación se definirá entre el profesor guía y el estudiante.

No se considerará como presentación de examen y en consecuencia será motivo de reprobación del proceso, debiendo iniciarse otro, los siguientes casos:

- No entregar la documentación en las fechas informadas.
- No entregar la memoria en formato digital.
- No presentarse al examen.

Para cada modalidad de proceso, deberá entregarse a Biblioteca de la Universidad, un registro en formato papel a definir al inicio de cada proceso y uno en formato digital. Estos se entregarán en la fecha indicada para su examen de titulación. La entrega será requisito para recibir la fecha de Título.

Se suspenderán las correcciones por parte de los profesores durante los últimos 30 días previos a la entrega del Proyecto de Título.

Si se llegara a necesitar un cambio de profesor de Proyecto de Título, la gestión sólo se realizará a través del Coordinador de Título, con la aprobación de ambas partes.

La reincorporación a un Proceso de Título interrumpido, deberá ser informada por el estudiante al Coordinador de Título y deberá ser aprobada por la Dirección de Carrera.

Artículo 19°

Evaluación

El procedimiento evaluativo por parte de la Comisión de Examen será la siguiente: La comisión se reúne en forma privada con el profesor guía quien da a conocer el proceso del estudiante; luego escucha la exposición del estudiante, para finalmente completar la rúbrica de Proyecto de Título. Como forma de salvaguardar la objetividad en la evaluación, el profesor guía podrá participar con derecho a voz pero no a voto en dicha comisión.

Criterios: se evaluará el cumplimiento de los contenidos establecidos para cada modalidad y el nivel de alcance de las competencias declaradas en el Perfil de Egreso, de acuerdo a una rúbrica de evaluación entregada por la Carrera, socializada al inicio de cada proceso de Título, de acuerdo a los conocimientos y destrezas de los estudiantes.

Respecto de la calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Arquitectura, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Según dispone el Decreto N°1089, del 2009, la calificación final con que se otorgará el Título de Arquitecto será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas de primero a quinto año, ponderado en un 50%.
- b) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 40%.
- c) La calificación de la Práctica Profesional, ponderada en un 10%.

Artículo 20°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Derecho es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de Tribunales Mayores, Clínica Jurídica y Examen de Licenciatura se rigen por un instructivo propio, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Artículo 3°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia y no sea debidamente citada e identificada, haciéndola pasar como propia constituye plagio. El estudiante que cometa plagio en un trabajo, ensayo, u otro informe escrito será reprobado con un uno coma cero (1,0) y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 4°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de Carrera, la que determinará aceptarla o rechazarla sin ulterior recurso. Esa solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Respecto de sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada;
- 2.- Tener inscritas un máximo de 6 (seis) asignaturas en su carga académica semestral; y
- 3.- No haber tenido alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo bloque.
4. - Que una o ambas asignaturas hayan sido previamente reprobadas. No se otorgará este beneficio por asignaturas cursadas en primera oportunidad.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 5°

La nota de presentación a examen no podrá ser inferior a tres coma cinco (3,5). No obstante, en las Cátedra de Integración Jurídica: Instituciones Fundamentales del Derecho Civil, Procesal y Constitucional establecidas en el décimo semestre del

Plan de Estudios de la Carrera, los estudiantes para presentarse a examen, deberán tener una nota de presentación no inferior a cuatro coma cero (4,0).

En ninguna asignatura se otorgará la posibilidad de rendir una evaluación adicional de las calendarizadas por Dirección de Carrera con la finalidad de poder obtener una nota de presentación a examen.

Artículo 6°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación para las asignaturas con caracterización de cátedra, siempre y cuando no sean dictadas por los Núcleos Transversales, de acuerdo al Plan de Estudio, corresponderá a un 50% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 50% del valor de la nota final. No obstante, para las asignaturas de con caracterización de taller, la ponderación de la nota de examen corresponde a un 30% del valor de la nota final.

Artículo 7°

El estudiante que obtenga una nota igual o superior a cinco coma cero (5,0), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a cuatro coma cero (4,0) en sus calificaciones parciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sólo serán eximibles aquellas asignaturas que tributen al núcleo de Formación General; los electivos del Núcleo Disciplinario, como también las siguientes asignaturas: Historia Contemporánea, Micro y Macro Economía, Evolución de las Instituciones Jurídicas I y II, Filosofía Contemporánea, Política Económica y Orden Público Económico. Las restantes asignaturas del Plan de Estudios no serán eximibles.

Los estudiantes que se eximan de la obligación de presentarse a examen por cumplir los requisitos mencionados en el presente artículo, deberán de igual modo dar cumplimiento estricto a la exigencia de asistencia establecida en el presente reglamento.

Artículo 8°

Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta al presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor, se requiera por la metodología de la evaluación, feriados institucionales, entre otros.

Artículo 9°

Se podrá recuperar sólo una evaluación parcial por asignatura, que se rendirá, en una única oportunidad, en las fechas establecidas por la Carrera. Esta prueba recuperativa será acumulativa, con un 60% de dificultad, y en modalidad oral. El estudiante que se ausente a la prueba recuperativa será calificado con un uno coma cero (1,0).

Artículo 10°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales en dos oportunidades. Esto no es válido para asignaturas dictadas por Núcleos Transversales, donde habrá un solo examen. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezca la Carrera, de acuerdo al Calendario Académico de la Vicerrectoría de Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes que no se presente a la primera oportunidad se les asignará la nota "P", restándole solamente la segunda oportunidad. Si no se presenta a ésta, el estudiante será evaluados con un uno coma cero (1,0) en su nota de examen.

Artículo 11°

Las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho no contemplan pruebas sustitutivas.

Artículo 12°

Las apelaciones a las evaluaciones escritas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Las evaluaciones orales serán inapelables y no podrán ser objeto de solicitudes destinadas a que el estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

Título IV. De las inasistencias y reprobaciones

Artículo 13°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia a clases presenciales de un 75% y a las actividades de taller de un 100%.

La asistencia inferior al 75% o al 100% en dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

Es obligación del estudiante presentarse al inicio del horario de clases respectivo, por ende, quien ingrese con posterioridad al aula quedará como inasistente por sistema, sin que exista la posibilidad de justificar su retraso en la Dirección Docente de la Carrera.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 14°

La nota de la Licenciatura en Derecho se calculará ponderando en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenido por el postulante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudios y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado precedentemente (vale decir, treinta por ciento (30%) de la parte teórica y setenta por ciento (70%) de la parte de competencias y destrezas). Los demás aspectos del examen de grado están regulado en el instructivo respectivo.

Artículo 15°

El Título de abogado será otorgado por la Excelentísima Corte Suprema, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras pertenecientes a la Escuela de Educación es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El estudiante debe acudir oportunamente a las citaciones verbales o por escrito al correo institucional que formule la Dirección de Carrera.

Artículo 3°

El estudiante de Pedagogía de primer año deberá rendir las Evaluaciones de Diagnóstico Inicial correspondientes a la Ley 20.903 de la República de Chile en la fecha en que sea convocado por la Dirección de Carrera. Dado el carácter de obligatorio, en caso de justificación por fuerza mayor, el estudiante es responsable de rendirla en una segunda convocatoria.

El estudiante que, como resultado de esta evaluación, obtenga una indicación de “requiere asistir a taller remedial”, deberá presentarse de manera obligatoria y con un 100% de asistencia a esta actividad. El incumplimiento de este artículo será sancionado en función de las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 4°

Está estrictamente prohibido exponer, sin el consentimiento informado respectivo (con respaldo de documento físico), información de niños, niñas y jóvenes, docentes y administrativos pertenecientes a los centros de prácticas u otras instituciones con quienes se tenga acuerdos de colaboración, en redes sociales, ya sean fotografías, videos u otros. Si el estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 5°

La indumentaria requerida para la realización de actividades en terreno, sean éstas prácticas u otras actividades académicas propias del Plan de Estudio, será conforme a los diseños institucionales correspondientes y a la naturaleza de la actividad a realizar.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 6°

No se autoriza tomar carga con tope de horarios en las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el estudiante en el periodo de “Modificación de carga académica”, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Carrera la petición de cursar dos asignaturas que tengan tope de horario cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No exista una oferta académica o sección alternativa al horario que le genera tope, o bien sea la única opción para tener la carga mínima necesaria.
- b) El promedio general deberá ser superior a 5,0.
- c) La naturaleza de las actividades que tengan tope de horario permitan el cumplimiento de los resultados de aprendizaje propuestos para cada una de las asignaturas.

La decisión que tome la Carrera será carácter de inapelable. En caso de ser autorizado el tope de horario, el estudiante deberá firmar la Carta de Compromiso en el que se consignarán los requisitos de asistencia.

Artículo 7°

Sobre las Prácticas

Las prácticas corresponden a actividades académicas contempladas en el Plan de Estudio que están relacionadas con la formación profesional de la Carrera. En el ejercicio de cada una de ellas, los estudiantes deben integrar sus conocimientos, actitudes y habilidades a situaciones propias del campo de acción profesional.

Artículo 8°

Serán estudiantes practicantes, aquellos que reúnan los requisitos académicos correspondientes. Constituyen obligaciones de los estudiantes practicantes:

- a) Asistir a la inducción de práctica. Ningún estudiante podrá iniciar su práctica sin la asistencia a la inducción, la cual será informada por la carrera a través del correo institucional.
- b) Cumplir con las disposiciones académicas y reglamentarias de cada una de las prácticas.
- c) Asistir al 90% de los talleres de práctica.
- d) Cumplir con el 100% de las horas y actividades planificadas en el Centro de Práctica, conforme a los periodos establecidos y a la naturaleza de la Práctica.
- e) Estar bajo la tuición de un profesor supervisor.
- f) Colaborar en las actividades que el profesor guía sugiera o disponga, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Asignatura y a la normativa para dicha práctica.
- g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos de los Centros de Prácticas.

Artículo 9°

El estudiante que sea expulsado de un centro de Práctica –ya sea durante el desarrollo de una actividad en terreno o en una de las prácticas– se considerará como causal de reprobación de dicha asignatura, independiente de sus calificaciones. La Dirección de Carrera analizará la pertinencia de la reprobación conforme a las causas explicitadas.

Artículo 10°

Las actividades desarrolladas en las Prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de la Universidad y Carrera. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con ambos reglamentos.

Artículo 11°

Aquellos estudiantes que demuestren irresponsabilidad profesional y/o transgredan las disposiciones reglamentarias, serán suspendidos de las prácticas, sin perjuicio que se apliquen las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El estudiante que sin justificación haga abandono de sus prácticas, por más de 48 horas de iniciada su inasistencia, en cualquiera de las etapas, reprobará la práctica correspondiente.

El estudiante que presente 3 atrasos durante su período de residencia en el centro de práctica, será causal de reprobación de la asignatura, situación que será revisada por la Dirección de Carrera.

Artículo 12°

La inasistencia al Centro de Práctica deberá ser informada al profesor supervisor y guía de manera previa al inicio de la jornada. En caso que el motivo de la falta impida al estudiante comunicar la ausencia, tendrá 24 horas hábiles para comunicar dicho motivo y acreditarla según corresponda.

Artículo 13°

Los estudiantes solo podrán justificar una inasistencia en cada una de las prácticas, siempre que acrediten la razón de la falta conforme al reglamento.

En caso que el motivo de la inasistencia corresponda a inconvenientes graves tales como: licencias médicas prolongadas, deceso de familiares directos, situaciones de fuerza mayor debidamente certificadas ante el Director de Carrera, podrá solicitar por escrito, la prolongación de su periodo de práctica hasta el cumplimiento total de las horas programadas y conforme al calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica. Esta situación quedará a evaluación de la Dirección de Carrera.

Los estudiantes practicantes que sean autorizados a prolongar su período de práctica deberán realizarlas en el periodo que el profesor guía y supervisor determinen, para cumplir con el número de horas estipuladas en el programa. Es responsabilidad del estudiante coordinar esta recuperación.

Artículo 14°

En caso de que una estudiante se encuentre embarazada, deberá presentar un certificado médico del especialista correspondiente, que acredite que su estado es compatible con las características de la Práctica.

Artículo 15°

Cuando el estudiante de Práctica Intermedia o Profesional obtenga una calificación inferior a 4,0 en la pauta de profesionalismo (actitudinal), el profesor encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de la nota promedio final.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 16°

Cada docente responsable de una asignatura informará a los estudiantes el día y hora en que serán entregados los resultados de las evaluaciones rendidas y la modalidad de su corrección, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. El estudiante que no haga uso de esta instancia, determinará que asume y acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

Artículo 17°

En el Programa de las asignaturas del Núcleo Disciplinar quedarán explicitados los siguientes requisitos:

- a) Nota mínima de presentación a examen de 4,0;
- b) Examen obligatorio para todos los estudiantes, independiente de la nota de presentación; y/o
- c) Calificación de examen con nota mínima 4,0.

Título IV. Inasistencias y Recuperaciones

Artículo 18°

El ingreso a la sala de clases solo estará permitido dentro de los primeros 10 minutos de la hora establecida para cada módulo. Después de dicho tiempo, quedará ausente.

En el caso de las evaluaciones, el docente será quien determine el ingreso atrasado del estudiante, dependiendo de la naturaleza de la evaluación.

Artículo 19°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

Artículo 20°

El estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial o aquel que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (1,0).

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir solo una evaluación recuperativa por asignatura, antes del término del periódico académico correspondiente, con carácter de acumulativa, que puede ser trabajo grupal, prueba parcial o taller.

Será responsabilidad del estudiante que se ausente a una evaluación de prueba parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, la cual debe ser previa al término del curso, de lo contrario, le corresponderá la nota mínima, aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 21°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberán ser recuperadas realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

Título V. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 22°

A continuación se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado y el título profesional para las Carreras de Educación de la Facultad de Humanidades de la Universidad Mayor.

Del Grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía

Artículo 23°

Para obtener el grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía, los estudiantes deberán:

- Aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Disciplinario, incluidas las Tesinas I y II,
- Realizar la defensa de la Tesina II ante una comisión designada por la Dirección de Carrera. En dicha defensa, los estudiantes deberán demostrar los conocimientos bases de las Ciencias de la Educación, el manejo de la metodología de investigación, el análisis de información y capacidad de respuesta y comunicación.

Artículo 24°

La nota con la que los estudiantes se presentarán a la defensa de la Tesina II será la sumatoria de:

- a. La nota del Profesor Guía ponderada en un 70% y
- b. La nota del profesor informante ponderada en un 30%

Esta ponderación se realizará siempre que las notas de los profesores guía e informante, sean superiores a 4,0. En caso contrario, el estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 25°

La calificación final de la Tesina II será la sumatoria de:

- a. La nota de la presentación a la defensa, ponderada en un 70% y
- b. La nota de la comisión, ponderada en un 30%.

En caso de obtener en la defensa, una calificación inferior a 4,0 el estudiante podrá repetir la defensa solo por una vez. De lo contrario, el estudiante deberá repetir la asignatura de Tesina II.

Artículo 26°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario.

Del Título Profesional

Artículo 27°

El Examen de Título corresponde a la fase final de la formación profesional de los estudiantes. Su cumplimiento es obligatorio.

Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los semestres de su carrera, incluidas las prácticas profesionales, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 28°

Los estudiantes de Pedagogía podrán rendir el Examen de Título cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 20.903.

Artículo 29°

El Examen de Título constará de tres instancias (todas obligatorias):

1. Presentación y defensa de una problemática abordada durante su práctica profesional y su fundamentación pedagógico/disciplinar.
2. Evaluación de Conocimientos Pedagógicos.
3. Evaluación de Conocimientos Disciplinarios.

Artículo 30°

Las especificaciones de cada una de las instancias del Examen de Título serán presentadas por el Director de Carrera con cuatro meses de anticipación. Será responsabilidad del estudiante asistir a la inducción convocada.

Artículo 31°

Para aprobar el Examen de Título el estudiante debe aprobar cada una de las tres instancias antes descritas. La nota final será la resultante del promedio aritmético de las tres instancias. Para aquellas instancias en que se contemplan comisiones, el estudiante deberá ser evaluado con un mínimo de nota 4.0 (cuatro, cero) por todos los miembros de la comisión. En consecuencia, la nota de aprobación mínima es un 4.0 (cuatro, cero). En el caso que un profesor integrante de la comisión evalúe al estudiante con nota inferior a 4.0, quedará reprobado en el Examen de Título.

Artículo 32°

La Universidad otorgará el Título Profesional de Profesor (a) a aquellos estudiantes que hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, según las disposiciones emanadas en la normativa nacional vigente (Ley 20.903 de la República de Chile).

Será responsabilidad de los estudiantes mantener sus datos de contacto actualizados para la validación ante el organismo que establezca el Ministerio de Educación.

En caso que el estudiante presente situaciones de fuerza mayor para asistir a la rendición de la Evaluación Diagnóstica Nacional, el estudiante deberá:

- a) Informar a su Dirección de Carrera de su situación en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- b) Presentar los documentos que acrediten la situación de fuerza mayor, conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación.

La presentación a una segunda oportunidad quedará supeditada a los lineamientos del Ministerio de Educación.

Título VI. Del uso de espacios y materiales de las Carreras de Educación

Artículo 33°

Los estudiantes podrán hacer uso de los materiales, instrumentos y/o espacios propios de su disciplina, siempre y cuando exista una finalidad académica que beneficie los resultados de aprendizaje propuesto en las asignaturas.

Artículo 34°

El estudiante podrá solicitar hacer uso de ellos a la persona encargada, siempre que:

- a) El uso sea con fines académicos propios de las asignaturas y/o proyectos validados por la Carrera.
- b) Se cumpla con el tiempo del préstamo.
- c) Se mantenga en perfecto estado los materiales, instrumentos o espacios.

En el caso que el estudiante no respete las consideraciones anteriores, será sancionado con la suspensión temporal de los préstamos, reposición del objeto en el caso de pérdidas o maltrato y/o aplicación de otras medidas reglamentarias conforme al Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 35°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E-LEARNING

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor e Ingeniería en Administración e-learning, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Párrafo 1:

Para quienes postulen a la jornada vespertina, la admisión quedará sujeta a que el postulante cumpla con los requisitos establecidos para cada Carrera y Plan de Estudio correspondiente a las carreras que se impartan en dicha jornada y pertenezcan a la Escuela de Negocios, los cuales están establecidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 2:

Para quienes postulen a la Carrera de Ing. en Administración e-learning, la admisión quedará sujeta a que el postulante cumpla con los requisitos establecidos para la Carrera y su respectivo Plan de Estudio y que pertenezca a la Escuela de Negocios, los cuales están establecidos en el Reglamento de los Estudiantes de Carreras de Pregrado, continuidad de estudios y Postgrado en modalidad a distancia de la Universidad Mayor.

Artículo 3°

Respecto a los procesos de convalidaciones, las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios han definido que se realizará para las asignaturas de Inglés a través de certificaciones internacionales o por medio de un examen de suficiencia o validación, cuyo resultado convalidará los respectivos niveles que el estudiante demuestre dominar de los definidos en el Plan de Estudio vigente de la Carrera a la que pertenece al momento de postular vía convalidación. La calificación se expresará con el concepto C de convalidado. Los niveles de Inglés que no sean convalidados, deberán ser cursados obligatoriamente por el estudiante.

Artículo 4°

Las actividades desarrolladas en las prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de cada una de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer cualquier reglamentación que se relacione con la actividad de la empresa donde desarrolle su práctica.

Artículo 5°

El estudiante debe cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en el Reglamento y Protocolo de las Prácticas que contempla el Plan de Estudio que la Carrera ha establecido para dicha actividad.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 6°

La Escuela de Negocios, establece que para todas las Carreras que imparte, el requisito de asistencia a clases para las asignaturas del área de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, en los dos primeros años será de 75%.

A contar del tercer año en las Carreras, no existirá requisito de asistencia para aprobar una asignatura; salvo aquellas asignaturas que en el programa declaren expresamente algún porcentaje como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimiento.

El incumplimiento del porcentaje de asistencia de las asignaturas que lo tengan como requisito será causal de reprobación. Excepciones serán evaluadas y aprobadas por la Dirección de Carrera como única instancia y serán inapelables.

Se exceptúa de lo antes declarado, la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, perteneciente a la Escuela de Negocios, que no exigirá requisito de asistencia a clases para las asignaturas del área de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, salvo aquellas asignaturas que en el programa declaren expresamente el 75% como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimiento, como es el caso de las asignatura de Inglés.

Artículo 7°

En el caso de los estudiantes que resulten autorizados por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, el requisito de asistencia mínimo será del 40% a cada una de ellas, si tiene requisitos del 75%. Otros requisitos serán revisados en función del reglamento y lo establecido en el artículo 9° precedente.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 8°

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las excepciones en las ponderaciones para calcular la nota final de algunas asignaturas en las carreras que se imparten en la Escuela de Negocios son:

Ingeniería Comercial:

- a) Seminario de Integración I y II cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Juego de Negocios y Emprendimiento I; Juego de Negocios y Emprendimiento II y Taller de Juego de Negocios III, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%

Ingeniería en Administración:

- a) Seminario de Integración cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- c) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- d) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%

Contador Público Auditor:

- a) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- b) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%

Ingeniería en Administración e-learning:

- a) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- b) Práctica Básica y Práctica Profesional que tienen una única evaluación del 100%

Artículo 9°

Las Carreras que se imparten en la Escuela de Negocios por norma general, NO aplicarán pruebas sustitutivas en la totalidad de las asignaturas de Formación Específica o de Núcleo Disciplinar, de los correspondientes Planes de Estudio vigentes, independientemente del nivel en que estén ubicadas. Excepciones a lo anteriormente expuesto serán expresadas en el programa de asignatura, y dadas a conocer a los estudiantes por el profesor responsable de la actividad, durante la primera semana del respectivo periodo académico.

Artículo 10°

Excepcionalmente, la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning que se imparte en la Escuela de Negocios, tendrá exámenes de segunda convocatoria para la totalidad de las asignaturas que conforman su Plan de Estudio y serán presenciales, comunicados en cada ciclo según Calendario Académico.

Título IV. De la Eximición**Artículo 11°**

De acuerdo al Título VII, art 36, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido como asignaturas no eximibles en las respectivas Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, de modo permanente las siguientes:

a) Ing. Comercial:

- Desarrollo de Carrera I y II
- Potenciamiento y Empleabilidad
- Juegos de Negocios I, II y Taller de Juego de Negocios
- Seminarios de Titulación I y II

b) Ing. En Administración:

- Seminario de Titulación

c) Contador Público y Auditor:

- Seminario de Titulación

Artículo 12°

De acuerdo al Título VII, art. 36, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, no regirá la eximición de examen para ninguna asignatura de su Plan de Estudio.

Artículo 13°

De acuerdo al Título VII, art. 38, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, las asignaturas de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, la nota mínima para aprobar el examen será igual o superior a 4.0. En consecuencia, los estudiantes que en el examen obtengan nota inferior a 4,0 pueden rendir el examen de segunda oportunidad. De no obtener la nota 4.0 requerida en alguna de las 2 instancias, el estudiante quedará automáticamente reprobado de la asignatura, con la nota obtenida en el examen.

Título V. De las Repitencias y Reprobaciones**Artículo 14°**

La rendición de un examen justificado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, se realizará en fecha que coordinará la Carrera a la que pertenece el estudiante y se comunicará por escrito al estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo.

Título VI. De las Inasistencias y Recuperaciones**Artículo 15°**

Si como consecuencia de las actividades realizadas por la Carrera, o alguna asignatura de la misma, previa autorización de la Dirección, un estudiante se ausenta a una evaluación, presentación grupal o individual u otra actividad similar; dicha inasistencias se consideraran justificadas y deberán ser recuperadas.

Título VII. De la Prácticas Profesionales**Artículo 16°**

Todo estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio y/o auto gestionadas, de acuerdo a lo establecido como normativa interna de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte de este reglamento.

Artículo 17°

Los estudiantes de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, deberán realizar las prácticas, que estén declaradas en su correspondiente Plan de Estudio. Dichas prácticas son de carácter obligatorio y son evaluadas utilizando una rúbrica que completa el empleador en virtud de las competencias que debe evidenciar el estudiante en cada una de ellas, más un informe escrito de las actividades desempeñadas, según pauta establecida en protocolo de práctica.

La práctica será aprobada cuando el estudiante haya aprobado los dos informes detallados en el punto anterior, de lo contrario, deberá volver a realizar la actividad.

Título VIII. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 18°

A continuación se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado y el Título Profesional en las Carreras pertenecientes a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

Carrera de Ingeniería Comercial, perteneciente a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

Del Grado de Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Del egreso

Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional, exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Ingeniero Comercial

Para obtener el Título de Ingeniero Comercial, los estudiantes tendrán dos vías de Titulación, mutuamente excluyentes.

I. Vía regular: Para titularse por esta vía, los estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas,
- b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y
- c) Aprobar el Examen de Título

II. Vía de Programa MBA de la Universidad Mayor (Decreto N° 753, de 2005): Para titularse por esta vía, los estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas,
- b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y
- c) Cursar y aprobar la totalidad del programa MBA.

Para optar a titularse vía Programa MBA de la Universidad Mayor, los estudiantes deben:

a) Presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Carrera durante el último semestre del Plan de Estudio que cursa el estudiante, siempre que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Estar cursando el último semestre del Plan de Estudio o tener la condición de egresado.
2. Promedio general acumulado de notas igual o superior a 5.50.
3. Que no haya optado previamente a titularse por otro sistema previo a la postulación al MBA.
4. Que no se encuentre con su proceso de titulación atrasado por más de un semestre.

b) La Dirección de Carrera a su vez presentará al Comité de Facultad, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud en virtud de los méritos del solicitante.

c) Si la solicitud es rechazada el estudiante debe terminar de cursar el Plan de Estudio y titularse vía Examen de Título. Si es aceptada, la Dirección emitirá carta de autorización para que el estudiante la presente ante el comité de Admisión de Postgrado, sin perjuicio que esta pueda aceptar o rechazar la incorporación del estudiante al programa del MBA, en virtud de sus procesos de selección.

Del Examen de Título

El Examen de Título se rendirá en forma escrita. La coordinación de la administración del examen estará a cargo del Coordinador de Procesos de Titulación de la Escuela de Negocios de la Carrera a la que pertenece el estudiante.

El examen será escrito y versará sobre los temas de la Profesión, agrupando 9 preguntas en 3 áreas de conocimiento:

- Área Administración - Marketing.
- Área de Economía
- Área Financiera – Contable.

La calificación final del Examen de Título se obtendrá del promedio aritmético de las cuatro mejores notas que haya obtenido el estudiante entre las respuestas desarrolladas, debiendo tener al menos una respuesta de cada área y una más cualquiera, todas con nota mínima 4,0.

La reprobación del Examen de Título obligará al estudiante a la repetición del mismo dentro de los plazos estipulados por la Dirección de Carrera.

El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Administración de Empresas.

De la calificación Final del Título de Ingeniero Comercial

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Comercial, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas de las totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y
- b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

En el caso que los estudiantes opten titularse vía programa MBA, el 40% correspondiente al Examen de Título, se obtendrá del promedio aritmético de las notas finales de las primeras cuatro asignaturas del MBA.

Carrera de Ingeniería en Administración e Ingeniería en Administración e-learning, pertenecientes a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

Del Grado de Licenciado en Administración Aplicada

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Administración Aplicada, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Del egreso

Se considerará egresado al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 8 semestres de la carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional, exceptuando el examen de Título.

Del Título de Ingeniero en Administración con Mención

Para la obtención del Título de Ingeniero en Administración con mención en Finanzas y Control Presupuestario; o Marketing y Gestión Comercial; o Comercio Internacional; o Recursos Humanos; o Gestión de Ventas; los estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Administración Aplicada.
- b) Haber realizado y aprobado las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional,
- c) Haber realizado y aprobado el Proyecto Aplicado de Titulación y
- d) Aprobar el Examen de Título.

Para optar por una de las menciones ofrecidas, el estudiante deberá realizar una solicitud en la Escuela de Negocios a través de un formulario con la finalidad de que le sea asignada alguna y cursar las asignaturas correspondientes de la mención, de acuerdo con lo que exige el Plan de Estudio correspondiente.

Del Examen de Título

El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el estudiante en forma oral expone en 30 minutos, el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el profesor guía, el profesor corrector, un profesor invitado y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera.

La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al estudiante una vez que la comisión delibere.

En caso de reprobar, el estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente, en fecha y hora establecida en el calendario de defesas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia.

Los estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Ingeniero en Administración con su respectiva mención. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado.

De la calificación Final del Título de Ingeniero en Administración

La calificación con que se otorgará el Título de Ingeniero en Administración con mención, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio, ponderado en un 60% y
- b) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 40%.

Carrera de Contador Público Auditor, perteneciente a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

Del Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo.

Para obtener el Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo, los estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Bachiller y haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Disciplinario.

De la calificación del Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Del Egreso.

Se considerará egresado, el estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Contador Público y Auditor

Para la obtención del Título de Contador Público y Auditor, los estudiantes deberán estar en la condición de Egresados y aprobar el examen de Título.

Del Examen de Título

El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el estudiante en forma oral expone en 30 minutos, el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el profesor guía, el profesor corrector, un profesor invitado y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera.

La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al estudiante una vez que la comisión delibere.

En caso de reprobar, el estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente, en fecha y hora establecida en el calendario de defesas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia.

Los estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Contador Público Auditor. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado.

De la calificación Final del Título de Contador Público Auditor

La calificación final con la que se otorgará el Título de Contador Público Auditor, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas de las totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y
- b) la nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

Título IX. De los requisitos de Traslado hacia las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios

Artículo 19°

Párrafo 1:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Ingeniería Comercial, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del estudiante es Ingeniería en Administración, deberá tener un promedio general con nota mínima de 5,00.
- b) Si proviene de otra carrera, el estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera, para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 2:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Ingeniería en Administración, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del estudiante es Ingeniería Comercial, deberá tener un promedio general con nota mínima de 4.50
- b) Si proviene de otra carrera, el estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera o Carrera para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 3:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Contador Público y Auditor, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del estudiante es Ingeniería en Administración, deberá tener un promedio general con nota mínima de 5,00.
- b) Si proviene de otra carrera, el estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 20°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Periodismo, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de práctica profesional y titulación se rigen por un reglamento y/o instructivo propio, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

La Escuela de Periodismo no autoriza tomar carga con tope de horarios en las asignaturas que forman parte de los dos primeros años del Plan de Estudio vigente.

Artículo 4°

A contar del tercer año, el estudiante en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela la inscripción de una asignatura con tope de horario en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.
- b) Para cumplir con la carga mínima necesaria.

Solo se podrá autorizar una asignatura semestral por estudiante siempre que el tope horario acontezca en un solo bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada.

En el caso de los estudiantes que resulten autorizados para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia será del 40% de cada una de ellas.

Título III. De la Evaluación y Calificaciones

Artículo 5°

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor que fija las notas finales como regla general de los cursos en un 70% la ponderación de la nota de presentación a examen y en un 30% la nota del examen, la Escuela de Periodismo tendrá las siguientes excepciones:

- a) Competencias Académicas Universitarias, Habilidades Investigativas, Herramientas de Interpretación Cuantitativas, Literatura Siglo XX y el Electivo de Cultura y Sociedad, no tienen examen, de modo que las calificaciones parciales obtenidas durante el curso son las que arrojarán la nota final obtenida por el estudiante.
- b) Igualmente Seminario Investigación y Reportaje Periodístico tendrán evaluaciones parciales que determinarán la calificación final de la asignatura y no tendrá exámenes finales.

Artículo 6°

La Escuela de Periodismo no aplicará evaluaciones sustitutivas en ninguna de las asignaturas.

Artículo 7°

La rendición de un examen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, se realizará en las fechas que fijará la Escuela de Periodismo y que se comunicarán por escrito al estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo. Además, se fijará y publicará en el fichero informativo de la Escuela.

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por la Escuela.

Título IV. De la Eximición

Artículo 8°

De acuerdo al Título VII, art 36°, del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, la Escuela de Periodismo ha establecido como asignaturas no eximibles aquellas que por sus contenidos y estructura requieran la rendición de un examen final. Dicho carácter será indicado expresamente en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa el estudiante de la Escuela de Periodismo.

Título V. De las Inasistencias, Reprobaciones y Recuperaciones

Artículo 9°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75%, a excepción de que el programa de una asignatura en particular estime un porcentaje diferente.

La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

Título VI. De los Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 10°

Los requisitos y condiciones que deberán cumplir los estudiantes de Periodismo para obtener el grado de Licenciado en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista serán los siguientes:

Artículo 11°

Licenciatura en Comunicación Social: Para obtener el grado académico de Licenciado en Comunicación Social, los estudiantes deberán haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres del Plan de Estudios (hasta 4° año).

Artículo 12°

Título Profesional de Periodista: Para obtener el Título Profesional de Periodista, los estudiantes deberán haber aprobado el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico del IX semestre del Plan de Estudio y haber realizado y aprobado la Práctica Profesional y aprobado el Examen de Título.

Artículo 13°

La modalidad, requisitos, exigencias y todos los aspectos del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico serán regulados en un procedimiento que la Escuela de Periodismo entregará a los estudiantes, normas que forman parte del reglamento de esta unidad académica.

Artículo 14°

El procedimiento, modalidad, requisitos, y evaluación del Examen de Título serán los siguientes:

a. El Examen de Título:

El Examen de Título es una presentación y defensa del reportaje periodístico multimedia que realiza el estudiante en el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y el informe que fundamenta la realización de ese, explicando la pertinencia del tema de actualidad, la metodología y fuentes periodísticas y los objetivos del reportaje. El reportaje multimedia implica la investigación en profundidad de un tema vinculado a la actualidad y la posterior creación de contenidos periodísticos que incluyan elementos textuales, gráficos y sonoros en una sola unidad informativa.

b. Requisitos para rendir el Examen de Título:

Para rendir el examen conducente al Título Profesional de Periodista de la Universidad Mayor, los estudiantes deben haber egresado de la Carrera de Periodismo, es decir, tienen que haber aprobado todas las asignaturas de la malla curricular, incluyendo la Práctica Profesional y el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico.

Una vez que el estudiante ha egresado de la Carrera, podrá solicitar a la Dirección Docente que asigne una fecha para rendir el examen conducente a la obtención del título de Periodista otorgado por la Universidad Mayor.

- La fecha definitiva será fijada por el Director Docente de la Escuela de Periodismo en el período comprendido entre cuatro y seis semanas después de recibida la solicitud de fecha de defensa. El plazo para rendir el Examen de Título podrá extenderse como máximo a un año desde la fecha de egreso del alumno, considerando que su presentación será sobre un tema vinculado a la actualidad. Las excepciones serán resueltas caso a caso por la Escuela de Periodismo.

- Al menos 10 días hábiles antes del Examen de Título, el estudiante deberá entregar al Director Docente de la Escuela de Periodismo 3 copias impresas anilladas y al menos tres días antes, 2 copias impresas empastadas del informe que fundamenta el reportaje multimedia. Las 2 copias impresas empastadas deberán contener en un bolsillo interior de la contratapa el respaldo digital (CD o tarjeta de memoria) del texto del informe y el reportaje y el currículum vitae actualizado del alumno.

c. En cuanto a la comisión examinadora:

El Examen de Título se realizará ante una comisión presidida por el Director de la Escuela de Periodismo y que estará integrada por el profesor del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y un profesor de la Escuela de Periodismo que designará la Dirección de la Escuela o un docente externo vinculado con el tema de la investigación.

El Examen de Título tendrá un carácter solemne y constará de una presentación del trabajo realizado por el alumno y defensa ante la Comisión Examinadora. La comisión examinará al estudiante respecto al tema del trabajo presentado y a aspectos tales como la investigación del tema del reportaje, su pertinencia noticiosa, la planificación y desarrollo del trabajo y producción periodística, sus opciones y decisiones sobre narrativa periodística y multimedia, y sobre los posibles dilemas éticos surgidos durante la realización del reportaje multimedia, entre otros.

El examen tendrá carácter público y se le concederá la mayor solemnidad posible, ya que se trata de una instancia de gran importancia para el estudiante y la Universidad.

d. Formato del examen de título

La exposición oral inicial deberá tener una duración de entre 20 y 25 minutos y podrá ser apoyada por la presentación del Reportaje Multimedia y presentaciones en Power Point, Prezzi u otra herramienta similar.

Una vez finalizada la presentación, los integrantes de la Comisión Examinadora formularán preguntas en forma alternada. Concluida la ronda de consultas y respuestas, el alumno e invitados harán abandono de la sala, para permitir a la Comisión deliberar.

La calificación de la exposición y defensa oral del informe resultará del promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Calificadora. Esta nota se asignará en función del desempeño del estudiante y considerará la calidad de la exposición y la pertinencia de las respuestas del alumno a las preguntas de la comisión. El (la) Presidente (a) de Comisión será quien consigne las notas en las actas.

e. De la calificación del examen de título

La calificación del examen será el promedio aritmético de las notas finales que cada integrante de la comisión examinadora otorgue. Cada examinador pondrá una nota individual en una escala de 1 a 7 hasta con un decimal, la que se ponderará en igual proporción.

En caso de reprobación, el estudiante deberá rendirlo en el plazo estipulado por la Dirección de la Escuela, el cual no será superior a 60 días corridos de la fecha del examen reprobado.

Frente a una segunda reprobación el estudiante deberá rendir como última oportunidad el Examen de Título, cuyo plazo no será superior a 60 días corridos de la fecha del segundo examen reprobado.

El estudiante que repruebe por tercera vez el Examen de Título obtendrá solamente el grado de Licenciado(a) en Comunicación Social.

f. De la calificación final del Título de Periodista:

La calificación final con que se otorgará el Título de Periodista válido para Chile será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en el Plan de Estudio, excluida la Práctica Profesional y el Examen de Título, ponderado en un 70%,
- b) La nota obtenida en la Práctica Profesional, ponderada en un 10% y
- c) La nota del Examen de Título ponderada en un 20%

Artículo 15°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Sociología, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual –incluido el parafraseo– y que no sea debidamente citado e identificado, haciéndolo pasar como propio constituye plagio. El estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis u otros similares será reprobado con un uno coma cero (1,0). De reincidir en dicha conducta, se calificará con nota 1.0 en la asignatura donde fue sorprendido en dicha reincidencia y será objeto de una amonestación escrita con constancia en su expediente. De insistir en dicha conducta, el estudiante quedará con condicionalidad en su matrícula.

Título II. Del Régimen Curricular

Artículo 3°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de la Escuela, instancia que determinará aceptarla o rechazarla. Tal solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Solicitar sólo una asignatura con tope horario.
- 2.- Inscribir un máximo de 7 asignaturas en la carga académica semestral.

Artículo 4°

Serán inapelables las inscripciones y/o modificaciones de carga académica, una vez transcurrido el periodo de modificación establecido en el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica.

Título III. De las Evaluaciones y Calificaciones

Artículo 5°

La Carrera de Sociología no aplicará evaluaciones sustitutivas en ninguna de las asignaturas.

Artículo 6°

Las evaluaciones orales no serán objeto de corrección, su calificación será inapelable y no podrá ser objeto de solicitudes destinadas a que el estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

Título IV. Requisitos de Egreso y Titulación

Artículo 7°

La calificación final con que se otorgará el título profesional de Sociólogo se calculará ponderando en un 70% el promedio de notas finales obtenido por el postulante en todas las asignaturas correspondientes del Plan de Estudio; en un 20% la nota del seminario de investigación aplicada; y en un 10% la defensa de su investigación.

Artículo 8°

El Informe de Tesis, es el producto escrito que da cuenta de un trabajo de investigación aplicada de carácter individual, realizado por el estudiante y sus resultados.

Artículo 9°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

Dicha ponderación corresponde a los planes 2014 en adelante. Para el caso del plan de estudios 2012, las ponderaciones serán las siguientes: Notas asignaturas (60%); Investigación Aplicada (30%); Presentación (10%).

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, SIBUM

(Decreto N° 1346, de 2014)

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°

Objetivos del Sistema de Bibliotecas

El SIBUM tiene como principal objetivo diseñar, desarrollar, implementar y mantener Sistemas de Información que permitan apoyar de manera eficiente el desarrollo de la docencia y la investigación, teniendo presente la misión y las directrices estratégicas de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Componentes del Sistema

El SIBUM está formado por la Dirección de Bibliotecas, nueve bibliotecas en Santiago y una biblioteca en Temuco.

Artículo 3°

Servicios

El SIBUM ofrece a sus usuarios los siguientes servicios:

- Consulta a las Bibliotecarias.
- Préstamo de las colecciones a domicilio y por horas.
- Mi cuenta: Revisar mis préstamos, fechas de vencimiento, y hacer renovaciones.
- Renovación de material bibliográfico en línea.
- Préstamo Interbibliotecario.
- Educación de usuarios, talleres.
- Catálogo en línea y Descubridor.
- Biblioteca Digital.
- Guía de Referencias Bibliográficas.

Artículo 4°

Usuarios

Son Usuarios del SIBUM:

- a. Los estudiantes de las carreras impartidas por la Universidad, en modalidad presencial, blended y online.
- b. El personal académico.
- c. Los alumnos titulados, solo préstamos por horas en sala de lectura.
- d. Los estudiantes extranjeros que se encuentren en la Universidad en virtud de convenios de intercambio.
- e. Los estudiantes de programas de postgrado.
- f. Los funcionarios.

Los usuarios tendrán derecho a solicitar servicios en cualquiera de las bibliotecas del Sistema.

Título II. Préstamos

Artículo 5°

Modalidades de préstamo

- a. Préstamo a domicilio: Se prestan a domicilio los siguientes materiales a partir de la copia número dos: libros, tesis, videos, CDs, objetos reales, partituras, set de objetos, DVDs y revistas.
- b. Préstamo por horas: Se prestan por horas los siguientes materiales: libros de referencia, todas las copias uno de todos los libros, mapas, diapositivas, planos, globos terráqueos, salas de estudio, módulos de estudio individual, computadores y lockers.

Artículo 6°

Plazos, cantidades por tipo de materiales y renovación

1.- Préstamo a domicilio para estudiantes de pregrado, diurno y vespertino, estudiantes extranjeros, académicos, investigadores, alumnos de postgrado y funcionarios.

	Cantidad de ítems	Plazo de los préstamos	Renovación
Colección de Alta Demanda	5	2 días	1
Libros - Literatura	5	14 días	1
Libros – Colección General	5	7 días	1
Tesis	2	7 días	1
Revistas	3	7 días	0
Videos	2	7 días	1
Cd-Rom	2	7 días	1
Cd-Rom Música	3	7 días	1
Folletos	2	7 días	1
Colección de Objetos Reales	2	7 días	1
Partituras	3	7 días	1
Set de Objetos	2	7 días	1
Dvd	2	7 días	1

La cantidad total de préstamos es diez ítems.

2.-Préstamo por horas:

El plazo de préstamo es de tres (3) horas renovables una vez. Si este plazo supera el horario de atención de la biblioteca, se considerará como hora de devolución la hora de cierre de la misma.

3.- Renovaciones:

El material se puede renovar una sola vez por el mismo periodo de préstamo, la renovación se puede hacer en forma presencial o en línea a través del servicio mi cuenta.

	Cantidad de ítems	Plazo de los préstamos	Renovación
Colección de Referencia	5	3 horas	1
Copias 1 Colección General	5	3 horas	1
Mapas o planos	5	3 horas	1
Diapositivas	5	3 horas	1
Globos terráqueos	5	3 horas	1
Salas de estudio grupal	1	2 horas	0
Sala de Audiovisual	1	2 horas	0
Módulos de estudio individual	1	2 horas	0
Computadores	1	2 horas	
Lockers	2	12 horas	0
Escáneres	1	3 horas	1
Pendrives	1	3 horas	1

4.- Los alumnos titulados o ex alumnos solo pueden consultar material en sala, no pueden llevar material a domicilio, tampoco tiene acceso a los servicios de consulta de recursos en formato digital como bases de datos o revistas electrónicas.

Título III. Obligaciones de los usuarios

Artículo 7°

Normas que deben cumplir los usuarios

- Para hacer uso de los servicios de préstamo de biblioteca, el usuario debe presentar al momento de la solicitud su carné de identidad o credencial universitaria. El uso de esta identificación es personal e intransferible y su pérdida debe ser informada a la Biblioteca de la sede respectiva para bloquearla y así evitar su uso indebido.
- El lector es personalmente responsable de la devolución del material bibliográfico que ha solicitado, en los plazos anteriormente estipulados.
- El lector que recibe un libro, una revista u otro material bibliográfico en préstamo, se compromete a no dañarlos ni hacer marcas en ellos.
- El usuario que pierda el material bibliográfico, deberá dar aviso a la Jefa de biblioteca de su campus y reponerlo según lo establecido en este Reglamento. En cuanto a los dispositivos o recursos tecnológicos prestados por la biblioteca, en caso de pérdida el usuario debe reponer el recurso con las mismas o similares características.
- El usuario deberá guardar silencio en biblioteca y respetar el espacio de estudio.
- En la biblioteca no se permite comer, beber, fumar ni hablar por teléfono móvil.
- Los usuarios deben mantener una actitud respetuosa con sus compañeros y con el personal de biblioteca.
- Las salas grupales son para uso desde tres o más usuarios con un máximo de seis, estas no se reservan, todos los usuarios que ocupen una de ellas deberán registrarse en el mesón de circulación. Deberá mantenerse silencio y orden dentro de ellas, no está permitido abandonar la sala durante el periodo de préstamo, ni tampoco utilizarla como custodia de objetos personales.
- El uso de los módulos de estudio individual también deberá ser registrado en el mesón de circulación.
- En las bibliotecas de estanterías abiertas, los usuarios deben ingresar sin mochilas, bolsos o carteras, estos deberán ser guardados en los lockers dispuestos para este fin, solicitando la llave en el mesón de circulación. Este servicio sólo puede utilizarse mientras se hace uso de las dependencias de la biblioteca y el usuario es responsable de la pérdida de llave del lockers y de la reposición de esta.
- Los usuarios que transgredan de manera reiterada estas normas podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones del Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.
- Las Salas de Referencia Electrónica solo deben ser utilizado por estudiantes y docentes para fines de estudio e investigación.
- El usuario deberá respetar la propiedad intelectual de todo el material protegido por Derecho de Autor, cumpliendo con la normativa vigente. Queda estrictamente prohibido cualquier acto de reproducción, adaptación, distribución y explotación no autorizada por ley de las Obras protegidas por propiedad intelectual.

Título IV. Sanciones a los usuarios

Artículo 9°

Tipos de sanciones

a. Atraso en la devolución de libros en préstamo a domicilio

El usuario que no devuelva el material solicitado en el plazo establecido, será suspendido de su derecho de préstamo a domicilio y en sala, 3 días por cada día de atraso y por cada ítem en estado de atraso.

b. Atraso en la devolución de préstamo por horas

El usuario que no devuelva el material en el tiempo establecido, será suspendido 4 días por cada día de atraso.

c. Deterioro del material bibliográfico

El deterioro del material bibliográfico será sancionado con la suspensión indefinida del lector, a menos que cancele el valor correspondiente al costo de su reposición.

d. Pérdida del material bibliográfico

En caso de que el lector extravíe el material que ha solicitado en préstamo, deberá reponer el mismo título que le fue facilitado. Si ello no ocurre será sancionado con la suspensión indefinida de los préstamos.

e. El personal de biblioteca está autorizado para solicitar el retiro de los usuarios cuando: no respeten las normas de silencio y comportamiento, sean sorprendidos comiendo, fumando o hablando por celulares.

f. Las sanciones por el no cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento son iguales para todos los tipos de usuarios: alumnos, ex alumnos, titulados, profesores y funcionarios.

Título V. Condiciones de uso de los recursos en formato digital

El Sistema de Bibliotecas de la Universidad Mayor (SIBUM), pone a disposición de sus usuarios una serie de recursos digitales para el estudio y la investigación, tales como e-books, revistas electrónicas y bases de datos de información científica. La colección de recursos digitales que posee el SIBUM está protegida por la Ley de Propiedad Intelectual,

No se permite:

- Imprimir, copiar o descargar gran cantidad de material en forma periódica y sistemática.
- Distribuir y/o alojar en ningún tipo de sitio web, foros ni listas de interés, los contenidos descargados de estos recursos digitales.

En caso que el editor detecte alguna(s) de esta(s) faltas, está facultado para bloquear el IP del usuario infractor y también para suspender el acceso a la Universidad Mayor de todos los títulos que se suscriben.

Los usuarios del SIBUM tendrán derecho a este servicio durante su periodo de estudio y tendrán acceso a través de la Biblioteca Digital incluida en el sitio web <http://sibum.umayor.cl/>. Para ingresar, revisar y descargar documentos requieren iniciar sesión.

REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalida el Reglamento de las Carreras. Además, cada Campo Clínico puede tener su propia normativa que el estudiante debe conocer y respetar. Será responsabilidad del estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y Deberes de los pacientes.

Artículo 2°

Para el ingreso a las actividades prácticas en Campo Clínico, es obligatorio para todos los estudiantes estar inmunizados contra la Hepatitis B y otros y de acuerdo con normativa del Campo Clínico. De no contar con la certificación que acredite la inmunización, el estudiante quedará imposibilitado de realizar la actividad en el Campo Clínico.

Artículo 3°

Durante las prácticas clínicas, es obligatorio el uso de credencial de identificación, la que será proporcionada por la Universidad al inicio de cada año académico, por única vez. En caso de pérdida de la credencial, el estudiante deberá solicitarla en forma inmediata en la secretaría de la Carrera, la que será restituida a su costo. En el periodo de prácticas clínicas será obligatorio el uso de uniforme establecido por la Carrera, o en su defecto delantal blanco con logo, Carrera y nombre, salvo la Escuela de Psicología que posee normativa propia. Lo anterior, es sin perjuicio de la normativa interna que un Campo Clínico disponga al respecto y será responsabilidad del estudiante conocerla. En las actividades clínicas, el estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 4°

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los Artículos 2° y 3°, expone al estudiante a que su práctica sea suspendida por las autoridades del Campo Clínico.

Artículo 5°

Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o región, los estudiantes deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del profesional que la Universidad Mayor, designe para estos efectos.

Artículo 6°

Está estrictamente prohibido exponer información de pacientes, personal sanitario y/o personal docente vía redes sociales, sean éstas fotografías o videos. Si el estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se considerará que el estudiante pretendía viciarla, quedando sujeto a la aplicación de sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 8°

En caso de que algún estudiante sufra un accidente corto punzante y/o exposición a riesgo biológico durante una práctica, deberá someterse al procedimiento vigente de la Universidad Mayor.

Título II. De la Práctica Profesional y los Internados**Artículo 9°**

Durante el proceso de práctica los estudiantes no podrán presentarse al Campo Clínico bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento. Ser sorprendido en cualquiera de estos estados será motivo de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria.

Artículo 10°

Si un estudiante interno es suspendido de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente ese período de internado.

Si un estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima (1,0) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Carrera determinará la factibilidad para que el estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico.

Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta, se aplicará la normativa del Título XII del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EN RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, KINESIOLOGÍA, TECNOLOGÍA MÉDICA, TERAPIA OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA

(Decreto N° 1283, de 2012) Título I. Introducción

Título I. Definición

Artículo 1°

La convivencia social es parte primordial, tanto de la vida universitaria, como de la formación profesional e integral de las personas. La Universidad Mayor como centro de educación superior, debe asumir responsablemente su rol en la formación de valores entre sus estudiantes, a través del establecimiento de pautas de buena relación y comportamiento, por ello considera que el autocontrol es un hábito que facilita a los estudiantes el cumplimiento de sus atribuciones y deberes; así como también, potencia su contribución al bien común de todas las personas.

El propósito de este Reglamento de Convivencia en Residencias Estudiantiles de los Campos Clínicos, en adelante el Reglamento, es regular aspectos esenciales de la convivencia estudiantil, a través del establecimiento de normas que determinan deberes, procedimientos y sanciones, aplicables a los estudiantes de las escuelas de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología, sede Temuco, que se encuentren desarrollando prácticas profesionales y en razón de ello, utilicen residencias estudiantiles facilitadas y administradas por la Universidad.

Artículo 2°

Como se desea promover y fortalecer en las residencias la “Convivencia saludable” entre los estudiantes, se aplicará el Artículo 71°, Párrafo II del Título XI Aspectos y medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes.

Artículo 3°

Cualquier estudiante que falta a la observancia de los deberes, que en su calidad de tal deba cumplir, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y demás normas legales vigentes, en especial, en lo que dice relación a las normas comunes de probidad, sana convivencia, las que rigen la moral y las buenas costumbres, se le aplicarán las medidas disciplinarias que establece este título.

Título II. Objetivos del Reglamento

Artículo 4°

A través del presente Reglamento se pretende:

- a) Establecer los deberes y prohibiciones de los estudiantes residentes;
- b) Promover el bienestar e integridad de los estudiantes residentes;
- c) Regular la vida en común de una forma armónica y saludable;
- d) Facilitar el logro de los objetivos académicos de los estudiantes en prácticas;
- e) Evitar arbitrariedades en la determinación de sanciones mediante la aplicación de un procedimiento igualitario y justo.

Artículo 5°

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, todos los estudiantes de las Escuelas de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología, sede Temuco, que con motivo del desarrollo de sus prácticas profesionales y hagan uso de residencias universitarias, tendrán los siguientes deberes y Prohibiciones:

- a) Respetar la institucionalidad del Campo Clínico, la imagen universitaria y los reglamentos de la Universidad Mayor.
- b) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria que cohabite la residencia universitaria en que se encuentren.
- c) Cuidar el mobiliario de la residencia, sus bienes personales y el de sus pares.
- d) Promover la limpieza y el orden de todos los espacios, en especial aquellos que sean comunes como baños y cocina, colaborando de esta manera con la función diaria de la persona contratada para el aseo de la residencia.
- e) Manejar con precaución todos los artefactos eléctricos, a gas o cualquier otro medio de combustión que se encuentren al interior de las residencias, tales como calefactores, calefont, estufas, cocina y otros.
- f) Hacer uso responsable de las llaves de las residencias, las cuales le serán entregadas al inicio de su práctica profesional, por la Secretaría de cada escuela. Estas deberán ser devueltas al finalizar la práctica a la administrativa encargada.
- g) En caso de extravío de las llaves entregadas, el propio estudiante deberá hacerse cargo de su remplazo, dando aviso de inmediato a la Administración de Campos Clínicos.

- h) Evitar desórdenes, indisciplina, comportamientos inadecuados, ruidos y celebraciones que interrumpan el normal estado de la comunidad universitaria y vecina.
- i) Será Responsabilidad de cada estudiante cuidar todas sus pertenencias, en especial aquellos objetos de valor que decida llevar a las residencias, debiendo procurar implementar las medidas de resguardo que correspondan.
- j) Cada residente será responsable de los daños materiales que produzca, tanto en las áreas comunes como en su habitación y deberá responder ante la Administración de Campos Clínicos de la Universidad Mayor, sede Temuco.
- k) Todos los estudiantes tienen el deber de informar cualquier situación anómala que se produzca en la residencia que se encuentran habitando, así como todo desperfecto o problemas en infraestructura, a su respectivas Escuelas. Estas a su vez, informarán a la Administración de Campos Clínicos para la solución de él o los problemas suscitados.
- l) Los horarios de ingreso y regreso de las dependencias de las residencias universitarias, serán libres, dejando siempre las puertas de acceso a la residencia cerradas.
- m) Se encuentra prohibido el consumo de alcohol y/o drogas en dependencias de la residencia universitaria, así como el porte de cualquier tipo de armas.
- n) Estará prohibido pegar afiches o dibujar leyendas en las puertas o paredes de los dormitorios, pasillos o espacios comunes de la residencia.
- o) Los estudiantes no podrán invitar ni alojar a personas ajenas a la residencia, en horarios diurnos o nocturnos, al interior de la residencia, para mantener la privacidad, el estudio, el descanso y el desempeño del resto de los estudiantes. p) Se prohíbe la tenencia de mascotas, de cualquier especie, de manera permanente o momentánea, al interior de los dormitorios y/o espacios comunes de la residencia.
- q) En caso de accidentes que tengan lugar al interior de la residencia universitaria o en el traslado desde ella hacia al centro de práctica o viceversa, se deberá solicitar la activación del seguro escolar obligatorio en la secretaría de los campos clínicos o Escuela que corresponda, en horarios hábiles; o en su defecto, ante el Servicio de Urgencia, en horario inhábil. En este último caso, se deberá informar esta situación, en el horario hábil inmediatamente siguiente, a la Escuela respectiva.

Título III. De las medidas disciplinarias o sanciones y su procedimiento

Artículo 6°

En caso de incumplimiento de los deberes o prohibiciones establecidas en este Reglamento, los estudiantes infractores quedarán sujetos a la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones establecidas en el párrafo II, De las Medidas Disciplinarias, del artículo 71° del Reglamento General de Estudiantes de pre-grado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

Se considerará como medida disciplinaria la posibilidad de que el estudiante infractor pueda ser reubicado en otra habitación dentro de la misma residencia o trasladado a otra, en los casos que la Institución lo considere conveniente.

Título IV. Disposiciones finales

Artículo 8°

Una copia de este Reglamento será entregado a cada estudiante, en conjunto con las llaves de la residencia en que se alojará durante su práctica profesional. El estudiante deberá firmar su recepción y un compromiso de cumplimiento, que le será proporcionado por la Secretaría del Campo Clínico.

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS (Decreto N° 1338, de 2014)

Artículo 1°

Para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios vigente de la carrera incluidas, las Cátedras de Integración correspondientes a la “Parte I. Teórica” del Examen de Grado, lo que determina su egreso.

2. Aprobar la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2°

Los certámenes y exámenes de las Cátedras de Integración Jurídica, corresponderán a la “Parte I. Teórica” del Examen de Grado.

El postulante que cursare y reprobare por segunda vez una o más de las Cátedras de Integración Jurídica, correspondientes a

la “Parte I. Teórica” del Examen de Grado, y que cumpla con los requisitos del artículo 45 del Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la UM, podrá cursarlas por tercera y última vez, en caso que no cumplan con dichos requisitos deberá requerir una autorización especial al Vicerrector Académico.

En estos casos, el postulante deberá obligatoriamente repetir las tres Cátedras de Integración Jurídica y rendir sus certámenes y exámenes correspondientes.

Artículo 3°

El promedio de las notas finales de dichas Cátedras de Integración, correspondientes a la “Parte I. Teórica” del Examen de Grado, constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota final de dicho proceso, correspondiendo el otro setenta por ciento (70%) a la calificación que el alumno obtenga en la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado, según lo dispuesto en los artículos que siguen.

Artículo 4°

El egresado rendirá la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado, en las fechas que para estos efectos fijará la Dirección de Escuela dentro del periodo que corresponda, según lo dispuesto en el Instructivo Especial para la aplicación de este Reglamento.

El postulante podrá suspender por una sola vez, por razones debidamente justificadas, la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado. Producida esta suspensión, la Dirección de Escuela procederá a fijar una nueva fecha dentro del mismo semestre. La solicitud de suspensión sólo podrá ser presentada hasta el décimo quinto día hábil anterior a la fecha fijada para rendir la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado.

El postulante que no se presente a rendir la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado, sin justificación calificada, será reprobado con nota uno coma cero (1,0) y no podrá volver a rendirlo dentro del mismo período académico.

Artículo 5°

La “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado se desarrollará en la forma que se indica a continuación:

La Comisión Examinadora estará integrada por tres profesores nombrados por el Director de Escuela conforme al Instructivo Especial, quienes deberán ser profesores de destacada trayectoria en el ejercicio de la abogacía, tribunales, fiscalías, defensorías u otros órganos coadyuvantes de la Administración de Justicia, o quienes hayan sido miembros de los Tribunales Mayores o profesores de los Talleres de Litigación de la UM.

La Comisión será presidida por el más antiguo de dichos profesores, y la integrará también el Coordinador de Títulos y Grados, quien actuará como Ministro de Fe, sin que le corresponda emitir pronunciamiento respecto del desarrollo del examen ni de los méritos del postulante.

La Comisión hará entrega al postulante de un caso, ficticio o real, con implicancia en los contenidos de las Cátedras de Integración Jurídica que el alumno aprobó en la “Parte I. Teórica” del Examen de Grado.

El examinado dispondrá de cuatro horas para proponer una estrategia judicial o propuesta de pasos procesales a seguir, por escrito y fundadamente, sustentada en la correcta interpretación de las normas que invoque, considerando acciones, excepciones, medidas cautelares, defensas y medios de prueba, según sea pertinente y eficiente en el caso concreto.

Además, de ser conveniente y necesario, según corresponda al caso propuesto al alumno, éste deberá explicar en síntesis el orden y contenido de los trámites procesales a seguir. Los esquemas de escritos que presenté no tendrán una valoración distinta o separada, constituyendo parte integrante del informe que el alumno propondrá como estrategia procesal.

Para el estudio y proposición procesal podrá utilizar los elementos de consulta indicados en el Instructivo Especial y, en el caso concreto, por la Comisión.

Al evaluar la proposición del alumno, los examinadores tomarán en consideración, especialmente, la comprensión acertada y coherente de los hechos expresada en la teoría del caso sostenida por el postulante y la correcta aplicación a éste de las instituciones jurídicas correspondientes, principalmente de la legislación atingente.

El examinado será interrogado por la Comisión acerca de la procedencia de los distintos aspectos de su estrategia procesal debiendo explicar y fundar sus opciones, así como los contenidos y alcances prácticos de las normas que invoca en apoyo de su tesis o propuesta.

El Instructivo Especial que dictará la Dirección de Escuela normará los aspectos de forma y fondo secundarios relacionados con la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado, tales como: el período de tiempo de que dispondrá el postulante para su estudio, el que no podrá ser inferior a cuatro horas, el material de consulta que podrá utilizar y otros similares.

Artículo 6°

El alumno será interrogado por cada miembro de la Comisión en forma sucesiva en cada una de las áreas que comprende la examinación. Al término de cada una de las interrogaciones que comprende la “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado, el profesor respectivo lo calificará con nota entera de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0).

Sólo se entenderá aprobada esta etapa del Examen, cuando el alumno fuere calificado con nota mínima de cuatro coma cero (4,0) por todos y cada uno de los examinadores. En el evento que reprobare una cualquiera de las áreas de examinación, ello determinará la no prosecución del Examen, quedando reprobado por no cumplir con el requisito precedente.

El promedio de las tres notas constituirá la nota de esta parte del examen. Del acuerdo se dejará constancia en un acta en triplicado que será suscrita por los miembros de la Comisión examinadora, debiendo entregarse al examinado un certificado simple, suscrito por el Ministro de Fe, que acredite la nota obtenida.

Artículo 7°

La “Parte II. Competencias y Destrezas” del Examen de Grado sólo podrá rendirse hasta en tres oportunidades, dentro de los tres años siguientes al egreso del alumno.

Artículo 8°

Para calcular la nota de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas se ponderará en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenidos por el postulante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudios y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado en el artículo tercero de este Reglamento, vale decir, treinta por ciento (30%) la “Parte I. Teórica” y setenta por ciento (70%) la “Parte II. Competencias y Destrezas”.

Si el resultado de este cálculo arroja una nota fraccionada, ésta se aproximará al entero inmediatamente superior si la fracción fuere igual o superior a cero coma cinco (0,5) y al entero inmediatamente inferior en caso contrario.

Artículo 9°

Cualquier materia no contemplada en este Reglamento y en el Instructivo Especial, o cuando se presenten dudas sobre su interpretación y/o aplicación será resuelto por el Decano de la Facultad de Humanidades, sin ulterior recurso.

Artículos transitorios**Artículo 1°**

Los alumnos que hubieren aprobado las Cátedras de Integración Jurídica durante los años 2008 y 2009, podrán optar a su voluntad y sin expresión de causa por dar su examen de grado en la modalidad prevista por el Decreto N° 826, de 26 de septiembre de 2006 o por el presente Reglamento.

Para ello, deberán así manifestarlo al momento de postular a una fecha para su Examen de Grado y, en todo caso, con una anticipación mínima de treinta días al examen, sin que les sea posible cambiar posteriormente dicha opción. En caso de no manifestarse la opción antes indicada, el Examen de Grado se desarrollará conforme lo señalado en este Reglamento. Los exámenes de repetición se desarrollarán bajo la misma modalidad elegida por el alumno en su oportunidad.

Artículo 2°

Deróguese con esta fecha el Decreto N° 1055, de 6 de mayo de 2009, que aprobó el Reglamento General para la Obtención del Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

REGLAMENTO INTERNO CONSERVATORIO DE MÚSICA

(Decreto Act. N° 1300, de 2013) El presente reglamento es complementario al Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor. Título I: De la admisión

Artículo 1°

1.1 Los postulantes con o sin conocimientos musicales, deberán someterse al proceso de admisión que consiste en tres etapas:

- a. Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos musicales en el área de Teórica y Solfeo.
- b. Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos en el área de Instrumento/Canto/Composición.
- c. Evaluación de los antecedentes.

1.2 La Dirección del Conservatorio de Música tendrá 15 días hábiles, después de cerrado el proceso de admisión, para informar la aceptación o no aceptación del postulante a la institución. La información válida sólo será difundida a través de una nómina oficial que se publicará en las dependencias del Conservatorio de Música. Posteriormente, se hará entrega del Pase de Matrícula a los postulantes aceptados.

1.3 El pasar por las tres etapas explicitadas en el punto 1.1, no garantizará a los postulantes su aceptación en el Conservatorio de Música. Esta decisión es inapelable.

1.4 El postulante que adquiere la calidad de alumno regular deberá integrarse al nivel y cursos que la Dirección del Conservatorio determine. Esta decisión es inapelable.

1.5 Los postulantes al Conservatorio de Música, deberán someterse al proceso regular de ingreso a la Universidad Mayor. (De las normas de ingreso a la Universidad, ver Título II del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor.).

1.6 Para postular a la Etapa Básica y Media de formación, no se exigirá como requisito Licencia de Educación Media y P.S.U. rendida. Este requisito será solicitado en forma previa a la obtención del Grado Académico y Título Profesional. (Ver Artículo 11° del presente Reglamento; Título IV "Del proceso de titulación").

Título II. De la homologación y convalidación

Artículo 2°

2.1 Ver Artículos 58°, 59° y 60° del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor.

2.2 Para tramitar una solicitud de convalidación se debe cumplir el siguiente procedimiento: (Ver Artículo 61° del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor).

- a. Elevar una solicitud a la Oficina de Registro de Estudiantes, acompañada de los programas de las asignaturas aprobadas, certificado de las calificaciones obtenidas y certificado de la institución de procedencia donde señale claramente que el postulante puede continuar sus estudios en la misma disciplina. Todos los documentos deberán presentarse firmados y timbrados por autoridades competentes de la institución de origen.
- b. La Oficina de Registro de Estudiantes enviará el expediente del postulante a la dirección del conservatorio de música para estudiar, analizar, y evaluar la documentación.
- c. Una vez analizados los antecedentes de la solicitud de convalidación, la dirección del conservatorio, en conjunto con el profesor de la asignatura implicada, se reservarán el derecho de solicitar pruebas de suficiencia si así lo estimaran conveniente.

2.3 En caso de no presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos, el interesado no podrá acceder al trámite de convalidación. Consecuentemente, deberá cursar todas las asignaturas contenidas en el plan de estudios vigente.

Título III. Del proceso académico

Artículo 3°

3.1 Los estudiantes durante su permanencia en el Conservatorio de Música de la Universidad Mayor, estarán afectos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado.

3.2 Es obligación del estudiante cumplir en forma completa con el plan de estudios vigente incluyendo la cantidad de horas estipuladas para cada asignatura. No se acepta bajo ningún tipo de fundamento o justificación la posibilidad de realizar dos años académicos en un año calendario.

3.3 El avance del estudiante en la malla curricular debe ir de acuerdo a la etapa cursada del plan de estudios vigente (Etapa Básica, Media ó Superior) y a los pre-requisitos de las asignaturas. La etapa a cursar es determinada por el nivel del instrumento/canto/ composición. No se podrá acceder a las asignaturas de las siguientes etapas, superiores de la cual se encuentra el estudiante, incluso si los pre-requisitos lo permiten.

3.4 Para ingresar a la etapa superior de las carreras de: Interpretación y Composición, los estudiantes deberán realizar una

presentación especial ante una comisión del Conservatorio de Música, la cual determinará si el estudiante posee las competencias, destrezas y habilidades necesarias para realizar la etapa superior de estas carreras. En caso de que no las posea, se les ofrecerá la posibilidad de cambio de carrera.

Artículo 4°

Del régimen de asistencias

4.1 Para todas las asignaturas Instrumento/ Canto/Composición, los estudiantes deberán cumplir un 100% (cien por ciento) de asistencia. Para todas las asignaturas teóricas, los estudiantes deberán cumplir un 80% (ochenta por ciento) de asistencia. Este porcentaje será obligatorio si su nota de presentación a examen (N.P.E.) es inferior a 5.0 (cinco coma cero). (Ver Artículo 40° del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor).

Artículo 5°

Del régimen de inasistencia

5.1 De la inasistencia a clases: serán justificadas si están contempladas dentro de las siguientes causales.

a. Causas médicas: deberán ser comunicadas a la dirección del conservatorio de música y presentadas segundo día hábil desde el inicio de la inasistencia. La comunicación debe estar acompañada por el certificado médico correspondiente, extendido por un profesional competente. La dirección tiene el derecho a verificar dicha documentación.

b. Causas sociales: deberán ser explicadas a la Dirección del Conservatorio de Música. Se podrá analizar, autorizar y justificar la inasistencia por problemas familiares graves.

c. Causas programadas: este caso contempla viajes por intercambio y conciertos, presentaciones que deberán informarse con un mes de anticipación avalando la solicitud de justificación de inasistencia con la documentación pertinente al caso.

Artículo 6°

De las evaluaciones

6.1 El régimen de cada asignatura es anual pero se contempla un examen intersemestral, (ambos de carácter obligatorio), a excepción de las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición correspondiente al último año de la carrera. La asignatura Práctica Orquestal no contempla examen intersemestral ni anual. Sólo se evaluará el desempeño de los estudiantes y su calificación final será el promedio aritmético de las notas obtenidas durante todo el año. Las asignaturas Canto Lírico/ Popular y Correpetición están estrechamente ligadas y se califican conjuntamente. En consecuencia, la nota del examen de Canto Lírico/ Popular corresponde a la calificación de ambas asignaturas. La asignatura Correpetición no contempla examen intersemestral ni anual.

6.2. Si un estudiante enfrenta una situación de emergencia, daño físico, enfermedad y/o accidente debidamente certificado antes de un examen final o Intersemestral de cualquiera de las asignaturas que comprometen la participación conjunta del estudiante, la dirección del conservatorio de manera conjunta con los profesores responsables de asignaturas, tomarán las medidas necesarias para fijar una nueva fecha de examen al grupo. Pero si el estudiante no se presenta en dicha fecha quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 7°

De la inasistencia a las evaluaciones:

7.1 Tanto para el área de formación instrumental como para el área de formación teórica, los estudiantes que no se presente a una instancia de evaluación parcial previamente informada y/o que no cumplan con la entrega de trabajos dentro de los plazos establecidos por su profesor, serán calificados con la nota mínima, 1,0.

7.2 Las inasistencias serán justificadas y catalogadas como P. (Pendiente) si están contempladas dentro de las causales señaladas en el Artículo 5°.

7.3 La justificación será considerada sólo si se presenta dentro de las 48 hrs. siguientes a la fecha de la evaluación. En caso contrario, se considerará como inasistencia.

7.4 En casos justificados es responsabilidad del estudiante de coordinar y programar con el profesor de la asignatura las evaluaciones parciales pendientes.

7.5 En caso de nota pendiente del examen intersemestral, deberá ser rendido en el transcurso de los quince días posteriores al período de receso intersemestral.

7.6 En caso de nota pendiente del examen anual, deberá ser rendido antes de concluir la primera quincena del mes de Enero del año siguiente.

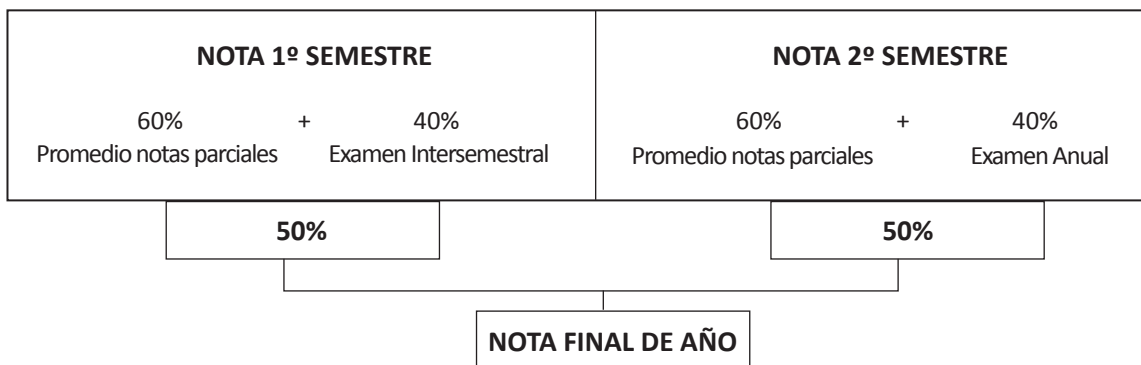
7.7 La no presentación al examen final o intersemestral sin justificación válida significará la reprobación automática del curso. El estudiante quedará Sin Requisitos (S. R.) y deberá volver a cursar la asignatura al año siguiente.

Artículo 8°

De las calificaciones

8.1 Especificaciones para el Área de Formación Instrumental, Canto y Composición Musical

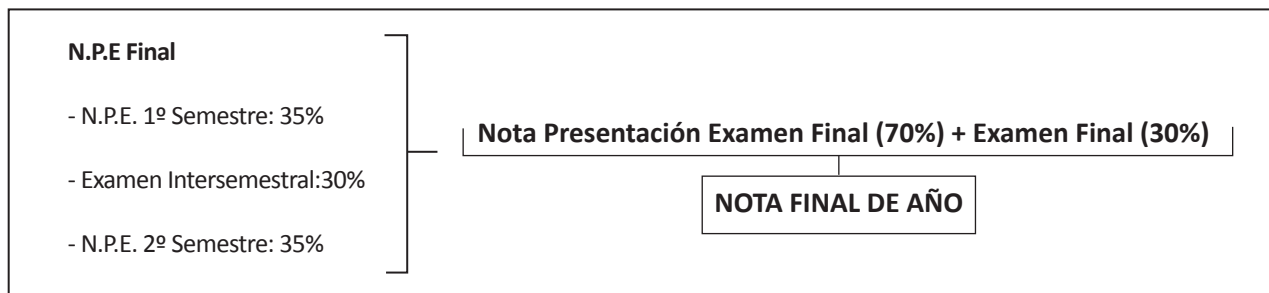
- a. La nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) es un 5,0, exceptuando la asignatura Taller de Creación cuya nota de presentación a examen (N.P.E.) será un 4,0.
- b. El examen tendrá carácter de obligatorio, aún cuando el estudiante se presente con nota 7,0, máxima calificación.
- c. Las ponderaciones expuestas a continuación regirán siempre y cuando la nota de ambos exámenes (intersemestral y anual) sea igual o superior a 4,0. En caso contrario, el estudiante quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá volver a cursar la asignatura. Las ponderaciones, se calcularán según el siguiente esquema:



Nota final de año

8.2 Especificaciones para el Área de Formación Teórica.

- a. El área de formación teórica requiere como nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) en todas las asignaturas, un 3,5 (tres coma cinco).
- b. Los estudiantes que tengan una nota igual o superior a 5,0 como promedio de presentación a examen, se eximirán. (Ver Artículo 40° del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor).
- c. Las ponderaciones expuestas a continuación regirán siempre y cuando la nota de ambos exámenes (intersemestral y anual) sea igual o superior a 4,0. En caso contrario, el estudiante quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá volver a cursar la asignatura. Las ponderaciones, se calcularán según el siguiente esquema:



Artículo 9°

De la Reincorporación:

Para acceder a la reincorporación de estudios en el Conservatorio de Música los estudiantes:

- a. Deberán someterse al Proceso establecido en el Artículo 1° tanto para el área instrumental como de formación teórica, para confirmar su nivel de conocimientos.
 - b. No cancelaran la inscripción del Proceso y siempre y que hayan realizado suspensión de estudios de manera oficial. (Ver Artículo 65° del Reglamento de los Estudiantes de Pre-Grado de la Universidad Mayor).
- La presentación a las audiciones y evaluaciones, no asegura al estudiante su reincorporación.

Título IV. Del proceso de titulación

Artículo 10°

10.1 Para acceder al Examen de Grado y Título el estudiante debe acreditar:

- a. Licencia de Educación Media y PS.U. rendida.
- b. Tener aprobado la totalidad del plan de estudios incluyendo las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición, correspondientes al último año de la carrera, las cuales serán aprobadas o reprobadas por concepto.

Artículo 11°

11.1 De los trámites administrativos. (Ver apartado “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de la Universidad Mayor):

- a. La Dirección del Conservatorio de Música, informará la fecha del examen de título a la Oficina de Registro de Estudiantes. Los estudiantes deberán concurrir a dicha oficina para obtener el pase y cancelar el arancel correspondiente en la Caja de la Universidad. Cancelado el arancel, deben presentar la boleta a la Oficina de Registro de Estudiantes. Una vez que esta informa a la Dirección del Conservatorio, se dará inicio al Proceso de Titulación.
- b. En caso de reprobado el examen de Grado y Título, el estudiante tiene derecho a inscribirse nuevamente y dar el examen en el plazo que no exceda los seis meses posteriores (Ver Artículo 9°; en apartado “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de la Universidad Mayor). De reprobado por segunda vez, deberá cursar nuevamente las asignaturas de último año de Instrumento/Canto/Composición y rendir el examen correspondiente.

Artículo 12°

De los Aranceles correspondientes

12.1 El arancel para el examen de grado y título corresponde a una (1) colegiatura mensual, la que deberá ser cancelada al menos 10 días antes de la fecha del examen. En este arancel se incluyen los diplomas de grado, de título y dos certificados de título. (Basado en el apartado de “Condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras”).

12.2 Cuando un estudiante ha sido reprobado y opta por rendir su examen de Título y Grado dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Conservatorio de Música, debe cancelar 50% de una (1) colegiatura. (Basado en el apartado de “Condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras”).

Artículo 13°

De las Normas Internas del Examen de Título y Grado para las carreras de Instrumento/Canto

13.1 Como requisito para presentar su examen de Título y Grado, el estudiante deberá someterse a una instancia de pre-examen frente a la Comisión Evaluadora especializada, quien emitirá un informe escrito con las recomendaciones y sugerencias, respecto de su programa de Grado y Título y su ejecución instrumental o vocal, permitiendo o no continuar con el proceso de titulación. Por lo tanto, la decisión unánime de la Comisión Evaluadora especializada, determinará la aprobación o no aprobación por concepto de la asignatura correspondiente al último año de instrumento/canto.

13.2 El examen de Grado y Título se preparará en las asignaturas de Instrumento/Canto correspondiente al último año de la carrera.

13.3 Los estudiantes del último año de la carrera no tienen examen intersemestral en las asignaturas de Instrumento/ Canto.

13.4 El examen de Grado y Título consistirá en dos presentaciones:

- a. Un Recital con obras de diferentes estilos y géneros.
- b. Un Concierto como Solista con orquesta (o reducción para piano acompañante).

13.5 El repertorio y las exigencias de la presentación del Examen de Grado y Título deberán cumplir con los requisitos especificados en la planificación de la asignatura, correspondiente al último año de Instrumento/Canto.

13.6. El estudiante deberá entregar la propuesta del Programa de su Examen de Grado y Título, en la Dirección del Conservatorio, al comienzo del último año de su carrera.

Artículo 14°

De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Profesor de Instrumento 14.1. El Examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:

- a. Un Programa compuesto por obras de diferentes estilos y géneros interpretado en su instrumento principal, según lo estipulado en la planificación de la asignatura vigente.
- b. Presentación de un alumno preparado por el estudiante, durante las clases de la asignatura de práctica Pedagógica.
- c. Defensa oral de su trabajo de investigación, el cual deberá ser entregado al menos 2 meses antes del examen de Grado y Título en 3 ejemplares en la Dirección del Conservatorio.

Artículo 15°

De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Composición Musical 15.1. El examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:

- a. Entrega de partitura de una composición musical original creada por el estudiante, la cual deberá ser presentada en cuatro ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
- b. Entrega de un texto escrito de análisis y reflexiones en torno a su composición, explicitada en el punto “a”, el cual deberá ser presentado en 4 ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
- c. Examen-Presentación de la obra en vivo, donde además del discurso oral, el estudiante deberá presentar su creación en grabación o interpretación en vivo.

Artículo 16°

De las calificaciones

16.1 La nota del examen de Grado y Título corresponde al promedio aritmético de todas las presentaciones exigidas para cada carrera explicitadas en 13.4, 14.1, 15.1, siempre y cuando la nota obtenida en cada una de ellas sea igual o superior a 4,0. 16.2 En caso de reprobación de una de las presentaciones, el estudiante deberá volver a presentar solo ésta dentro de los próximos 2 meses. Si el estudiante vuelve a reprobación dicha presentación, el examen de Grado y Título se considerará reprobado en su totalidad.

16.3 En el caso de reprobación del examen de Grado y Título completo, tiene un plazo de 6 meses para volver a realizarlo.

Artículo 17°

Especificaciones del Grado Académico y Título Profesional

17.1 El Grado Académico de Licenciado se entregará conjuntamente con el Título Profesional.

17.2 La nota, con que se otorgará el Grado Académico de Licenciado y el Título Profesional, corresponderá a la sumatoria de:

- a. El promedio aritmético de todas las asignaturas del plan de estudios, ponderado en un 40%.
- b. La nota del examen de Grado y Título, ponderada en un 60%.

Título V. Del préstamo de instrumentos

Artículo 18°

Del uso de los instrumentos

18.1 Los estudiantes del Conservatorio de Música deberán en todo momento hacer buen uso de los instrumentos. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos, podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

18.2 Los estudiantes podrán hacer uso de los instrumentos del Conservatorio de Música dentro y fuera del horario lectivo de clases para estudiar con éstos y siempre que posean un contrato de comodato. Al comenzar un nuevo año lectivo deberán firmar un nuevo contrato.

18.3 Los alumnos regulares pueden optar por el Préstamo Diario y Domiciliario. El Alumno Libre sólo puede optar por el Préstamo Diario en las dependencias del Conservatorio de Música.

18.4 Si bien el estudiante no realiza una solicitud formal (Contrato de Comodato) para el uso de los pianos y equipos de audio, debe comprometerse al buen trato de estos instrumentos.

Artículo 19°

De la administración de los instrumentos

19.1 La Dirección del Conservatorio de Música es responsable de la administración, préstamos, designación y mantenimiento de cada uno de los instrumentos musicales asignados para los diferentes cursos, carreras y actividades que funcionan bajo su coordinación, los cuales son considerados elementos indispensables para el normal desarrollo de los estudiantes del Conservatorio de Música.

19.2 En caso de deterioro, será el Conservatorio de Música quien administrará la reparación del instrumento para lo cual se seguirán los mecanismos de acción institucional detallados a continuación.

Artículo 20°

Del procedimiento de préstamo

20.1 La Dirección de Finanzas de la Universidad será la responsable de obtener la firma y custodia del contrato de comodato y comodato diario de préstamo:

- a. El Conservatorio de Música recibirá la solicitud de parte del estudiante y una vez aprobado por parte de la Dirección, ésta enviará a la Dirección de Finanzas una nómina de los estudiantes que solicitan préstamo de instrumentos.
- b. El Departamento de Gestión Financiera Estudiantil, dependiente de la Dirección de Finanzas, citará a los estudiantes para que éstos firmen el contrato de comodato.

c. Una vez firmados los documentos los enviará a custodia de la Dirección de Finanzas y hará llegar la nómina de estudiantes que tienen el contrato firmado al Conservatorio de Música.

Artículo 21°

De las Condiciones

21.1 El servicio de préstamo de instrumentos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Contrato de Comodato en el que figuren los datos personales del estudiante, del apoderado o codeudor. Este documento estará firmado por el estudiante, por el tutor y/o codeudor.
- b. Firma de una letra en garantía.
- c. Presentación de una copia del contrato en la secretaría del Conservatorio de Música.

Artículo 22°

De las obligaciones del estudiante

22.1 El estudiante se compromete a utilizar el instrumento prestado exclusivamente para las actividades académicas y de extensión cultural propias designadas por la Dirección del Conservatorio de Música.

22.2 El período máximo de préstamo del instrumento será hasta el 31 de enero de cada año, debiendo entregarlo antes de esta fecha. Si fuera necesario ampliar dicho plazo, el estudiante deberá volver a solicitar el préstamo a partir del mes de marzo.

22.3 Una vez cumplido el plazo de préstamo, el estudiante deberá hacer entrega del instrumento en perfectas condiciones al encargado de bodega del Conservatorio y si se trata de un instrumento de cuerda, el estudiante deberá acompañarlo con un juego nuevo de cuerdas.

22.4 En caso de préstamo domiciliario, el estudiante deberá poner el instrumento utilizado a disposición del encargado de bodega para ser debidamente revisado. Este trámite se debe realizar una vez al mes.

22.5 En el caso de daño o deterioro, el usuario de los instrumentos deberá responder por la reparación o restitución con uno de similares características al que fuere deteriorado por el uso indebido o pérdida, para lo cual se hará efectivo el documento dejado en garantía. Dicho documento podrá ser reemplazado por otro aceptando hasta 4 (cuatro) cuotas. El Conservatorio de Música será quien solicite el presupuesto para reparación o reposición del instrumento.

GIRAS TÉCNICAS

Por constituir un costo incremental en la docencia, los estudiantes deberán considerar un pago adicional, en algunas carreras, por concepto de gastos de las giras o prácticas en terreno.

CONDICIONES Y ARANCELES PARA PROCESOS DE FINALIZACIÓN DE CARRERAS

En la estructura curricular actual de la Universidad Mayor se ha establecido que los procesos de finalización de sus carreras se realicen en el último semestre o año, a través de un Taller de Proyecto final, un Seminario de Titulación, un Proyecto o Trabajo de Investigación o un Proyecto Aplicado de titulación, contribuyendo a la titulación oportuna de los estudiantes.

El arancel fijado por la Universidad para los estudiantes de planes antiguos que estén realizando proyectos, seminarios de título o tesis es de un 25% del arancel anual de la carrera, el cual está destinado al pago de las remuneraciones de los profesores y a los gastos administrativos y de materiales en que incurre la universidad durante el proceso de titulación del estudiante. La inscripción del proyecto de título podrá efectuarse una vez pagado el arancel por este concepto en la Oficina de Matrícula y en la medida que los estudiantes cumplan con los requisitos académicos.

El arancel de titulación asciende a 6,3 UF y debe ser pagado al menos 10 días antes de la fecha en que se rendirá el examen de título o luego de rendido los exámenes de pre título para algunas carreras. Incluye los honorarios de la comisión examinadora, los diplomas de licenciatura de título, los certificados correspondientes y la ceremonia final. Cuando un estudiante requiera repetir su examen de título deberá cancelarlo nuevamente.

Cuando el estudiante ha completado el total de años de duración de la carrera, según se encuentre estipulado en el Plan de estudios vigente de la carrera y:

- a) Al semestre siguiente inscribe su proyecto, seminario de título o la tesis, deberá pagar la matrícula y cancelar el 25% del arancel anual por el proyecto, seminario de título o tesis.
- b) Le resten por cursar tres o más asignaturas en su último semestre, deberá pagar el arancel del semestre completo y, si es autorizado por el Director de su Carrera para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, debe cancelar el arancel por este último concepto.

c) Le resten por cursar una o dos asignaturas en su último semestre o año, debe pagar el 50% del arancel del semestre en cada semestre que curse y, si es autorizado por el Director de Carrera para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, debe cancelar el arancel por este último concepto.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por arancel semestral el 50% del arancel anual de la carrera respectiva.

Iniciar o cursar el proyecto, seminario de título o tesis con la autorización del Director de Carrera, conjuntamente con las asignaturas pendientes, es un beneficio académico, debiendo el estudiante cancelar el arancel estipulado para estos efectos.

PREMIO ANUAL AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

El Directorio de la Universidad Mayor instituyó en 1991 el “Premio Anual al Rendimiento Académico”, cuyo objetivo es destacar y premiar el esfuerzo académico de los mejores estudiantes de la Universidad. El premio consiste, para aquellos estudiantes que hayan ingresado el año de estudios 2016 o antes, en la liberación de los pagos que deba realizar el estudiante durante el año de su otorgamiento (colegiatura, pago de los derechos para realizar el proyecto de título o examen de título). En caso que un estudiante que haya ingresado a partir del año de estudios 2017 obtenga la beca “Premio al Rendimiento Académico”, el beneficio económico que recibirá será el equivalente en pesos, a 50UF, que se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del arancel anual hasta enterar el monto del mismo. No obstante, lo anterior, el estudiante podrá, en caso de no existir cuotas vencidas, optar por remplazar el beneficio económico por una beca de un 100% del arancel para cursar un programa de magister en la Universidad Mayor.

El “Premio Anual al Rendimiento Académico” se otorga todos los años al estudiante de cada una de las carreras que se imparten en la Universidad de pregrado en modalidad presencial, con una duración mínima de cuatro años lectivos y que en el período académico inmediatamente anterior haya cursado las asignaturas del plan de estudios correspondientes al nivel en que se encontraba, no haya reprobado ni convalidado asignaturas y haya obtenido el más alto promedio de notas.

No podrán optar al premio los estudiantes que hayan reprobado asignaturas a partir del segundo año de la carrera.

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto. De persistir la igualdad, lo obtendrá el estudiante que haya cursado el mayor número de asignaturas. Si aun así, persiste la igualdad, el premio lo obtendrá el estudiante que ostente el más alto promedio en el transcurso de la carrera.

REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS DE LA UNIVERSIDAD (Resolución N° 5, de 1991)

Artículo 1°

Se entenderá por alumno deportista, aquel estudiante que oficialmente pertenece a una rama del deporte de la Universidad y en razón a su excelencia deportiva, reconocida por ella, participa en su representación en eventos competitivos a nivel nacional o internacional.

Los alumnos deportistas podrán ser los de ingreso regular o aquellos que hayan ingresado a la Universidad por méritos deportivos.

Artículo 2°

Las actividades académicas de los Alumnos Deportistas Seleccionados serán reguladas por las siguientes normas:

a) La asistencia a clases en las asignaturas teóricas será de un 50%.

b) Tendrán derecho a postergar sus pruebas y otras obligaciones curriculares, cuando el compromiso de actividades deportivas oficiales así lo requiera. En este caso, la Dirección de Deportes deberá oficiar oportunamente a las unidades académicas correspondientes, solicitando fecha de recuperación del certamen u obligación no realizada.

c) Tendrán prioridad en la inscripción de sus asignaturas, de acuerdo a su disponibilidad horaria, según sean las obligaciones asumidas por concepto de entrenamientos o presentaciones deportivas oficiales.

d) Los estudiantes deportistas seleccionados se regirán por los reglamentos que regulan las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad, en aquellas disposiciones que no contravengan las normas precedentes.

Artículo 3°

Para mantener la calidad de seleccionado, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Tener rendimiento deportivo de excelencia.
- b) Integrarse cada vez que sea requerido, a la preparación y participación de la universidad en competencias oficiales internas y externas de su especialidad deportiva.
- c) Cumplir con los entrenamientos programados en forma regular y sistemática.
- d) Promover e impulsar el deporte en la universidad.
- e) Observar un comportamiento deportivo y social consecuente con el carácter representativo que le confiere su calidad de deportista seleccionado.

Artículo 4°

Los alumnos deportistas seleccionados tendrán acceso a los siguientes beneficios adicionales, de acuerdo con los recursos que la Universidad asigne para estos efectos:

- a) Ayuda económica complementaria al aporte que otorgue la institución de salud a la cual el estudiante esté afiliado, en situaciones de índole médico-dental por eventuales lesiones sufridas en prácticas deportivas oficiales.
- b) Vestuario deportivo oficial de la universidad.
- c) Transporte y alimentación con motivo de competencias oficiales que se realicen fuera de Santiago.

Artículo 5°

La Vicerrectoría Académica, a proposición de la Dirección de Deportes, determinará anualmente las especialidades deportivas que serán consideradas oficiales.

Artículo 6°

La Dirección de Deportes comunicará semestralmente la nómina de estudiantes que integran las selecciones a la Vicerrectoría Académica y Directores de Escuela.

Artículo 7°

Los alumnos deportistas seleccionados se registrarán por este reglamento a contar del segundo semestre de 1991.

Artículo 8°

Cualquier situación no prevista en esta resolución que sea imprescindible considerar, será resuelta por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Deportes.

Artículo 9°

La pérdida, por cualquier causal, de la condición de alumno deportista seleccionado, significará la suspensión inmediata de todos los beneficios y franquicias especiales establecidas en esta resolución.

La Universidad Mayor, además de entregar esta reglamentación a cada estudiante, lo mantiene disponible en forma permanente y actualizada en la página WEB Institucional: www.umayor.cl